

Lima, jueves 9 de febrero de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11714

www.elperuano.com.pe

460599

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 010-2012-PCM.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado **460602**

R.S. N° 038-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Corea y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura **460603**

R.S. N° 039-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Interior a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **460604**

AGRICULTURA

R.M. N° 0026-2012-AG.- Aprueban el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2012" **460604**

R.M. N° 0027-2012-AG.- Delegan diversas facultades en el Director General de la Oficina de Administración y en el Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2012 **460608**

R.M. N° 0033-2012-AG.- Aprueban Convenio Específico de Licencia de uso de la Marca Vicuña Perú a celebrarse con Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A. - INCAPALCA TPX S.A. **460609**

R.J. N° 049-2012-ANA.- Regulan plazo y forma en que usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de agua residual tratada para el año 2012 **460609**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 003-2012-MINCETUR.- Otorgan carácter oficial a la "Marca País Perú". **460610**

R.M. N° 048-2012-MINCETUR/DM.- Designan representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA **460611**

R.M. N° 051-2012-MINCETUR/DM.- Aprueban el "Plan Anual Anticorrupción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 2012" **460611**

CULTURA

R.S. N° 002-2012-MC.- Aceptan renuncia y designan Jefe del Archivo General de la Nación **460612**

DEFENSA

R.S. N° 049-2012-DE/- Autorizan viaje de alumnas FAP a Argentina para participar en el "Curso de Formación de Suboficiales" **460612**

R.S. N° 050-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios **460613**

R.M. N° 121-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los EE.UU. a fin de realizar intercambio de formación médica con personal del Comando Conjunto de las FFAA. **460614**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 27-2012-FONCODES/DE.- Dan por concluidas encargaturas, designan funcionario y encargan funciones en el FONCODES **460615**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 008-2012-EF.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **460616**

R.S. N° 009-2012-EF.- Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **460616**

R.S. N° 010-2012-EF.- Aceptan renunciaciones, mantienen designaciones y designan miembros de Comités Especiales de PROINVERSIÓN **460616**

R.M. N° 148-2012-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en la Federación Rusa **460617**

EDUCACION

Res. N° 008-2012-SINEACE/P.- Oficializan la autorización y registro de SGS Certificadora de Educación S.A.C. como Entidad Evaluadora Externa con fines de acreditación **460618**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 003-2012-EM.- Modifican el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas **460619**

R.S. N° 022-2012-EM.- Modifican artículo 2° de la Resolución Suprema N° 060-2010-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a MINERA CHINALCO PERU S.A. **460619**

R.S. N° 023-2012-EM.- Aprueban Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 055-95, celebrado entre el Ministerio y EDEGEL S.A.A. **460620**

R.S. N° 024-2012-EM.- Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, celebrado entre el Ministerio y Energía Eólica S.A. **460620**

R.S. N° 025-2012-EM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en la ciudad de Tacna a favor de Tacna Solar S.A.C. **460621**

RR.SS. N°s. 026, 027 y 028-2012-EM.- Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predios ubicados en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C. **460622**

INTERIOR

R.S. N° 034-2012-IN.- Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y de Oficial PNP a la República de Ecuador, en comisión de servicios **460632**

R.M. N° 0084-2012-IN.- Aprueban Directiva N° 06-2012-IN denominada "Normas de Austeridad en el Gasto Público en el Ministerio del Interior" **460632**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 022-2012-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en procesos judiciales interpuestos por empresa contra el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación **460632**

R.S. N° 023-2012-JUS.- Reconocen a Obispo del Callao **460633**

PRODUCE

R.M. N° 068-2012-PRODUCE.- Resolución Ministerial que designa representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo **460633**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 027-2012-RE.- Dan término a nombramiento de Viceministro de Relaciones Exteriores **460634**

R.S. N° 028-2012-RE.- Nombran Viceministro de Relaciones Exteriores **460634**

R.S. N° 029-2012-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federal de Alemania **460634**

R.M. N° 0119/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Corea para participar en la I Reunión del "Vision Group" y la Reunión del aniversario de la creación de la Secretaría Virtual del FOCALAE **460635**

R.M. N° 0120/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en reunión de Misiones de Avanzada para Directores de Protocolo de países participantes de la VI Cumbre de las Américas **460635**

R.M. N° 0121/RE-2012.- Aceptan donación destinada a financiar costo de obras relativas al Proyecto "Construcción e Implementación del Lugar de la Memoria para la Consolidación de una Cultura de Paz y Reconciliación en el Perú" **460636**

SALUD

R.S. N° 003-2012-SA.- Autorizan viaje de profesional del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé" a España para participar en el Octavo Curso Teórico - Práctico de Broncoscopia Pediátrica Avanzado **460637**

R.M. N° 095-2012/MINSA.- Aprueban Guía Técnica "Guía para la Elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad" **460638**

R.M. N° 098-2012/MINSA.- Aprueban conformación de las Unidades y/o Áreas Funcionales de Programación, Adquisiciones, Almacén e Importaciones, Patrimonio y Servicios Auxiliares en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **460639**

R.M. N° 099-2012/MINSA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue **460639**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 001-2012-TR.- Aprueban la creación de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo" **460640**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 049-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chalaco, departamento de Piura **460641**

R.VM. N° 050-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Estique, Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, departamento de Tacna **460643**

R.VM. N° 051-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno **460644**

R.VM. N° 052-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Canta, departamento de Lima **460646**

R.VM. N° 053-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco **460647**

R.D. N° 258-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela Integral de Conductores Por las Rutas del Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para impartir cursos de capacitación **460649**

VIVIENDA

D.S. N° 006-2012-VIVIENDA.- Aprueban la priorización de diversos Proyectos de Inversión Pública **460650**

D.S. N° 007-2012-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de Tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007 **460650**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 060-2012-P/IPD.- Delegan facultades en materia normativa y convencional y en materia presupuestal a la Secretaría General del IPD **460655**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 001-2012-SUTRAN/01.- Dejan sin efecto el numeral 1) del Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTRAN de fecha 30 de junio de 2011 **460656**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 478/2011.TC-S3 y 481/2011.TC-S4.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra personas jurídica y natural por presunta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado **460656**



Acuerdo N° 514/2011-TC-S3.- Disponen la suspensión de procedimiento administrativo sancionador seguido contra empresas integrantes del Consorcio Ejecutores de Lima **460660**

Acuerdo N° 694/2011-TC-S1.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra CERPROSUR Cereales Procesados del Sur E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta **460663**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO
EN SALUD**

Res. N° 004-2012-SUNASA/CD.- Disponen y precisan la aplicación de disposiciones emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad para el cierre del ejercicio 2011 **460664**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

R.D. N° 96-2011-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de diversos valores del Banco Interamericano de Finanzas del Registro Público del Mercado de Valores **460665**

R.D. N° 100-2011-EF/94.06.3.- Disponen la exclusión en el Registro Público del Mercado de Valores de los denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" **460666**

Res. N° 001-2011-SMV/11.1.- Disponen la exclusión en el Registro Público del Mercado de Valores de los denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Novena Emisión" **460667**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 021-2012-CE-PJ.- Disponen que el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo conozca los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo **460667**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 273-2011-CE-PJ. **460668**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 353 y 357-2012-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Tumbes y Callao **460668**

RR. N°s. 354, 355 y 356-2012-MP-FN.- Aceptan renuncia de diversos fiscales provisionales y su designación en fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de San Martín y Ancash **460669**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 870-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Ancash, Lambayeque, Lima y Piura **460670**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0130.- Autorizan la expedición de duplicados de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias y del Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial **460670**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

RR. N°s. 028 y 029-2012-GRA/PR.- Otorgan autorización a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Térmicas de Atico y Ocoña **460671**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Ordenanza N° 013-2011-GOB.REG.TUMBES-CR.- Disponen implementar la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" **460672**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 002-2012-GRU/CR.- Declaran en situación de emergencia a la Región de Ucayali por la epidemia del Dengue serotipo Asiático / Americano **460673**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 200-MDCH.- Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y vencimiento de pago del Impuesto Predial 2012 **460673**

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 215-2012-MDPH.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2012 **460674**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

D.A. N° 02-2012-MPC-AL.- Disponen la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2012 **460675**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

D.A. N° 081-2011-ALC/MPH-H.- Amplían plazo de vencimiento de facilidades de pago, beneficios e incentivos tributarios y no tributarios establecidos en favor de contribuyentes del distrito **460676**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 021/2011-MPL.- Aprueban Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Lambayeque 2011 - 2021 **460676**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenanza N° 002-2012-MDA.- Establecen la Campaña Predial para el año 2012 **460677**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado****DECRETO SUPREMO
N° 010-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26757 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos declaran que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios de la gestión pública y el deterioro de la moral social, estableciendo que la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos de naturaleza ilícitos;

Que, atendiendo a los requerimientos de seguridad, a través de la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de Estados Americanos, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre del 2003, se reafirma el compromiso del Estado peruano en la lucha contra la corrupción, la cual es considerada una amenaza a la seguridad de los Estados y socava las instituciones públicas, así como la confianza de la sociedad, generando daños económicos, comprometiendo la estabilidad, erosionando el estado de derecho y vulnerando la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 28357 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 075-2004-RE, en su artículo 9° del anexo I señala que cada Estado Parte se compromete, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, a adoptar las medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos y adoptar las medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades, incluso dotándolas de la suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación;

Que, de acuerdo con el artículo 27° de la misma Convención, los Estados Partes se comprometen, dentro de los cuales se encuentra el Estado peruano, a colaborar estrechamente con la finalidad de facilitar el intercambio seguro y rápido de información para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas del cumplimiento de la ley, para lo cual cada Estado deberá adoptar las medidas que considere eficaces para mejorar los canales de comunicación entre sus propias autoridades, organismos y servicios;

Que, asimismo el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, suscrito por los Países Miembros de la Comunidad Andina el 13 de junio del año 2007, plantea en su artículo 7.4° la importancia de impulsar y fortalecer en cada País Miembro, el trabajo coordinado interinstitucional con niveles de relacionamiento horizontal, multidisciplinario y en equipo entre los Ministerios Públicos, los Órganos de Investigación y las entidades de control gubernamental para la investigación, procesamiento y sanción de actos de corrupción;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú demanda que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 44°, se establece que son deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; por lo tanto

es obligación del Estado desarrollar estrategias conjuntas intersectoriales y constituir entre sus instituciones grupos de trabajo orientados a cumplir con los principios y deberes que establece la Constitución Política del Perú;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo al estar sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, por lo cual bajo el "principio de servicio al ciudadano" las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran al servicio de las personas y de la sociedad, las cuales actúan en función de las necesidades de los mismos, así como del interés general de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos antes expuestos, resulta pertinente constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter permanente, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado", cuyo objeto sea establecer canales de coordinación interinstitucional entre sus entidades, así como el diseño e implementación conjunto de planes de acción dirigidos a combatir el delito, conforme a lo dispuesto por los principios establecidos por la Constitución Política del Perú y los acuerdos internacionales de los cuales el Perú forma parte;

Que, asimismo, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial se encargará de examinar y orientar la implementación y seguimiento de todas las convenciones internacionales que la República del Perú haya suscrito y suscriba en materia de crimen organizado y corrupción;

De conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación y objetivos del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, cuyo objeto será establecer canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas.

Asimismo, se encargará de examinar y orientar la implementación y seguimiento de todas las convenciones internacionales que la República del Perú haya suscrito y suscriba en materia de crimen organizado y corrupción.

Artículo 2°.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual brindará asesoramiento, apoyo técnico, administrativo y legal que requiera, la misma que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3°.- Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial aprobará el plan de trabajo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computado a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado estará integrada por los siguientes miembros (titular y alterno), quienes llevarán a cabo tal labor de manera ad honorem:

- Un (01) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- Un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un (01) representante del Ministerio del Interior;
- Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (01) representante del Poder Judicial;
- Un (01) representante de la Fiscalía de la Nación;



- Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo;
- Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;
- Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Un (01) representante de la Superintendencia del Mercado de Valores;
- Un (01) representante de la Policía Nacional del Perú;
- Un (01) representante de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- Un (01) representante de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público;
- y
- Un (01) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 5°.- Nombramiento de representantes

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, plazo dentro del cual los titulares de los sectores, organismos e instituciones mencionadas en el artículo 4° del presente Decreto, deberán haber designado a sus representantes (titular y alterno), mediante la Resolución Ministerial o similar correspondiente.

Artículo 6°.- Carácter permanente

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado creada en el artículo 1° del presente Decreto Supremo tendrá carácter permanente.

Artículo 7°.- Pedido de información

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado podrá requerir a las entidades del Sector Público toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de funciones.

Artículo 8°.- Información al Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC

El referido Grupo de Trabajo Multisectorial informará trimestralmente al Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC los planes de acción que adopte para el desarrollo de sus correspondientes objetivos.

Artículo 9°.- Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

751496-1

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Corea y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2012-PCM

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN suscribió en el año 2011 un Memorando de Entendimiento de Cooperación Técnica con la República de Corea a través del Ministerio de Estrategia y Finanzas del Gobierno de la República de Corea - MOSF, dentro del programa de conocimiento compartido "Knowledge Sharing Programme" - KSP, para la ejecución de un programa de colaboración cuyo título es "Mejora de la competitividad y productividad de las MYPE en Perú y preferiblemente en el Corredor Económico Sur en el Perú a través del desarrollo regional de las industrias estratégicas";

Que, los objetivos del programa son contribuir a los esfuerzos de desarrollo socio económico del Gobierno de la República del Perú que busca mejorar la competitividad y productividad de las MYPE en el Corredor Económico del Sur; así como aumentar la capacidad humana e institucional del Perú en el campo del desarrollo de las MYPE mediante el intercambio de experiencias y conocimientos de la República de Corea con el CEPLAN del Perú;

Que, en el marco del Memorando de Entendimiento de Cooperación Técnica y para propiciar un diálogo de alto nivel con funcionarios coreanos, previsto en el acápite 3.2 del documento antes citado, el CEPLAN comunica al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria que a través de su Presidente ha cursado invitación al Ministro de la Producción para que presida esta delegación que además estará integrada por un representante del CEPLAN y otros dos pertenecientes al citado Ministerio y a Sierra Exportadora;

Que, la importancia del viaje propuesto radica en las entrevistas que se llevarán a cabo con altas autoridades del Gobierno de la República de Corea, entre ellos, Ministros de Estado y otros funcionarios de alto rango, con quienes se conversará sobre temas relativos a la promoción y mejoramiento de las capacidades de las MYPES peruanas en relación con el mercado coreano, con respecto al cual nuestro país tiene firmado un acuerdo TLC; así como, la asistencia técnica para mejorar las tecnologías de ese sector empresarial;

Que, en tal sentido, el objetivo de la misión es precisar un plan de cooperación que incluye tres cadenas priorizadas: café, cadena textil - confecciones de alpaca, y autopartes; y algunos temas transversales aplicables al desarrollo de las MYPES de la macro región sur, en los que Corea es líder como "green innovation (reciclaje, uso de nuevos materiales, eficiencia energética, uso racional del agua, energías renovables), tratamiento de alimentos (IR), logística y desarrollos de software aplicados a PYMES, todo lo cual contribuirá a planificar la posibilidad de enviar técnicos o profesionales a Corea con la finalidad que fortalezcan sus competencias y generen nuevos conocimientos en las industrias priorizadas y de esta manera poder realizar la réplica respectiva en las PYMES peruanas;

Que, el presente viaje no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, considerando que el MOSF proporcionará los boletos de avión del viaje desde y hacia Perú y Corea, el transporte terrestre en Corea, viáticos, alojamiento y comidas para los participantes del Taller de Alto Nivel a realizarse en Corea, conforme lo previsto en el numeral 4.1.2.2 del Memorando de Entendimiento antes referido;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de la Producción del 10 al 16 de febrero de 2012, según itinerario adjunto y disponer la encargatura de su Despacho mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA, Ministro de la Producción, a la ciudad de Corea, Seúl, del 10 al 16 de febrero de 2012, para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera del Ministro de la Producción, al Ministro de Agricultura, señor LUIS ROMANO GINOCCHIO BALCAZAR, a partir del 10 de febrero de 2012 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

751494-2

Autorizan viaje del Ministro del Interior a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2012-PCM

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Serrano Salgado, Ministro del Interior del Gobierno Nacional de la República de Ecuador, mediante la Carta N° 01197DMI y la Carta N° 01587, hace extensivo al Ministro de Estado en el Despacho del Interior la invitación a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar en la Reunión Bilateral sobre temas de Seguridad Ciudadana y Cooperación en la Zona Fronteriza;

Que, conforme a los documentos mencionados, la citada reunión se llevará a cabo los días 10 y 11 de febrero de 2012;

Que, la participación en el mencionado evento por parte del señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, coadyuvará a fortalecer los esfuerzos para profundizar la integración y alcanzar una efectiva coordinación de actividades en el ámbito de Seguridad y Cooperación Fronteriza de ambos países;

Que, por tal motivo, resulta necesario para los intereses institucionales, autorizar el viaje del señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior y disponer la encargatura del mencionado despacho, mientras dure su ausencia;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán asumidos por el Ministerio del Interior, contándose con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del 9 al 11 de febrero de 2012, del Ministro de Estado en el Despacho del Interior, señor DANIEL EZEQUIEL LOZADA CASAPIA, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar en la Reunión Bilateral sobre temas de Seguridad Ciudadana y Cooperación en la Zona Fronteriza.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje del señor Ministro de Estado en el despacho del Interior, a que se hace referencia en el artículo precedente, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de 15 días del término del evento, conforme al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Quito - Lima)	
S/. 3,252.06 x 1 persona (Incluye TUUA) =	S/. 3,252.06
Viáticos	
S/. 534.00 x 3 días x 1 persona =	S/. 1,602.00
TOTAL	S/. 4,854.06

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Interior, al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, a partir del 9 de febrero de 2012 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

751496-6

AGRICULTURA

Aprueban el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2012"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0026-2012-AG

Lima, 27 de enero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 092-2012-AG-DGCA, de fecha 17 de enero de 2012, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, según el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, el Ministerio de Agricultura, compilará y difundirá el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Competitividad Agraria, adjunta para su aprobación, el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios año 2012, los que se desarrollarán a nivel nacional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Que, teniendo en consideración que algunas ferias ya están desarrollando en algunas regiones del país, es necesario aprobar el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2012, con efectividad al 01 de enero de 2012;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG – Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar con efectividad al 01 de enero de 2012, el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2012", según se detalla en anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Comité Organizador de cada Feria y/o Evento Agropecuario, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su finalización, presentará al Ministerio de Agricultura o a las Direcciones Regionales de Agricultura correspondiente, un informe sobre los resultados de su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCAZAR
Ministro de Agricultura



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Competitividad Agraria

ANEXO
CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2012
APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0026-2012-AG

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA			DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO	TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES	
1	Cusco	XII Feria Nacional Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal y Turístico y X Feria Feria Nacional de Reyes 2012.	Espinar	Espinar	3	1	8	1	Organización Productores, Comité Multisectorial.
2	Ayacucho	XVI Festival Internacional de la Tuna, Cochinilla y XII de Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	13	2	15	2	Comisión Multisectorial del Festival, DRA Ayacucho.
3	Ica	XLVII Festival Internacional de la Vendimia de Ica y la XLII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2012.	Ica	Ica	9	3	16	3	Productores Agrop. Municip. Provincial y DRA-Ica.
4	Arequipa	XXIII Expo La Joya 2012.	Arequipa	La Joya	24	3	28	3	Junta Usuarios Joya Antigua y Nueva, Gobierno Regional, Gobierno Local y Agencia Agraria Arequipa.
5	Moquegua	VI Festival Agroindustrial, Artesanal Sánchez Cerro 2012.	Gral. S. Cerro	Omote	31	3	2	4	Prod. Organizadores, Comité Ferial, Ag. Ag. GSC.
6	Ayacucho	XIV Feria Nacional y LXXXIII Feria Regional de Semana Santa 2012.	Huamanga	Ayacucho	3	4	7	4	Comisión Multisec. de Feria Semana Sta. DRAA.
7	Junín	XXX Feria Regional Agropecuaria, Artesanal e Industrial.	Tarma	Tarma	4	4	8	4	Comité Organizador, Organiz. de Productores y Ag. Ag.
8	Cusco	XLV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Pascua Langui 2012.	Canas	Langui	14	4	19	4	Organización de Productores, Gobi. Local, DRAC.
9	Junín	V Feria Regional Agropecuaria y XX EXPO - 2012.	Jajaja	Pancán	20	4	26	4	Comité Organizador, Municipalidad Provincial y Ag. Ag.
10	Huánuco	XVI Festival de la Papa Amarilla 2012.	Huánuco	Huánuco	27	4	29	4	Org. Productores, Comité Mult. Gob. Regional y Local, DRA.
11	Junín	VI Feria Regional Agrop. Industrial, Artesanal Alto Andina Yauli - Oroya.	Yauli- Oroya	Sta. Rosa de Sacco	27	4	30	4	Comité Organizador Multisectorial, C. y Ag. Ag.
12	Cusco	V Feria Nac. Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Kunturkanki 2012.	Canas	Kunturkanki	30	4	4	5	Organización de Productores, Gobi. Local y Ag. Ag.
13	Ayacucho	Festival Nacional de Paila.	Huanta	Luricocha	1	5	4	5	Productores y Comisión Multisectorial.
14	Cusco	III Feria Nacional y XXXIX Feria Agrop., Agropind. y Artesanal Sma. Cruz de Coporaque 2012.	Espinar	Coporaque	1	5	5	5	Organización Productores, Gobi. Local Espinar, SPARC.
15	Cusco	XV Feria Agrop. Agroindustrial y Artesanal San Isidro Labrador.	Canchis	Marangani	12	5	15	5	Organización de Productores, Gobi. Local y Ag. Ag.
16	Cusco	XIII Feria Nacional y XXXII Agrop. Agropind. y Artesanal Alto Pichigua 2012.	Espinar	Alto Pichigua	25	5	29	5	Org. de Productores Gobi. Local y Comité Multisectorial.
17	Tacna	VIII Festival Regional del Oregano Tacneño 2012.	Tacna	Tacna	28	5	30	5	Asociación de Productores de Oregano de la Reg. Tacna.
18	Regiones	Celebración "Día Nacional de la Papa" en todas las Regiones del Perú, por mandato de Resolución Suprema N° 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	5	30	5	Comisión Organizadora Multisectorial.
19	Huancavelica	XL Feria Regional Agropecuaria, Artesanal y Folklorica Churcampa 2012.	Churcampa	Churcampa	1	6	5	6	Comisión Organizador Multisectorial.
20	Madre de Dios	XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal Iberia.	Tahuamanu	Iberia	7	6	9	6	Organiz. Productores, Comité Multisectorial, Gobi. Local.
21	Arequipa	XXV Feria Regional Alpaquera, Artesanal y Turística.	Caylloma	Callalli	8	6	11	6	Comité Organizador y Municipalidad Distrital de Callalli..
22	Pasco	XXV EXPO RANCAS - 2012, Feria Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklorica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	8	6	13	6	Productores y Comisión Multisectorial.
23	Amazonas	XIV Exposición Ganadera, Feria Agroindustrial y Artesanal.	Chachapoyas	Molinopampa	12	6	15	6	Comité de Feria, Gobi. Regional, Gobi. Local, y Ag. Ag.
24	Puno	XLVIII Feria Nacional Agropecuaria, Artesanal y Exposición de Ganado Santa Rosa.	Melgar	Sta. Rosa	12	6	19	6	Organiz. Productores, Comité Organizador y Ag. Ag.
25	Ucayali	Feria Agropecuaria, Agroindustrial.	Coronel Porillo	Yarinacocha	18	6	24	6	GOREU, DRAU-DPA-AACP, Municipalidad Yarinacochas.
26	Lambayeque	XXVII Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	19	6	24	6	Productores Agrop. Gob. Reg., Municip. Olmos, Ag. Ag.
27	Cusco	XLIII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y XII Feria Internacional Huancaro 2012.	Cusco	Santiago	19	6	30	6	Comité de Regantes Región Cusco, Gobi. Regional y Comité Multisectorial.
28	San Martín	XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Tocache.	Tocache	Tocache	20	6	25	6	Prod. Agrop. Instituciones Públicas y Privadas y Ag. Ag.
29	San Martín	XXXIX Feria Agrop. Agroindustrial y Artesanal de Moyobamba.	Moyobamba	Moyobamba	20	6	29	6	Productores Agrop. Gobi. Local Prov. Distrital, Ag. Ag.
30	Cajamarca	XXXIX Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Ecológica, Artesanal	Cutervo	Cutervo	21	6	25	6	Productores y Autoridades locales.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TERMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
		Folklorica y Turística Culevno 2012.								
31	Moquegua	XXVIII Feria Agrogranadera, Exposición y Remate Puquina La Capilla 2012.	Gral. S. Cerro	Puquina	22	6	24	6	03 días	Comité Organizador de Feria y Ag. Ag.
32	Huancavelica	Expo Feria Regional Huancavelica VIII Festiagro y VI Expo Ambiental 2012.	Huancavelica	Huancavelica	22	6	27	6	06 días	Comité Multisectorial, Organiz. Productores.
33	Ancash	IX Feria de Integración Regional.	Santa	Chimbote	22	6	30	6	09 días	Gobierno Regional y DRA Ancash.
34	Tumbes	Feria Agropecuaria por el Día del Campesino.	Tumbes	Tumbes	23	6	24	6	02 días	Comité Multisectorial, DRA Tumbes.
35	Ayacucho	XX Festival internacional de la Viciuña.	Lucanas	Lucanas	23	6	24	6	02 días	Comunidad Campesina de Lucanas y Agencia Agraria.
36	La Libertad	IX Exposición Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" Otuzco 2012	Otuzco	Otuzco	23	6	24	6	02 días	Comité Organizador, Productores de Otuzco.
37	Puno	LI Feria Ganadera, Artesanal y Agroindustrial del Sur FEGASUR 2012.	San Roman	Jullica	24	6	1	7	09 días	Comité Organizador Multisectorial.
38	San Martín	Festival de Cacao y Chocolate	Mzal. Cáceres	Juanjui	26	6	3	7	08 días	Goresan, Drasam, Prod.Cacaateros, Ag. Ag. Juanjui.
39	Pasco	XXVIII EXPO 2012, XIII Feria Nacional Agropecuaria "Meseta del Bombón", XV Festival Nac. de Camélidos Sudamericanos y IV EXPO Acuña 2012.	Pasco	Ninacaca	27	6	2	7	06 días	Organización de Productores y Comisión Multisectorial.
40	Junín	XXVIII Feria Regional Agrop.-Agroind. y Turística y II Festival de la Naranja.	Salpico	Salpico	28	6	1	7	04 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.
41	Andahuaylas	Festival Gastronómico y exposición de la papa CONAPAPA 2012.	Andahuaylas	Andahuaylas	6	7	7	7	02 días	Comisión de Org. Multisectorial, Gobi. Regional, DSPAA.
42	Junín	IX Feria y XIV Festival Internacional de la Maca.	Junín	Junín	6	7	8	7	03 días	Comité Organiz. Multisect. Prod. y Empresas Organizadas.
43	Junín	XIII Felival Turístico de la Naranja kivanaki 2012.	Chanchamayo	Perene	8	7	10	7	03 días	Comité Org. Multisectorial, Prod. Organizadores y Ag. Ag.
44	Ucayali	Feria Expo Amazonica 2012.	Coronel Portillo	Yanacocha	12	7	15	7	04 días	GOREU, DRSAU.
45	Lambayeque	X Exposición y Feria Agropecuaria.	Ferreñafe	Pilpo	16	7	18	7	03 días	Asoc. Agricultores y Ganaderos Sta. Clara Pilipo
46	Ancash	IVFeria Macrorregional de Integración Ancash 2012.	Huarez	Huarez	17	7	31	7	15 días	Gob. Regional y DRA-Ancash.
47	Andahuaylas	XVII Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklorica ExpoTajamolino 2012.	Andahuaylas	Andahuaylas	18	7	22	7	05 días	Productores, Comité Multisectorial, ONG's, DSPAA.
48	Junín	XLVII Feria Nacional Agrop. del Centro y XXVIII Expo Fija -Yauris 2012.	Huancayo	Huancayo	21	7	29	7	09 días	Comité Org. Multisectorial y Productores Organizados.
49	Huancavelica	XV Feria Agropecuaria Tayacaja 2012.	Tayacaja	Pampas	22	7	24	7	03 días	Comité Organizador Multisectorial, Prod. Agropecuarios.
50	La Libertad	XIV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial Paján 2012.	Ascope	Paján	25	7	26	7	02 días	Organización de Productores, Comité Organizador.
51	Huayali	Festival del Cacao.	Padre Abad	Irazola	25	7	27	7	03 días	Municipalidad Distrital de Irazola, COCEPASA.
52	Cusco	XXVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2012.	La Convención	Santa Ana	25	7	28	7	04 días	Organización de Product. Gobierno Local.
53	Amazonas	XI Feria Regional Agrop. Agroind. y Artesanal FERAGRO Utcubamba.	Utcubamba	Bagua Grande	25	7	29	7	05 días	Comité Org. Gobi. Regional y Local, DRA Amazonas.
54	Apurímac	XXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Antonio 2012.	Abancay	Tamburco	25	7	29	7	05 días	Organización de Productores, Comité Multisectorial, DRA/Apurímac.
55	Cajamarca	LII Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Turística FONGAL Cajamarca 2012.	Cajamarca	Baños del Inca	25	7	30	7	06 días	Comité Organizador Multisectorial.
56	Madre de Dios	XXIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal MDD.	Tambopata	Tambopata	25	7	30	7	06 días	Comité Multisectorial y Agentes Económicos del Sector.
57	Pasco	XIV Festival Nacional del Café Villa Rica 2012.	Oxapampa	Villa Rica	25	7	30	7	06 días	Prod. Organiz. Gobi. Local Villa Rica y Ag. Ag. Oxapampa.
58	La Libertad	X Feria Regional de la Uva 2012.	Gran Chimú	Cascas	26	7	29	7	04 días	Comité Organizador de la Feria.
59	Lambayeque	FESTICUM.	Chilayo	Monsefu	27	7	31	7	05 días	Asociación Productores de Lácteos, Gobi. Local.
60	Cajamarca	XIV Feria Binacional Perú - Ecuador y XX Feria Agrop. Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expocafé y de la Miel de Abeja de San Ignacio 2012.	San Ignacio	San Ignacio	28	7	31	7	04 días	Organización de Productores Agrarios y Agencia Agraria.
61	Ayacucho	Feria Regional Agrop. Artesanal y Folklorica Páinacochas.	Páinacochas	Coracora	29	7	31	7	03 días	SONAGAN, Gobi. Local y Ag. Ag.
62	Puno	XXXIII Feria Agropecuaria Agroindustrial y Artesanal - FEAGRO 2012.	Azangaro	Azangaro	3	8	7	8	05 días	Org. de Productores, Municipalidad Provincial y Ag. Ag.
63	Junín	XXXIX Feria Agropecuaria, Agroind. Ecológico "Húsares de Junín".	Junín	Junín	6	8	9	8	04 días	Comité Multisect. y Productores Organizadores, Ag. Ag.
64	Amazonas	XXIV FERAGRO -Feria Agrop., Agroind., y Artesanal.	Chachapoyas	Chachapoyas	9	8	11	8	03 días	Comité Multisectorial, Gobi. Regional y Local, Ag. Ag.
65	Cusco	XXXVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Señor de Pampacucho 2012.	Canchis	Sicuani	12	8	16	8	05 días	Organización de Productores, Gobierno Local, Ag. Ag.
66	Huánuco	XLIII Feria Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal y Gastronómica FAICAG 2012.	Huánuco	Huánuco	13	8	17	8	05 días	Organización de Productores, Municipalidad Provincial y Empresas Privadas.
67	Tacna	XVII Feria Agropecuaria, Artesanal y el XV Concurso del Caballo Peruano de Paso "EXPO Candarave 2012".	Candarave	Candarave	15	8	17	8	03 días	Comité Organizador "EXPO Candarave 2012".
68	La Libertad	XIII Feria Agrop. Agroind. y Gastronómica "Virgen de la Alta Gracia 2012".	Sánchez Carrión	Huamachuco	16	8	17	8	02 días	Comité de Gestión Agraria Bolívar.



N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TERMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
69	Cajamarca	XXVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota 2012.	Chota		18	8	20	8	03 días	Prod. Organizdos, Instituciones Públicas y Privadas.
70	Tacna	IV Feria Internacional de Tacna - FITAC 2012.	Tacna		21	8	30	8	10 días	Comité Organizador Multisectorial, Gob. Reg. de Tacna.
71	Regiones	Instituyen el "Día del Café Peruano" a nivel nacional, el 4° viernes del mes agosto de cada año, por R. M. N° 0732-2008-AG, de fecha 22.08.08.	Regiones	Regiones	24	8	24	8	01 día	Celebraciones Regionales, Locales y Comunales.
72	Junín	XIV Festival Nacional del Café.	Chanchamayo	Pichanaki	24	8	27	8	04 días	Comité Organizador Multisect., Prod. Organizdos, Ag. Ag.
73	San Martín	XII Festival del Café de la Región San Martín 2012.	Moyobamba	Moyobamba	25	8	26	8	02 días	Org. Cafetaleros, PEAM, Gob. Regional y Local, Ag. Ag.
74	Lima - Provincia	V Feria Regional Agropecuaria Expo Caféte 2012.	Cañete	San Vicente	25	8	27	8	03 días	Asociación de Pductores Agrarios, Municipalidad Provincial y Agencia Agraria de Cañete.
75	Passo	IV Congreso Nacional de la Granadilla del Perú.	Oxapampa	Chontabamba	25	8	28	8	04 días	Gob. Local, Instituciones Públicas y Privadas Pasco.
76	Puno	XVIX Expo de Camélidos Sudamericanos Macusani y III Feria Internacional Agropecuaria y Artesanal "FECASAM 2012".	Carabaya	Macusani	25	8	2	9	09 días	Organizaciones de Productores, Municipalidad de Macusani y Ag. Ag.
77	Puno	XXXIV Feria Agropecuaria Nacional, Expo Ayaviri.	Melgar	Ayaviri	29	8	4	9	07 días	Comité de Productores.
78	Ayacucho	XV Feria Nacional Agropecuaria Señor de Maynas.	Huanta	Huanta	10	9	16	9	07 días	Comisión Multisectorial y Municipalidad Prov. Huanta.
79	Cajamarca	XIV Feria Internacional, Agrop. Industrial, Artesanal y Comercial Jaén.	Jaén	Jaén	10	9	24	9	15 días	Comité Organizador de Feria y DRA-C.
80	Huancavelica	XVII Expo Agro y X Festival del Maíz y el Truque Acobamba 2012.	Acobamba	Acobamba	12	9	14	9	3 días	Comisión Organizadora y Mesa de Concertación.
81	Cusco	XI Feria Agrop. Agroindustrial, Sr. Exaltación Inquilipata 2012.	Anta	Anta	12	9	15	9	04 días	Org. De Productores, Gob. Local y Ag. Ag.
82	Arequipa	XVI Feria Agropecuaria, EXPO Majes 2012.	Caylloma	Majes	19	9	26	9	08 días	Organizaciones Agrarias, Gob. Local y Universidades.
83	Junín	VIII Feria Regional Agrop. Agrodind. Artesanal y Turística Chanchamayo.	Chanchamayo	La Merced	21	9	24	9	04 días	Comité Organisor Multisect. Productores y Agentes Eco.
84	Ayacucho	XI Feria Nacional Agropecuaria de San Miguel Arcangel.	La Mar	San Miguel	24	9	27	9	04 días	Productores, Municipalidad y Agencia Agraria la Mar.
85	Regiones	Instituyen a nivel Nacional la Celebración del "Día del Cacao y Chocolate" el 1° de octubre de cada año, por R.M. N° 0538-2011-AG, de 29.12.11.	Regiones	Regiones	1	10	1	10	01 día	Celebraciones por Orga. de Productores Regionales, Locales y comunales.
86	Junín	XIII Feria Agrícola Agrodind. Artesanal y Turística 2012.	Chanchamayo	Pichanaki	5	10	7	10	03 días	Comité Org. Multisectorial, Productores, Ag. Ag.
87	Passo	XIV Festival Internacional de la Maca "Meseta del Bombón".	Passo	Yanacancha	12	10	14	10	03 días	Comisión Multisectorial, Productores y Transfor. de Maca
88	Huánuco	XVIII Feria Regional Agroindustrial, Agropecuaria y Artesanal de Tingo María.	Leoncio Prado	Rupa Rupa	13	10	17	10	05 días	Comisión Multisectorial, Organización de Productores y Agencia Agraria.
89	Junín	III Festival Nacional del Cacao Nativo VRAE - 2012.	Saipo	Pangao	14	10	16	10	03 días	Comité Multisectorial y Agencia Agraria Saipo.
90	Loreto	II Feria Agroindustrial, Gastronómica y Artesanal Loreto 2012	Maynas	San Juan Bautista	19	10	21	10	03 días	AAM, DPA, GOREL, Comité Multisectorial.
91	Ucayali	Festival del Camu Camu.	Coronel Portillo	Yarinaochoa	20	10	21	10	02 días	Prod. Org. de Camu Camu, Gob. Regional y Local,
92	Tumbes	II Congreso Nacional Cacao Orgánico.	Tumbes	Zarumilla	25	10	26	10	02 días	Mesa Técnica de Cadena Productiva de Cacao.
93	Madre de Dios	XVI Feria Agrop., Agroindustrial, Forestal y Artesanal Salvación .	Manu	Salvación	25	10	27	10	03 días	Orga. de Productores y Comité Organizador Multisectorial.
94	Cusco	XIII Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos Espinar 2012.	Espinar	Espinar	26	10	30	10	05 días	Org. Prod. Gob. Local Espinar, Comité Multisectorial.
95	Arequipa	XII Feria Intemacional de Camaná - FICA 2012.	Camaná	Camaná	1	11	11	11	11 días	Municipalidad Prov. Camaná, Ag. Ag. Camaná.
96	Arequipa	XIV Feria Internacional y EXPO AGRO 2012.	Arequipa	Arequipa	5	11	13	11	09 días	Sociedad Agrícola Arequipa (SADA), Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura.
97	Moquegua	XXIV Feria Agropecuaria, Industrial Moquegua - FAAM 2012.	Mcal. Nieto	Moquegua	20	11	25	11	06 días	Comité Organizador Multisectorial.
98	Passo	XVIII EXPO Chauphuaranga 2012, Feria Agropecuaria Artesanal, Folklórica y Turística.	Daniel Alcides Carón	Yanahuanca	24	11	26	11	03 días	Comisión Multisectorial, Productores Organizdos, Instituciones Públicas y Privados.
99	Lima Provincias	IX Feria Regional Agropecuaria y Expo Huacho 2012.	Huaura	Huacho	24	11	27	11	04 días	Asodación Productores Agropecuarios, Municipalidad Provincial de Huaura y Agencia Agraria Huacho.
100	Lambayeque	XIII Feria Ganadera.	Chilayo	Chilayo	25	11	29	11	05 días	Asodación Ganaderos Lambayeque (AGCEOVILAM).
101	Apurímac	XXXII Feria Agropecuaria, Artesanal y Escolar Curahuasi.	Albancay	Curahuasi	26	11	28	11	03 días	Org. de Productores, Gob. Local y Ag. Ag. Curahuasi.
102	Puno	EXPO Puno 2012	Puno	Puno	5	12	11	12	07 días	Organiz. Productores, Gob. Reg. y Local.

FUENTE: Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2012.

Delegan diversas facultades en el Director General de la Oficina de Administración y en el Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0027-2012-AG

Lima, 27 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la entidad, a delegar mediante resolución, la autoridad que la referida ley le otorga; señalando además, que no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual será conocido y resuelto por el titular de la Entidad, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias, pudiendo delegar tal potestad, siendo el funcionario a quien se delegue dicha facultad responsable por la emisión del acto que resuelva el recurso;

Que de manera complementaria, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultad de resolver recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Oficina de Administración es la encargada de administrar los recursos materiales y humanos, y conducir la ejecución presupuestaria, con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los sistemas que operan en la administración central del Ministerio de Agricultura, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que se brinda al usuario, mediante una gestión moderna y altamente competitiva;

Que, el último párrafo del artículo 25° de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado, pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice, concordante con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que señala que el Ministro de Agricultura puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, dentro del marco legal de los considerandos precedentes, para garantizar una oportuna gestión en materia de contrataciones y lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del ministerio, resulta necesario, delegar ciertas facultades en el Director General de la Oficina de Administración y en el Director de la Unidad de Logística del Ministerio de Agricultura, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, que permitan cumplir con la programación de las metas institucionales para el presente ejercicio fiscal 2012.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, durante el Ejercicio Fiscal 2012, y respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, las facultades señaladas a continuación:

1. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones (PAC), así como evaluar y supervisar su ejecución.
2. Aprobar los expedientes de contratación a que hace referencia las normas de Contrataciones del Estado.
3. Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación Directa, Concurso Público y de Licitación Pública.
4. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
5. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
6. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
7. Aprobar la resolución de los contratos por causales reguladas en la normatividad vigente sobre contrataciones del Estado.
8. Designar a los miembros de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes.
9. Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro de las propuestas económicas que superen el valor referencial, en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.
10. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
11. Suscribir convenios interinstitucionales para encarar procesos de selección a entidades públicas y privadas nacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de ente encargante, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 2°.- Delegar en el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, durante el Ejercicio Fiscal 2012, y respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, la facultad de pronunciarse y/o resolver los recursos de apelación que interpongan los participantes o postores en los procesos de selección sujetos a la normativa sobre contrataciones del Estado, cuyo valor referencial sea inferior a las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin eximirlos de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 3°.- Delegar en el Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, durante el Ejercicio Fiscal 2012, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, las facultades señaladas a continuación.

1. Celebrar los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones, para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir addendas para su modificación, de corresponder.
2. Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
3. Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5°.- El Director General de la Oficina de Administración dará cuenta ante el Despacho Ministerial, el primer día útil de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.



Artículo 7°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Web del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

750906-2

Aprueban Convenio Específico de Licencia de uso de la Marca Vicuña Perú a celebrarse con Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A. - INCAPALCA TPX S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0033-2012-AG**

Lima, 6 de febrero de 2012

VISTO:

La solicitud de fecha 25 de noviembre del 2011, presentada por el señor Luis Chaves Bellido, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29234567, en su calidad de Gerente General de la empresa Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A – INCALPACA TPX S.A según Poder inscrito en la Partida N° 11006664 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por el período de dos (02) años;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura – MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, por Resolución N° 004638-2009/DSD-Reg-INDECOPI, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, con Certificado N° 047664 aprobado por Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 000889-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada en viva y demás, de la clase 24 de la Clasificación Internacional. Asimismo, con el Certificado N° 0055564 aprobado por Resolución N° 0003223-1999-OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 005356-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chales, bufandas, chompas y demás productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2000-AG, se establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ – ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se establece que el Estado podrá otorgar licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ, a favor de las empresas industriales textiles encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquila viva, a un plazo determinado, mediante Convenio Específico, aprobado por Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la

fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, mediante Informe N° 4249-2011-AG-DGFFFS-DGEFFS de fecha 13 de diciembre del 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A – INCALPACA TPX S.A ha cumplido con la presentación y aprobación de los requisitos previstos para el otorgamiento de Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ, por lo que recomienda su elaboración y posterior celebración entre el Ministerio de Agricultura y la citada empresa, por el periodo de dos (02) años;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 053-2000-AG y el Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado y la empresa Incapalca Textiles Peruanos de Exportación S.A – INCALPACA TPX S.A, el mismo que tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

750817-1

Regulan plazo y forma en que usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de agua residual tratada para el año 2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 049-2012-ANA**

Lima, 7 de febrero de 2012

VISTO:

El Memorándum N° 029-2012-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, propone normas en materia de su competencia, así como dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-AG se aprobaron los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial, aguas subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2012;

Que, de conformidad con los artículos 178° y 182° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe

Técnico N° 001-2012-ANA-DARH-VEA/CFP, conteniendo la propuesta de regulación de la forma y plazos en que los usuarios abonarán las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas para el año 2012; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el plazo y forma en que los usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de agua residual tratada para el año 2012.

Artículo 2°.- Modalidad de pago de las retribuciones económicas

2.1. Por el uso de agua superficial con fines agrarios: Los usuarios que utilicen el agua superficial con fines agrarios, efectuarán los pagos de las retribuciones económicas correspondientes bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

a) **Pago previo al uso del agua**, que consiste en abonar la retribución económica correspondiente al volumen de agua solicitado, como requisito previo a la entrega de la respectiva orden de riego.

b) **Pago posterior al uso del agua**, que consiste en pagar la retribución económica dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.

2.2. Por el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea: Los pagos que se realicen por concepto de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, así como por el uso de agua subterránea se realizarán en forma anual, de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa.

Para efecto del cálculo del importe a pagar por el usuario, la Autoridad Local de Agua tomará en cuenta los volúmenes de agua utilizados en el año 2011. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

2.3. Por vertimiento de agua residual: Los pagos que se realicen por concepto de retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada se efectúan en forma anual, de acuerdo a la notificación de recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución de autorización.

Los abonos correspondientes se efectúan dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

Artículo 3°.- Depósitos por concepto de los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de aguas residuales tratadas

3.1. Los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizarán a las Juntas de Usuarios, quienes depositarán inmediatamente, bajo responsabilidad, las recaudaciones obtenidas en el Banco de la Nación en la cuenta bancaria y código que señale la Autoridad Nacional del Agua.

3.2. Excepcionalmente, cuando en el ámbito del operador donde presta el servicio de suministro de agua no exista Banco de la Nación, los depósitos correspondientes a la retribución económica se hacen el último día útil de la semana en la agencia más cercana de dicho Banco.

3.3. Los depósitos por concepto de pago de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios, por el uso de agua subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada se realizarán en la

cuenta bancaria del Banco de la Nación al código que señale la Autoridad Nacional del Agua, en lo que corresponda.

Artículo 4°.- Sanciones

4.1. Por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial, Subterránea y por Vertimiento de Agua Residual tratada se aplicará un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.

4.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1, la Administración Local de Agua podrá disponer el corte de agua o suspensión del vertimiento otorgado y de ser el caso, la extinción del derecho de uso de agua o autorización de vertimiento, a los usuarios que no se encuentren al día en el pago de las retribuciones económicas, debiendo en tal caso solicitar el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva o disponer el inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Retribuciones económicas aplicables a quienes se hayan acogido al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua Residual-PAVER

Las personas naturales o jurídicas que se hayan acogido al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua Residual – PAVER, efectuarán el pago de la retribución económica, la que será calculada de acuerdo a las disposiciones del artículo 4° del Decreto Supremo N° 014-2011-AG sobre la base del volumen indicado en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reuso" presentado para su inscripción en el PAVER; quedando sujetas a las disposiciones de la presente Resolución, en cuanto a la modalidad de pago y sanciones por incumplimiento.

Segunda.- Cobranza de retribución económica por uso de aguas subterráneas con fines agrarios por las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios que a la entrada en vigencia de la presente resolución, efectúan la cobranza de tarifa por gestión y monitoreo de aguas subterráneas podrán ser autorizadas, a solicitud de parte, para efectuar la recaudación de la retribución económica por el uso del agua subterránea con fines agrarios correspondiente a los usuarios a quienes prestan el servicio.

Tercera.- Modalidad pago y depósitos por uso de agua con fines energéticos

El pago de las retribuciones económicas a cargo de los usuarios de agua con fines energéticos, se efectúa en forma mensual a través de depósitos de acuerdo a la producción de energía producida según lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25884, en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

751340-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Otorgan carácter oficial a la "Marca País Perú"

DECRETO SUPREMO
N° 003-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo rector del Sector Comercio



Exterior y Turismo, competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias; y en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, incluyendo la artesanía;

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MINCETUR, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, en el marco de sus funciones, PROMPERÚ llevó a cabo un proceso de formulación y desarrollo de la denominada "Marca País y su identidad", la cual involucró la participación de diferentes actores del sector público y privado para tal fin, buscando el posicionamiento de la imagen positiva del Perú en el extranjero, así como su diferenciación de otros países de la región y el mundo, potenciando la promoción del turismo receptivo, aumentando la competitividad de nuestros productos de exportación e incrementando el flujo de capitales de inversión en el mismo; dicho trabajo dio como resultado la creación del siguiente logotipo, cuya identidad y diseño oficial fue aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 046-2011-PROMPERÚ/PCD;



Que, en el mes de mayo del año 2011, se lanzó la Campaña Nacional de la Marca País, la cual ha tenido alto grado de aceptación entre la población peruana, incrementando el conocimiento, identificación y adhesión de los peruanos con la Marca Perú, así como también intensificando el sentimiento de orgullo nacional por lo peruano, campaña que ha sido reconocida y premiada a nivel internacional;

Que, existe una corriente de identificación y orgullo con la "Marca País Perú" y sus valores por parte de empresas, organizaciones, entidades públicas y personas naturales, lo cual motiva la difusión de dicho símbolo; sin embargo, no se cuenta con un dispositivo legal que le otorgue un reconocimiento oficial que respalde su existencia como símbolo diferenciador del Perú;

Que, en razón de lo expresado, resulta necesario otorgar carácter oficial a la "Marca País Perú", teniendo en cuenta que a través de la misma se espera potenciar la promoción del turismo receptivo, aumentar la competitividad de nuestros productos de exportación e incrementar el flujo de capitales de inversión, objetivos que contribuyen al beneficio y desarrollo del país;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Carácter oficial

Otorgar carácter oficial a la "Marca País Perú" como la marca oficial del Estado Peruano, la misma que se encuentra registrada bajo la titularidad de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, ante la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en las 45 clases de la Nomenclatura Internacional Niza, con el siguiente logotipo:



Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

751496-2

Designan representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 07 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2007-MINCETUR/DM, de fecha 16 de mayo de 2007, se designó al señor Guillermo Hernán Martorell Sobero, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA;

Que, se considera conveniente actualizar la referida representación;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Roberto Antonio Angüis Sayers como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 107-2007-MINCETUR/DM, dándosele las gracias al señor Guillermo Hernán Martorell Sobero, por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

750857-1

Aprueban el "Plan Anual Anticorrupción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 2012"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica, el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, el Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado, la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando, en

todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las cuales se encuentra, la Política Anticorrupción;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2008, el Presidente del Consejo de Ministros presentó el "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción", el cual establece como objetivos, entre otros, promover el fortalecimiento del Sistema de lucha contra la corrupción articulado; y institucionalizar en la administración pública, las prácticas de buen gobierno, la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción;

Que, con el fin de continuar con los esfuerzos que el gobierno ha planteado en el "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción", el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera pertinente aprobar el "Plan Anual Anticorrupción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 2012", el cual contiene las actividades, metas, plazos y responsables de las acciones en materia anticorrupción a desarrollar en el presente año;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan Anual Anticorrupción del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 2012", en adelante Plan Anticorrupción del MINCETUR, el mismo que se detalla en el Anexo que en cuatro (04) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las acciones contenidas en el Plan Anticorrupción del MINCETUR se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo aprobado en el artículo 1° será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Registre, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

751221-1

CULTURA**Aceptan renuncia y designan Jefe del Archivo General de la Nación****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2012-MC**

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme a la citada Ley y al Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-

2010-MC, el Archivo General de la Nación se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, con la Resolución Suprema N° 116-2010-JUS, se designó al señor Joseph Elías Dager Alva en el cargo de confianza de Jefe del Archivo General de la Nación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a quien lo reemplazará en el cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Joseph Elías Dager Alva al cargo de confianza de Jefe del Archivo General de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Pablo Alfonso Maguigña Minaya en el cargo de confianza de Jefe del Archivo General de la Nación.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

751496-15

DEFENSA**Autorizan viaje de alumnas FAP a Argentina para participar en el "Curso de Formación de Suboficiales"****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2012-DE/**

Lima, 8 de febrero de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 6357 de fecha 29 de diciembre de 2011, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú; y la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 2004 de fecha 28 de diciembre de 2011, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la República Argentina y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales, establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido en el Acta de acuerdo de la X reunión de coordinación de Jefes de Estados Mayores de Argentina y Perú, firmado el año 2011, la Fuerza Aérea Argentina ofreció dos (02) vacantes para que Personal de Alumnos de la Fuerza Aérea del Perú participe en el "Curso de Formación de Suboficiales";

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Personal de Alumnas que se indica en la parte resolutive, quienes participarán en el "Curso de Formación de Suboficiales" a desarrollarse en la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea de Argentina, del 08 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 09 de febrero al 31 de diciembre de 2012, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;



Que, la citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 61 del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización del anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 - que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Argentina del Personal de Alumnas FAP que se indica, en el periodo del 09 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, a fin que participen en el "Curso de Formación de Suboficiales", a realizarse en la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea de Argentina, con sede en la ciudad de Córdoba:

Alumna FAP HONORATA FATIMA RODENAS REYMUNDO
Alumna FAP LETICIA KAREN CARRASCO GONGORA

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Córdoba (Argentina)
US \$ 710.00 x 02 Alumnas (Incluye TUUA)

Gastos de Traslado (Ida y Vuelta)
US \$ 500.00 x 02 x 02 Alumnas

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero
AF-2012
US \$ 500.00 x 10 Meses x 02 Alumnas
US \$ 500.00 / 29 = 17,2413 x 22 Días x 02 Alumnas

Artículo 3°.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- Las Alumnas designadas, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 7°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

751496-10

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2012-DE/MGP

Lima, 8 de febrero de 2012

Visto, el Oficio P.200-2978 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 27 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012 el viaje de UN (01) Oficial Superior para que participe en el Intercambio de Oficial Superior Calificado en Infantería de Marina por desempeñarse como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de febrero de 2012 al 14 de febrero de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido intercambio, responde a la necesidad de ejercitar al Oficial designado en el área de doctrina y planeamiento operacional tanto estratégico como táctico, en instituciones militares extranjeras, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Herman Gonzalo OYARCE Arescurenaga, para que participe en el Intercambio de Oficial Superior Calificado en Infantería de Marina por desempeñarse como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2012, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, para completar el período de la Comisión de Servicio del 01 de enero al 14 de febrero de 2013, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 33, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012-DE/SG, del 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo y conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Herman Gonzalo OYARCE Arescurenaga, CIP. 00817545 y DNI. 06650230, para que participe en el Intercambio de Oficial Superior Calificado en Infantería de Marina para desempeñarse como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de febrero de 2012 al 14 de febrero de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Bogotá (COLOMBIA)
US\$ 935.34 x 1 persona = US\$ 935.34 (Incluye TUUA)

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,900.00 / 29 x 15 días (febrero) x 1 persona
US\$ 2,900.00 x 10 meses x 1 persona

Gastos de Traslado (Ida): (Equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 2,900.00 x 2 Compensaciones x 1 persona

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 7°.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

751496-11

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los EE.UU. a fin de realizar intercambio de formación médica con personal del Comando Conjunto de las FF.AA.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2012-DE/SG

Lima, 1 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 41 de fecha 24 de enero de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, tiene previsto realizar un intercambio de formación médica con personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, durante el mes de febrero de 2012;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores", y;



Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, con la finalidad de realizar un intercambio de formación médica con personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del 10 al 20 de febrero de 2012:

1. Mayor Michael Coote.
2. Sargento Albert Ramirez.
3. Sargento Omar Vargas.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

751087-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Dan por concluidas encargaturas,
designan funcionario y encargan
funciones en el FONCODES**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 27-2012-FONCODES/DE

Lima, 7 de febrero de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 20-2012-MIDIS/FONCODES/DE e Informe Técnico N° 021-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETRRHH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29792 dispone que en tanto se apruebe el respectivo Reglamento de Organización y Funciones y los demás documentos de gestión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las funciones ejecutivas en materia de desarrollo e inclusión social, continuarán a cargo de los sectores de origen, y las funciones rectoras serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los programas y funciones a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, quedaron formalmente adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 1° de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-MIMDES se encargó al señor Walter Lázaro Begazo Puente, el puesto de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación

para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2009-MIMDES se encargó al señor Walter Lázaro Begazo Puente, el puesto de Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-MIMDES se encargó al señor Nelson Pinedo Reátegui, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2008-MIMDES se encargó a la señora Susana Haji Shironoshita, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 1-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Carlos Maldonado Valdeos, las funciones de Jefe del Equipo de Trabajo de Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida las mencionadas encargaturas, así como emitir el acto mediante el cual se disponga la designación y encargaturas respectivas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594: Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y conforme a las facultades otorgadas en el inciso g) del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor Walter Lázaro Begazo Puente en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la encargatura del señor Walter Lázaro Begazo Puente en el cargo de confianza de Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 321-2009-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Dar por concluida la encargatura del señor Nelson Pinedo Reátegui en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Dar por concluida la encargatura de la señora Susana Haji Shironoshita en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 093-2008-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5°.- Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Carlos Maldonado Valdeos respecto de las funciones de Jefe del Equipo de Trabajo de Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva 1-2012-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6°.- Designar al señor Cesar Augusto Berrios Ordoñez en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 7°.- Encargar al señor Celso Javier Cárdenas Chávez el puesto de Jefe del Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo.

Artículo 8°.- Encargar al señor Walter Lázaro Begazo Puente el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, con retención de su cargo.

Artículo 9°.- Encargar al señor Nelson Pinedo Reátegui el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

751491-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2012-EF

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 109-2010-EF se designó al señor Mario Rizal Gonzales del Carpio como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, establece que la Dirección Ejecutiva de FONAFE es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación a que hace referencia la Resolución Suprema indicada en el primer considerando, y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Mario Rizal Gonzales del Carpio como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Carlos Titto Almora Ayona como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

751496-7

Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2012-EF

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2011-EF se encargaron las funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN al señor Héctor René Anselmo Rodríguez Piazze;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la encargatura de funciones conferida al referido funcionario y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conferida al señor Héctor René Anselmo Rodríguez Piazze, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Milton Martín Von Hesse La Serna en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

751496-8

Aceptan renuncias, mantienen designaciones y designan miembros de Comités Especiales de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2012-EF

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, establece que los Comités Especiales se constituyen por Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF se constituyeron los siguientes Comités Especiales de PROINVERSIÓN: PROINTEGRACIÓN, PROCONECTIVIDAD, PRO AGUA, PRO PUERTOS y PRO VALOR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el mismo que dispone, en su artículo 7° inciso f), que el Consejo Directivo tiene como atribución el determinar la cantidad de Comités Especiales, la conformación de éstos y la designación de los miembros correspondientes a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el Artículo 12° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que los Comités Especiales están conformados por tres (3) miembros, uno de los cuales deberá tener participación a tiempo completo,



en tanto que los demás según sean convocados a las sesiones de Comité, percibirán dietas;

Que, resulta necesario modificar la estructura de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, a fin de adecuarlos a las necesidades actuales de la entidad;

Que, por otro lado, han presentado su renuncia diversos miembros de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, designados por Resolución Suprema N° 047-2009-EF y sus modificatorias;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su Sesión de fecha 12 de enero de 2012, acordó modificar la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN de cinco (5) a tres (3): i) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN; ii) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos, Mercado de Capitales, Inmuebles y Turismo y otros Proyectos y/o Activos del Estado – PRO CONECTIVIDAD; y iii) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Sociales, Minería, Saneamiento, Infraestructura de Riego – PRO DESARROLLO, así como la designación de los miembros que los integrarían;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los siguientes miembros de los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN:

- Pablo Edgar Aranibar Osorio
- Juan Antonio Arrieta Ocampo
- José Luis Camino Ivanishevich
- Elena Aída Conterno Martinelli
- Jorge Luis Cuba Hidalgo
- Julio César de la Rocha Corzo
- Andrés Alejandro Escalante Márquez
- Jorge Fernando Guzmán Yangato
- María Soledad Guiulfo Suárez-Durand
- Luis Oliva Fernández Prada
- Carlos Javier Pagador Moya
- Dow Hers Seiner Kertman
- Fernando Jesús Toledo Arburúa
- Antonio Villa Mardón

Artículo 2°.- Modificar la constitución de los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, creados por Resolución Suprema N° 036-2009-EF, reduciéndolos a tres (3), en los siguientes términos:

a) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria– PRO INTEGRACIÓN;

b) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos, Mercado de Capitales, Turismo y otros Proyectos y/o Activos del Estado – PRO CONECTIVIDAD.

c) Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Sociales, Minería, Saneamiento e Infraestructura de Riego– PRO DESARROLLO.

Artículo 3°.- Mantener la designación de los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – COMITÉ PRO INTEGRACIÓN, efectuados mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF y Resolución Suprema N° 046-2010-EF.

Artículo 4°.- Designar a los miembros de los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

a) COMITÉ PRO CONECTIVIDAD

Luis Enrique Ortigas Cúneo, Presidente
Carlos Titto Almora Ayona
Rudy Meyer Laguna Inocente

b) COMITÉ PRO DESARROLLO

Laura Berta Calderón Regio, Presidente
Augusta Dianderas Salhuana
Jesús Vidalón Orellana

Artículo 5°.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN definirá, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procesos de promoción de la inversión privada así como las iniciativas privadas que serán de competencia de cada uno de los Comités referidos en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta de aplicación para los procesos en curso, así como a los que serán encargados a PROINVERSIÓN a futuro.

Artículo 6°.- Toda referencia normativa al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD; al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA; al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, y al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado – PRO VALOR.; deberá entenderse efectuada a alguno de los Comités a los que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

751496-9

Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en la Federación Rusa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2012-EF/43

Lima, 08 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Facsímil (AFE) N° 015, de fecha 20 de enero de 2012, el Embajador, Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica la próxima realización de la Primera Reunión de Altos Funcionarios del APEC y reuniones conexas (SOM 1), que se realizarán en la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 30 de enero al 19 de febrero del presente año y menciona que dentro del cronograma de actividades del SOM 1, se realizará el Taller Coherencia Regulatoria, el 11 de febrero, el Taller de Facilidad de Negocios, el 12 y 13 de febrero, la Reunión del Grupo de Política y Derecho de la Competencia, el 12 y 13 de febrero y la Sesión Plenaria del Comité Económico, el 14 y 15 de febrero de 2012 y considerando la relevancia del tema solicita la designación de un funcionario para que participe en las reuniones y talleres mencionados;

Que, mediante Oficio N° 025-2012-EF/15.01 la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas comunica la designación del señor José Alfredo La Rosa Basurco, para asistir al Taller de Coherencia Regulatoria, a realizarse el 11 de febrero, la reunión del Grupo de Política y Derecho de la Competencia (CPLG), del 12 al 13 de febrero, y a la Reunión Plenaria del Comité Económico (EC), a realizarse el 14 y 15 de febrero de 2012, en la ciudad de Moscú, Federación Rusa;

Que, el objetivo de los citados eventos es la discusión y preparación de la agenda del Comité Económico para el año 2012, el proceso de Ministros de Finanzas y la reunión de líderes, programadas preliminarmente para setiembre del presente año;

Que, en consecuencia, es pertinente autorizar dicho viaje, por resultar de interés para el país, cuyos gastos de viáticos no cubiertos por el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), entidad organizadora del evento,

serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley N° 29812, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor José Alfredo La Rosa Basurco, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 9 al 16 de febrero de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución no cubiertos por el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (4 días) : US \$ 1 040,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje de la persona autorizada en la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

751495-1

EDUCACION

Oficializan la autorización y registro de SGS Certificadora de Educación S.A.C. como Entidad Evaluadora Externa con fines de acreditación

RESOLUCIÓN N° 008-2012-SINEACE/P

Lima, 31 de enero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 773-2011-CONEACES-DEA de 28 de diciembre del 2011, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias

para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4°, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso h), mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 16° del referido Reglamento dispone que para funcionar como entidad evaluadora con fines de acreditación se requiere estar constituida y registrada, y contar con personería jurídica; asimismo, debe disponer de un grupo de profesionales competentes estables, y de otro especializado en materia de evaluación de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará evaluaciones, previamente capacitados y certificados como evaluadores para el tipo y nivel de instituciones o programas que deberán evaluar por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES);

Que, a través de la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación", aprobada con la Resolución N° 008-2010-SINEACE/P de 14 de abril del 2010, se han establecido los requisitos para ser autorizado y registrado como Entidad Evaluadora con fines de Acreditación por el CONEACES.

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante el Acuerdo N° 668-2011-CONEACES, sancionado en su Sesión N° 172-2011-CONEACES de 19 de diciembre del 2011, el Directorio del CONEACES aprobó el Informe N° 03-2011-CONEACES-DEA sobre el expediente presentado al CONEACES por SGS Certificadora de Educación S.A.C. solicitando su autorización y registro como Entidad Evaluadora, formulado por la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEACES; en el que se recomienda autorizar y registrar a SGS Certificadora de Educación S.A.C. como entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación por cinco (5) años, al haber cumplido con los requisitos previstos en la citada "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación";

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 31 de 23 de enero del 2012, a través del Acuerdo N° 040-2012-SINEACE, acordó oficializar la autorización y Registro de SGS Certificadora de Educación S.A.C. como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación por el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante la Resolución N° 018-2010-SINEACE/P se dispuso la apertura del Registro Nacional de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 001-2012-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la autorización y registro de SGS Certificadora de Educación S.A.C. como Entidad Evaluadora Externa con fines de acreditación, por el plazo de cinco (5) años, otorgados mediante Acuerdo N° 668-2011-CONEACES del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.



Artículo 2°.- Disponer la incorporación de SGS Certificadora de Educación S.A.C. en el Registro Nacional de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

748761-7

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas

DECRETO SUPREMO N° 003-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 26221, establece que los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, recoge lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, el Ministerio de Energía y Minas es el ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política respecto a las Actividades de Hidrocarburos, tal como señala el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, concordante con los literales f) y g) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, por lo que corresponde a este Sector promover iniciativas destinadas a cumplir con los objetivos del Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, siendo necesario presidirlo para tal efecto;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 10° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM

Modificar el Artículo 10° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- El Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, estará integrado por tres (03) miembros:

- a) El Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Hidrocarburos; y,
- c) Un Representante del Ministerio de Energía y Minas.

El referido Comité contará con un Secretario Ejecutivo, quien prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 2°.- Modificación de los Estatutos

El Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC deberá adecuar sus Estatutos a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

751494-1

Modifican artículo 2° de la Resolución Suprema N° 060-2010-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a MINERA CHINALCO PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2012-EM

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2009, MINERA CHINALCO PERÚ S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, el citado Contrato de Inversión ha sido objeto de modificación mediante Adenda suscrita con fecha 27 de julio de 2010;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2010-EM, se aprobó como empresa calificada, para efecto del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a MINERA CHINALCO PERÚ S.A. por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero Toromocho"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 el Ministerio de Energía y Minas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y MINERA CHINALCO PERÚ S.A. han suscrito una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con MINERA CHINALCO PERÚ S.A. por el cual se amplía el plazo para realizar la inversión comprometida;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 060-2010-EM, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto al plazo para realizar la inversión comprometida;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° de la Resolución Suprema N° 060-2010-EM

Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 060-2010-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión"

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de MINERA CHINALCO PERÚ S.A. asciende a US\$ 2 052 882 000,00 (Dos Mil Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, cinco (05) meses y treinta (30) días, contado a partir del 01 de julio de 2009."

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

751494-3

Aprueban Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 055-95, celebrado entre el Ministerio y EDEGEL S.A.A.**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2012-EM**

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 14002193 sobre solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión 60 kV CH Moyopampa-SE Salamanca y CH Moyopampa-SE Balnearios, a favor de EDEGEL S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-95-EM, publicada el 07 de mayo de 1995, se otorgó a favor de EDEGEL S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la Línea de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa-SE Salamanca y CH Moyopampa-SE Balnearios, aprobándose el Contrato de Concesión N° 055-95, elevado a Escritura Pública el 12 de junio de 1995;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-95-EM/VME, publicada el 11 de noviembre de 1995, se impuso servidumbre de electroducto, en vía de regularización, en la Línea de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa-SE Salamanca y CH Moyopampa-SE Balnearios, exceptuándose algunos tramos de la indicada línea de transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentren en zonas urbanas, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2010-EM, publicada el 24 de marzo de 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 055-95 en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2011-MEM/DM, publicada el 12 de marzo de 2011, se aprobó la modificación de la servidumbre de electroducto relacionada al tramo T77-T81 de la mencionada línea de transmisión, modificándose asimismo el artículo 2º de la mencionada Resolución Ministerial N° 299-95-EM/VME;

Que, con fecha 01 de abril de 2011, bajo el registro N° 2080784, EDEGEL S.A.A. ha solicitado la modificación del Contrato de Concesión N° 055-95 en los aspectos referidos al plazo de ejecución de las obras, contenido en la Cláusula Sexta, así como su correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, contenido en el Anexo N° 5, argumentando razones de fuerza mayor al amparo

del inciso b) del artículo 36º de la Ley de Concesiones Eléctricas, justificando la no culminación de las obras dentro del plazo programado, debido a que SERPAR, propietaria de los terrenos ocupados por el Parque Cahuide, no dio oportunamente la autorización de ingreso a dichos terrenos para que EDEGEL S.A.A. ejecutara las obras respectivas, ni aún cuando EDEGEL S.A.A. gestionó ante el Ministerio de Energía y Minas la imposición de la servidumbre en dichos terrenos, la misma que le fue otorgada mediante la citada Resolución Ministerial N° 116-2011-MEM/DM, publicada el 12 de marzo de 2011, hechos que fueron calificados como razones de fuerza mayor, según el informe N° 193-2011-DGE-DCE;

Que, al haberse aprobado las razones de fuerza mayor, y contando con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 193-2011-DGE-DCE, procede aprobar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 055-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo expuesto de acuerdo con el Informe N° 193-2011-DGE-DCE y conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53º y en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 055-95, a fin de modificar el numeral 5.7 de la Cláusula Quinta, el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, y el Anexo N° 5, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 055-95, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 055-95.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

751494-4

Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, celebrado entre el Ministerio y Energía Eólica S.A.**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2012-EM**

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 14267710, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 034-2011-EM, publicada el 27 de abril de 2011, se otorgó a favor de Energía Eólica S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique – S.E. Guadalupe, aprobándose el Contrato de Concesión N° 369-2011;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 381-2011-MEM/DM de fecha 23 de agosto de 2011, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el texto de la Minuta que contiene la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) mediante el proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - S.E. Guadalupe, donde se encuentra incluida la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, con fecha 28 de setiembre y 07 de diciembre de 2011, mediante los documentos con registros de ingreso N° 2130605 y N° 2149083, Energía Eólica S.A. solicitó la primera modificación del referido Contrato de Concesión para prorrogar la construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - S.E. Guadalupe, y de esta forma concluir las obras, pruebas y energización el 15 de abril de 2013, y subsanar un error material de la Cláusula Primera;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe Técnico N° 329-2011-DGE-DCE, corresponde aprobar la primera modificación del Contrato de Concesión N° 369-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera, la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Energía Eólica S.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la primera modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

751494-5

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en la ciudad de Tacna a favor de Tacna Solar S.A.C.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2012-EM**

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO: El Expediente N° 14276111 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica presentado por Tacna Solar S.A.C, persona jurídica inscrita en la Partida N° 12450330 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes, ubicada en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2011-MEM/AE de fecha 29 de abril de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Tacna Solar 20 T";

Que, respecto a la evaluación de procedencia del proceso de consulta que señala la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y no obstante estar pendiente la reglamentación de dicha Ley, se ha determinado que no procede realizar el proceso de consulta para el presente trámite debido a que el acto administrativo que es materia del presente procedimiento (medida administrativa) no afecta a ningún pueblo indígena u originario, toda vez que, según la información proporcionada por la empresa Tacna Solar S.A.C., el área donde se prevé instalar los bienes de la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes, está inscrita a nombre del Proyecto Especial Tacna, de acuerdo a la Partida N° 11022388 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Tacna, cuya copia obra en el Expediente;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, emitió el Informe N° 046-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Tacna Solar S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes, ubicada en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
LT 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20TS – S.E. Los Héroes	66	01	1,60	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 391-2011 a suscribirse con Tacna Solar S.A.C., el que consta de diecinueve (19) cláusulas y cinco (5) anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 391-2011 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del citado Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

751494-6

Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predios ubicados en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2012-EM

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO el Expediente N° 2073685, de fecha 07 de marzo de 2011, y sus Anexos N°s. 2080686, 2101415 y 2104899, presentados por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución

de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; disponiendo que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2010-EM se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbre establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo artículo 1° precisa que las servidumbres de ocupación, de paso o de tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según dicho Reglamento, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante el Expediente N° 2073685, Contugas S.A.C. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, inscrito en la Partida Registral N° 40000231, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, el cual comprende una área de servidumbre de 2.170622 ha, con un perímetro de 1801.66 m, de acuerdo a las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Contugas S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de la Dirección General de reforma Agraria y Asentamiento Rural resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM. Asimismo, es aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del referido Reglamento;

Que, el artículo 96° del TUO del reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición. Asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre. Igualmente, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96° del TUO del mencionado reglamento, a la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;



Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó al Ministerio de Agricultura precise si el área de servidumbre solicitada por Contugas S.A.C. se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil; en ese sentido, dicha entidad no ha remitido respuesta al referido oficio habiendo transcurrido los veinte (20) días del plazo otorgado, por lo que se entiende que no tiene observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre, de acuerdo al artículo 96° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2080686 de fecha 01 de abril de 2011, adjuntó el Informe Técnico N° 0317-2011-Z.R.N°XI/OC-PISCO, en el cual se señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra formando parte de otros predios inscritos con Partidas Registrales N°s. 40000231 y 11005476 (SBN). En ese sentido, cabe precisar que la Partida Registral N° 40000231 pertenece a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura, tal como se aprecia en los documentos adjuntos a la solicitud de servidumbre;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2101415 de fecha 16 de junio de 2011, señaló que el área solicitada por Contugas S.A.C. se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11005476 y en el Registro SINABIP N° 1260 de Ica, a favor del Estado Peruano y que no está incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, considerando que el área materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que la mencionada área se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo a lo previsto en dicho Contrato y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, a través del Informe Técnico N° 270-2011-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 162-2011-EM-DGH/DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C.;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3°.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica.	21,706.22 m ² (2.170622 ha)

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (21,706.22 m²)

TR-RM-PIV-004			UTM PSAD56		UTM WGS84	
VER-TICE	LADO	LONGITUD (m)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	294.84	8477990.0461	382002.1019	8477622.3256	381777.8221
2	2-3	190.45	8478004.4827	381707.6183	8477636.7623	381483.3384
3	3-4	146.35	8478053.1980	381523.5087	8477685.4776	381299.2288
4	4-5	25.87	8478083.2014	381380.2660	8477715.4810	381155.9861
5	5-6	152.34	8478060.0933	381368.6415	8477692.3729	381144.3616
6	6-7	192.42	8478028.8624	381517.7446	8477661.1420	381293.4647
7	7-8	296.84	8477979.6411	381703.7665	8477611.9207	381479.4867
8	8-9	142.15	8477965.1065	382000.2490	8477597.3861	381775.9691
9	9-10	104.10	8477951.0082	382141.7000	8477583.2878	381917.4201
10	10-11	39.33	8477938.8179	382245.0882	8477571.0975	382020.8083
11	11-12	73.97	8477967.2012	382217.8666	8477599.4807	381993.5867
12	12-13	143.01	8477975.8630	382144.4037	8477608.1426	381920.1238

751494-7



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2012-EM**

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO el Expediente N° 2089029, de fecha 05 de mayo de 2011, y sus Anexos N°s. 2091332, 2113536, 2122796 y 2132784, presentado por Contugas S.A.C. sobre la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ubicado en los distritos de Changuillo y Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, e inscrito en la Partida Registral N° 11024640 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, actualmente Contugas S.A.C., desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios, disponiendo que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2010-EM se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante Expediente N° 2089029, Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, inscrito en la Partida Registral N° 11024640 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en los distritos de Changuillo y Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndoles las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verifica que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición, asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitiesen el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre. Igualmente, el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del mencionado Reglamento, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C., con el Expediente N° 2089029 y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, mediante el Expediente N° 2113536 de fecha 18 de julio de 2011, señaló que de acuerdo a la información remitida por la Jefatura de la Reserva Nacional San Fernando, el área materia de solicitud de servidumbre no se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil. Asimismo, con Expediente N° 2122796 de fecha 26 de agosto de 2011, dicha entidad indicó que la franja de terreno materia de solicitud de imposición de servidumbre, se encuentra dentro del área a la cual se le otorgó compatibilidad para el proyecto de la red troncal de gasoducto mediante el Oficio N° 622-2009-SERNANP-DGANP, específicamente en la Reserva Nacional de San Fernando;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2132784 de fecha 06 de octubre de 2011, remitió el Informe Técnico N° 1019-2011-Z.R. N° XI/OC-NASCA en el cual señaló que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra formando parte de la Zona Reservada "San Fernando" inscrita en la Partida Registral N° 11024640, sin que exista superposición con otros predios inscritos digitalizados, sobre predios inmatriculados e incorporados en la base Cartográfica Catastral de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de su Zona Registral. Asimismo, indicó que el predio se encuentra parcialmente comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nasca" de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 654-INC del 13 de agosto de 2004 y Resolución de Jefatura N° 241 del 26 de junio de 1993;

Que, el área materia de solicitud de servidumbre cuenta con la Resolución Directoral Nacional N° 974/INC de fecha 29 de abril de 2010 expedida por el Instituto Nacional de Cultura que aprobó el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones para el estudio de impacto ambiental

(EIA) de la red troncal de gasoducto y de la red secundaria de las zonas residenciales, comerciales e industriales en el departamento de Ica-Perú"; así como con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) otorgada mediante la Resolución Directoral N° 435-2010-MEM/AAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, plazo que no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en dicho Contrato y en las Leyes aplicables; por consiguiente, el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 283-2011-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 165-2011-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento, y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, inscrito en la Partida Registral N° 11024640 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en los distritos de Changuiño y Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema

de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3°.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
SERNANP	Predio ubicado en los distritos de Changuiño y Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica	48.535304 ha

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (48.535304 HA.)

VERTICE	LADO	LONGITUD	PSAD56		WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	92.61	8345799.4015	467901.2204	8345436.1257	467677.6661
2	2-3	2.57	8345707.8518	467915.2143	8345344.5776	467691.6597
3	3-4	2.97	8345705.3087	467915.5565	8345342.0346	467692.0019
4	4-5	2.61	8345702.3541	467915.8331	8345339.0801	467692.2785
5	5-6	2.92	8345699.7520	467915.9689	8345336.4780	467692.4143
6	6-7	222	8345696.8346	467916.0041	8345333.5606	467692.4495
7	7-8	3.92	8345474.8455	467914.1469	8345111.5754	467690.5924
8	8-9	4.06	8345470.9215	467914.2000	8345107.6514	467690.6455
9	9-10	4.06	8345466.8664	467914.4331	8345103.5964	467690.8786
10	10-11	4.06	8345462.8254	467914.8439	8345099.5555	467691.2894
11	11-12	4.06	8345458.8064	467915.4315	8345095.5365	467691.8770
12	12-13	3.92	8345454.8170	467916.1949	8345091.5472	467692.6404
13	13-14	357.68	8345450.9987	467917.1009	8345087.7290	467693.5463
14	14-15	1.81	8345104.8683	468007.2690	8344741.6046	467783.7130
15	15-16	370.11	8345103.1251	468007.7422	8344739.8614	467784.1862
16	16-17	5.65	8344746.9952	468108.5149	8344383.7378	467884.9573
17	17-18	5.86	8344741.6085	468110.2252	8344378.3511	467886.6676
18	18-19	6.01	8344736.1441	468112.3479	8344372.8868	467888.7903
19	19-20	260.46	8344730.6920	468114.8871	8344367.4348	467891.3294
20	20-21	2.55	8344497.9176	468231.7488	8344134.6644	468008.1892
21	21-22	2.42	8344495.6211	468232.8502	8344132.3680	468009.2905
22	22-23	2.64	8344493.4041	468233.8170	8344130.1510	468010.2574
23	23-24	2.36	8344490.9417	468234.7796	8344127.6888	468011.2199
24	24-25	567.64	8344488.7202	468235.5644	8344125.4673	468012.0047
25	25-26	3.44	8343950.1142	468414.7706	8343586.8706	468191.2079
26	26-27	3.44	8343946.8717	468415.9276	8343583.6282	468192.3649



VER-TICE	LADO	LONGI-TUD	PSAD56		WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
27	27-28	1202.57	8343943.6703	468417.1948	8343580.4268	468193.6321
28	28-29	2.71	8342835.3179	468883.8174	8342472.0938	468660.2470
29	29-30	2.71	8342832.8002	468884.8150	8342469.5762	468661.2446
30	30-31	509.39	8342830.2498	468885.7268	8342467.0258	468662.1563
31	31-32	5.44	8342347.0807	469047.0573	8341983.8651	468823.4842
32	32-33	5.79	8342341.9377	469048.8197	8341978.7222	468825.2467
33	33-34	5.82	8342336.5759	469050.9934	8341973.3605	468827.4203
34	34-35	5.63	8342331.3297	469053.5224	8341968.1144	468829.9492
35	35-36	845.76	8342326.4196	469056.2703	8341963.2043	468832.6971
36	36-37	4.74	8341602.1582	469493.0187	8341238.9556	469269.4382
37	37-38	4.73	8341598.1175	469495.4886	8341234.9151	469271.9080
38	38-39	4.61	8341594.1974	469498.1368	8341230.9950	469274.5562
39	39-40	830.86	8341590.5164	469500.9095	8341227.3140	469277.3289
40	40-41	3.41	8340940.0044	470017.7817	8340576.8135	469794.1924
41	41-42	3.23	8340937.3025	470019.8681	8340574.1117	469796.2787
42	42-43	3.23	8340934.6625	470021.7307	8340571.4717	469798.1412
43	43-44	3.23	8340931.9447	470023.4778	8340568.7540	469799.8883
44	44-45	3.23	8340929.1541	470025.1061	8340565.9634	469801.5166
45	45-46	3.62	8340926.2959	470026.6126	8340563.1053	469803.0230
46	46-47	866.35	8340923.0265	470028.1596	8340559.8359	469804.5701
47	47-48	5.4	8340146.9733	470413.2538	8339783.7963	470189.6579
48	48-49	5.59	8340142.2100	470415.7997	8339779.0331	470192.2037
49	49-50	5.4	8340137.4476	470418.7272	8339774.2707	470195.1312
50	50-51	1015.07	8340133.0259	470421.8284	8339769.8491	470198.2323
51	51-52	3.02	8339319.9020	471029.4470	8338956.7395	470805.8407
52	52-53	2.88	8339317.4490	471031.2003	8338954.2865	470807.5939
53	53-54	3.02	8339315.0363	471032.7733	8338951.8739	470809.1669
54	54-55	1062.32	8339312.4422	471034.3106	8338949.2799	470810.7041
55	55-56	4.48	8338387.2894	471556.4461	8338024.1433	471332.8309
56	56-57	3702.79	8338383.3259	471558.5270	8338020.1798	471334.9117
57	57-58	6.61	8335054.3051	473179.7190	8334691.2174	472956.0766
58	58-59	7.49	8335048.2299	473182.3303	8334685.1423	472958.6879
59	59-60	7.79	8335041.0792	473184.5631	8334677.9917	472960.9206
60	60-61	754.47	8335033.4409	473186.0701	8334670.3535	472962.4276
61	61-62	1969.57	8334286.2084	473290.3482	8333923.1341	473066.7041
62	62-63	4.68	8332335.5424	473562.5680	8331972.5021	473338.9197
63	63-64	4.86	8332330.9258	473563.3359	8331967.8856	473339.6876
64	64-65	5.22	8332326.1752	473564.3839	8331963.1352	473340.7355
65	65-66	4.45	8332321.1490	473565.7902	8331958.1090	473342.1419
66	66-67	4.84	8332316.9264	473567.2024	8331953.8865	473343.5540
67	67-68	4.68	8332312.4237	473568.9698	8331949.3838	473345.3213
68	68-69	4563.49	8332308.1622	473570.9052	8331945.1225	473347.2568
69	69-70	31.68	8328204.0451	475566.3275	8327836.6428	475341.9739
70	70-71	4582.63	8328197.4768	475597.3193	8327830.0744	475372.9654
71	71-72	3.7	8332318.7990	473593.5319	8331955.7590	473369.8831
72	72-73	3.54	8332322.1666	473592.0024	8331959.1266	473368.3535
73	73-74	3.19	8332325.4637	473590.7083	8331962.4236	473367.0595
74	74-75	3.9	8332328.4862	473589.6975	8331965.4461	473366.0487
75	75-76	3.51	8332332.2409	473588.6469	8331969.2007	473364.9981
76	76-77	3.7	8332335.6727	473587.8898	8331972.6325	473364.2411
77	77-78	1969.24	8332339.3217	473587.2829	8331976.2813	473363.6341
78	78-79	755.18	8334289.6637	473315.1083	8333926.5894	473091.4637
79	79-80	9.84	8335037.5913	473210.7332	8334674.5039	472987.0902
80	80-81	10.13	8335047.2423	473208.8291	8334684.1548	472985.1862
81	81-82	8.5	8335056.9149	473205.8088	8334693.8272	472982.1660
82	82-83	3703.76	8335064.7200	473202.4540	8334701.6321	472978.8112
83	83-84	5.23	8338394.6118	471580.8378	8338031.4656	471357.2221

VER-TICE	LADO	LONGI-TUD	PSAD56		WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
84	84-85	1062.97	8338399.2465	471578.4046	8338036.1001	471354.7890
85	85-86	3.81	8339324.9601	471055.9525	8338961.7975	470832.3457
86	86-87	3.95	8339328.2420	471054.0077	8338965.0793	470830.4009
87	87-88	3.82	8339331.5509	471051.8503	8338968.3882	470828.2435
88	88-89	1014.96	8339334.6547	471049.6319	8338971.4919	470826.0252
89	89-90	4.27	8340147.6893	470442.0800	8339784.5123	470218.4835
90	90-91	4.08	8340151.1838	470439.6291	8339788.0067	470216.0327
91	91-92	4.27	8340154.6595	470437.4925	8339791.4823	470213.8961
92	92-93	865.74	8340158.4243	470435.4803	8339795.2471	470211.8840
93	93-94	3.92	8340933.9303	470050.6577	8340570.7395	469827.0677
94	94-95	4.31	8340937.4762	470048.9798	8340574.2853	469825.3899
95	95-96	4.31	8340941.2880	470046.9706	8340578.0971	469823.3807
96	96-97	4.31	8340945.0097	470044.7990	8340581.8187	469821.2092
97	97-98	4.31	8340948.6343	470042.4690	8340585.4433	469818.8792
98	98-99	4.13	8340952.1552	470039.9850	8340588.9641	469816.3952
99	99-100	830.71	8340955.4210	470037.4632	8340592.2299	469813.8735
100	100-101	3.64	8341605.8160	469520.6839	8341242.6134	469297.1029
101	101-102	3.52	8341608.7251	469518.4926	8341245.5224	469294.9117
102	102-103	4.09	8341611.6410	469516.5228	8341248.4383	469292.9418
103	103-104	845.28	8341615.1325	469514.3886	8341251.9298	469290.8077
104	104-105	4.46	8342338.9825	469077.8883	8341975.7671	468854.3147
105	105-106	4.26	8342342.8731	469075.7109	8341979.6576	468852.1374
106	106-107	4.3	8342346.7105	469073.8611	8341983.4949	468850.2876
107	107-108	4.65	8342350.6928	469072.2467	8341987.4772	468848.6732
108	108-109	509.56	8342355.0920	469070.7391	8341991.8763	468847.1656
109	109-110	3.4	8342838.4177	468909.3563	8342475.1936	468685.7855
110	110-111	3.4	8342841.6154	468908.2131	8342478.3912	468684.6423
111	111-112	1202.57	8342844.7738	468906.9616	8342481.5496	468683.3908
112	112-113	2.75	8343953.1222	468440.3408	8343589.8786	468216.7777
113	113-114	2.75	8343955.6758	468439.3299	8343592.4322	468215.7669
114	114-115	567.6	8343958.2625	468438.4069	8343595.0188	468214.8439
115	115-116	3	8344496.8312	468259.2132	8344133.5781	468035.6531
116	116-117	3.54	8344499.6591	468258.2141	8344136.4060	468034.6540
117	117-118	3.35	8344502.9555	468256.9256	8344139.7023	468033.3655
118	118-119	3.22	8344506.0267	468255.5862	8344142.7735	468032.0261
119	119-120	260.32	8344508.9322	468254.1927	8344145.6790	468030.6327
120	120-121	4.83	8344741.5799	468137.3946	8344378.3226	467913.8365
121	121-122	4.26	8344745.9580	468135.3556	8344382.7006	467911.7975
122	122-123	4.47	8344749.9258	468133.8143	8344386.6683	467910.2563
123	123-124	369.58	8344754.1832	468132.4626	8344390.9256	467908.9045
124	124-125	1.54	8345109.8038	468031.8340	8344746.5400	467808.2776
125	125-126	357.28	8345111.2946	468031.4292	8344748.0308	467807.8728
126	126-127	3.1	8345457.0362	467941.3624	8345093.7664	467717.8075
127	127-128	2.96	8345460.0545	467940.6463	8345096.7846	467717.0914
128	128-129	2.96	8345462.9662	467940.0891	8345099.6963	467716.5342
129	129-130	2.96	8345465.8995	467939.6602	8345102.6295	467716.1053
130	130-131	2.96	8345468.8488	467939.3604	8345105.5788	467715.8055
131	131-132	3.1	8345471.8085	467939.1903	8345108.5384	467715.6354
132	132-133	221.98	8345474.9101	467939.1483	8345111.6400	467715.5934
133	133-134	3.67	8345696.8807	467941.0053	8345333.6068	467717.4503
134	134-135	3.62	8345700.5544	467940.9610	8345337.2804	467717.4060
135	135-136	3.99	8345704.1714	467940.7723	8345340.8973	467717.2173
136	136-137	3.3	8345708.1421	467940.4006	8345344.8679	467716.8456
137	137-138	95.12	8345711.4080	467939.9611	8345348.1337	467716.4061
138	138-1	25.1	8345805.4384	467925.5878	8345442.1626	467702.0330



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2012-EM**

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO el Expediente N° 2118489, de fecha 09 de agosto de 2011, y su Anexo N° 2122156, presentados por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 02011069, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de acuerdo con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante Expediente N° 2118489, Contugas S.A.C. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de Distribución de Gas natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Contugas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y

Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM; asimismo, es aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del referido Reglamento;

Que, el artículo 96° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición, asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitiesen el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre. Igualmente, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96° del TUO del mencionado Reglamento, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica no obstante haber sido notificada el 23 de agosto de 2011, según consta en el voucher de recepción N° 405273 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no ha dado respuesta al requerimiento de la Dirección General de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en el artículo 96° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, por lo que se entiende que no tiene observaciones a la imposición de constitución de derecho de servidumbre;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Sede Ica, mediante el Expediente N° 2122156 de fecha 24 de agosto de 2011, adjuntó el Informe Técnico N° 1823-2011-Z.R.N°XI/OC-ICA, en el que señaló que de acuerdo a su base gráfica y su implementación, se observó que existe superposición total con el predio inscrito en la Partida Registral N° 02011069, sobre la cual Contugas S.A.C. solicitó el establecimiento de la servidumbre en mención;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni ha señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, en relación a la duración de la servidumbre, y según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo de vigencia de la Concesión es de treinta (30) años contado a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el periodo de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, a través del Informe Técnico N° 287-2011-MEM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 166-2011-MEM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación,

paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C.;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 02011069, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3°.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Municipalidad Provincial de Ica	Predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica.	1.088107 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (1.088107 ha.)

VÉR-TICE	LADO	LONGITUD	PSAD56		WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.76	8444102.1022	413736.9644	8443737.1406	413514.2610
2	2-3	2.14	8444079.4176	413724.7685	8443714.4563	413502.0653
3	3-4	431.82	8444078.4040	413726.6538	8443713.4427	413503.9506
4	4-5	27.39	8444012.1252	414153.3561	8443647.1653	413930.6460
5	5-6	436.46	8444035.1109	414168.2541	8443670.1507	413945.5438

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

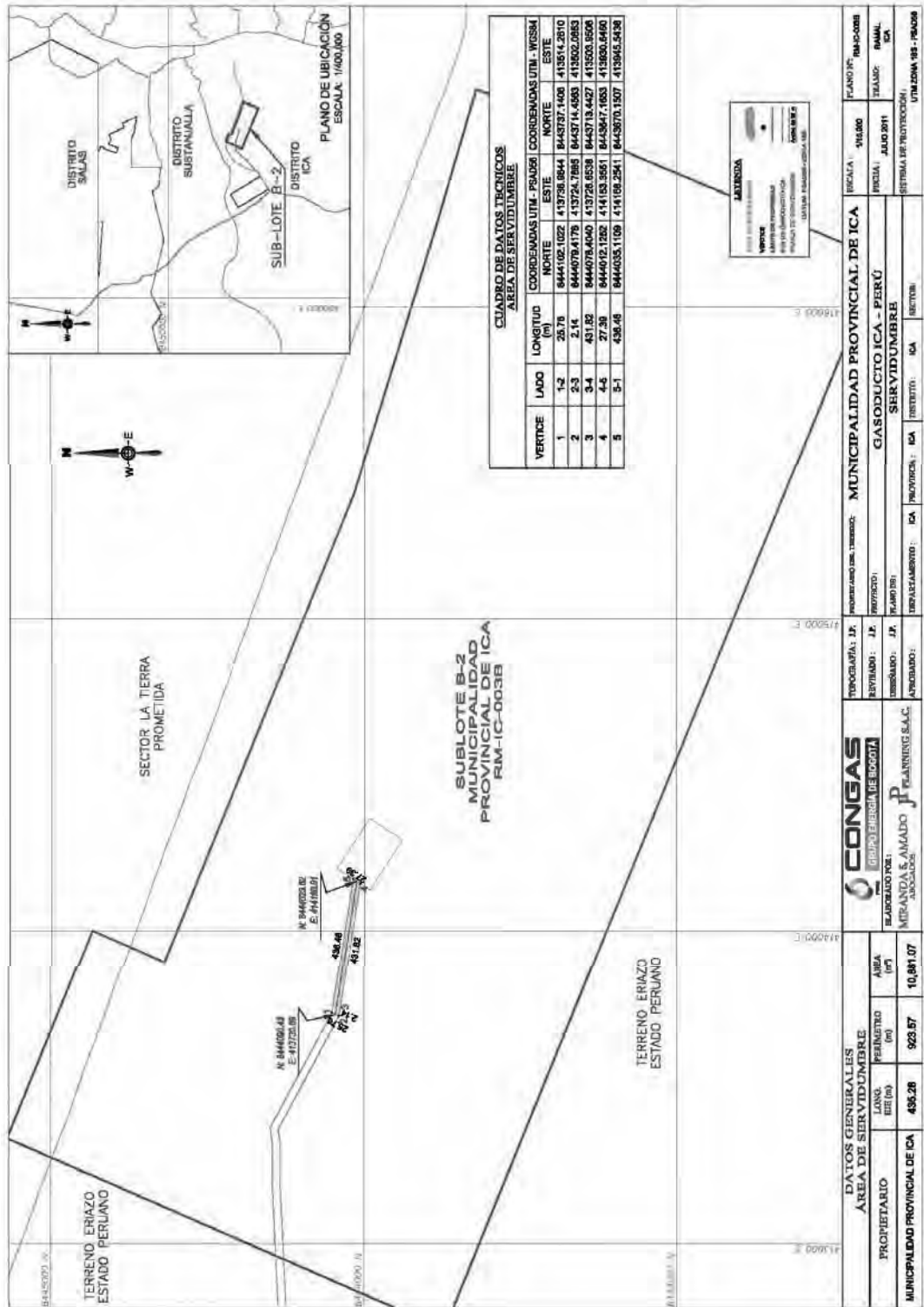
Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



ANEXO II



INTERIOR**Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y de Oficial PNP a la República de Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2012-IN**

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho del Interior, señor Daniel Ezequiel Lozada Casapia, viajará del 10 al 11 de febrero de 2012, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, para participar en la Reunión Bilateral sobre temas de Seguridad Ciudadana y Cooperación en la Zona Fronteriza;

Que, dada la importancia de la reunión, resulta necesaria la asistencia de personal que brinde el apoyo necesario al señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, durante el desarrollo del mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos del personal que brindará apoyo al señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, serán asumidos por el citado ministerio, contándose con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del 9 al 11 de febrero de 2012, del señor Edwin Rigoberto Coico Monroy, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, y del Comandante PNP Humberto Alvarado López, Edecán - Secretario Privado del señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, a la ciudad de Quito en la República del Ecuador, para brindar el apoyo necesario al ministro mencionado, durante el desarrollo de la Reunión Bilateral sobre temas de Seguridad Ciudadana y Cooperación en la Zona Fronteriza.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasaje y viáticos que ocasione el viaje de los señores a que se hacen referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Quito - Lima)
S/. 3,252.06 x 2 personas (Incluye TUUA) = S/. 6,504.12

Viáticos
S/. 534.00 x 3 días x 2 personas = S/. 3,204.00

TOTAL: S/. 9,708.12

Artículo 3°.- Dentro de los Quince (15) días calendario de efectuado el viaje, las personas autorizadas a viajar deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

751496-14**Aprueban Directiva N° 06-2012-IN denominada "Normas de Austeridad en el Gasto Público en el Ministerio del Interior"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0084-2012-IN**

Lima, 7 de febrero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 481-2012-1N-0501 de fecha 7 de febrero de 2012, remitido por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, adjuntando el proyecto de Directiva "Normas de austeridad en el gasto público en el Ministerio del Interior"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido proyecto de Directiva tiene por objeto normar los procedimientos que resulten necesarios para optimizar el uso de los recursos públicos y la racionalización del gasto público en las Unidades Ejecutoras, Oficinas y Dependencias del Pliego 007 : Ministerio del Interior;

Con la visación del Viceministerio de Gestión Institucional, la Dirección General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 06-2012-IN denominada "NORMAS DE AUSTRERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR".

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones difunda la Directiva aprobada por la presente Resolución Ministerial, a través de su publicación en la Página Web del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

751046-1**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS****Designan Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en procesos judiciales interpuestos por empresa contra el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2012-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2012



VISTO, el Oficio N° 271-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 278-2009-JUS, de fecha 3 de diciembre de 2009, se designó a la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez, como Procuradora Pública Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales interpuestos por la empresa Whitehead Moto Fides de Italia (actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS) contra el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación de la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez, como Procuradora Pública Ad Hoc, designada por Resolución Suprema N° 278-2009-JUS y que se designe en su reemplazo al señor abogado Edilberto Dario Bejarano Salas, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez, como Procuradora Pública Ad Hoc, designada por Resolución Suprema N° 278-2009-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Edilberto Dario Bejarano Salas, como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales interpuestos por la empresa Whitehead Moto Fides de Italia (actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS) contra el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

751496-12

Reconocen a Obispo del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2012-JUS

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTA, la Nota Prot. N° 2875/11 de fecha 9 de diciembre de 2011, por la cual Monseñor Kevin S. Randall, Encargado

de Negocios de la Santa Sede en el Perú a.i., comunica que Su Santidad el Papa Benedicto XVI, ha aceptado la renuncia de Monseñor Miguel Irizar Campos, al gobierno pastoral del Obispado del Callao, y ha nombrado a Monseñor José Luis del Palacio Pérez-Medel, Obispo del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor José Luis del Palacio Pérez-Medel, como Obispo del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocimiento.

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor JOSÉ LUIS DEL PALACIO PÉREZ-MEDEL, como Obispo del Callao.

Artículo Segundo.- Refrendo.

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

751496-13

PRODUCE

Resolución Ministerial que designa representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2012-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO: El Memorando N° 075-2012-PRODUCE/DM-Ases del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2012, se declara de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo y se dictan disposiciones para su ejecución;

Que, en el artículo 5 del citado Decreto Supremo se dispone la creación de una comisión multisectorial encargada del seguimiento de la ejecución del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo, conformada entre otros miembros, por dos (2) representantes del Ministerio de la Producción; precisándose que uno de ellos la presidirá. Asimismo, se dispone que las entidades que la integran designarán a sus respectivos representantes, titulares y alternos, mediante resolución de su titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la publicación de la mencionada norma;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial propone a

las personas que se desempeñarán como representantes del Ministerio de la Producción ante la comisión multisectorial antes citada; por lo que, resulta pertinente la expedición la presente resolución ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación de representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial.

Designar como representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ambito Marítimo, creada por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2012-PRODUCE, a las siguientes personas:

Titulares	Alternos
Juan Carlos Sueiro Cabredo, quien presidirá la Comisión.	Raúl Armando Flores Romani
Jesica Araceli Pino Shibata	Ezequiel Beltrán Gallardo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

751493-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Viceministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2012-RE

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTA:

La Resolución Suprema N° 303-2011-RE, de 2 de agosto de 2011, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Meier Espinosa, Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 2 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Meier Espinosa, como Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

751494-10

Nombran Viceministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2012-RE

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección está conformada por tres funcionarios: Ministro, Viceministro y Secretario General;

Que, la Ley N° 29357, dispone que el Viceministro de Relaciones Exteriores es un Embajador del Servicio Diplomático de la República en situación de actividad, y, entre otras, tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar, por encargo del Ministro de Relaciones Exteriores, la política general del Estado, y, cumplir con las obligaciones propias del cargo de Jefe del Servicio Diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Aranibar, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

751494-11

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2012-RE

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 397-2010-RE, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federal de Alemania, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1059-2010-RE, se fijó el 1 de febrero de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federal de Alemania;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio



Ernesto Muñoz Deacon, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

751494-12

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Corea para participar en la I Reunión del "Vision Group" y la Reunión del aniversario de la creación de la Secretaría Virtual del FOCALAE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0119/RE-2012

Lima, 7 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Perú en el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE), realizando una coordinación permanente con entidades del sector público y privado en los temas relacionados con el diálogo, la cooperación y el entendimiento mutuo de ambas regiones;

Que, el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE) realizará la I Reunión del "Vision Group" y la reunión del aniversario de la creación de la Secretaría Virtual del Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE), en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 12 al 14 de marzo de 2012;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAO) N° DAO0074/2012, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 24 de enero de 2012; y (OPR) N° OPR0050/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de enero de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Marina Alvarado de Díaz, Subdirectora de Foros Especializados del Asia Pacífico, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 12 al 14 de marzo de 2012, para que participe en la I Reunión del "Vision Group" y la Reunión del aniversario de la creación de la Secretaría Virtual del Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE).

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana Marina Alvarado de Díaz	3,150.00	260.00	3+2	1,300.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

751084-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en reunión de Misiones de Avanzada para Directores de Protocolo de países participantes de la VI Cumbre de las Américas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0120/RE-2012

Lima, 7 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en su condición de sede de la VI Cumbre de las Américas, ha convocado a una reunión de Misiones de Avanzada para Directores de Protocolo de los países participantes en dicha Cumbre, del 09 al 10 de febrero de 2012;

Teniendo en cuenta los Memoranda (PRO) N° PRO0100/2012, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 31 de enero de 2012; y (OPR) N° OPR0062/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 03 de febrero de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 09 al 10 de febrero de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33569: Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de Diplomáticos Extranjeros, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	829.33	200.00	2+1	600.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

751084-2

Aceptan donación destinada a financiar costo de obras relativas al Proyecto “Construcción e Implementación del Lugar de la Memoria para la Consolidación de una Cultura de Paz y Reconciliación en el Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0121/RE-2012

Lima, 7 de febrero de 2012

VISTO:

El segundo Complemento del Contrato de Financiamiento y del Acuerdo Especial suscrito entre la empresa alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit - GIZ (antes Deutsche Gesellschaft Für Technische Zusammenarbeit - GTZ) y el Ministerio de Relaciones Exteriores de 17 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de abril de 2010, se suscribió el Contrato de Financiamiento y el Acuerdo Especial entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la empresa alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit - GIZ (antes Deutsche Gesellschaft Für Technische Zusammenarbeit - GTZ) a fin de conceder un aporte financiero de € 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 EUROS), exclusivamente para la construcción y puesta en marcha de un Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 0878-2010/RE y 0879-2010/RE, se aceptó la donación efectuada por la citada empresa alemana y se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para el Año Fiscal 2010, respectivamente, hasta por la suma de US\$ 99 440,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalente a S/. 280 918,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar los costos de planificación del Proyecto SNIP 167690: “Construcción e Implementación del Lugar de la Memoria para la Consolidación de una Cultura de Paz y Reconciliación en el Perú”;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1033-2010/RE, se aceptó la donación efectuada por la citada empresa alemana y se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de US\$ 526 800,00 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) equivalente a S/. 1 483 995,60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 60/100

NUEVOS SOLES) para financiar los costos de medidas complementarias de dicho Proyecto;

Que, con la Carta C-GIZ-88/2011, de 25 de febrero de 2011, la empresa alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit - GIZ (antes Deutsche Gesellschaft Für Technische Zusammenarbeit - GTZ), remitió el primer Complemento, donde concede un aporte financiero hasta por un monto máximo de € 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 EUROS) monto equivalente a un aumento de hasta € 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 EUROS) en relación al contrato original al que se refiere el primer considerando;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0265-2011/RE de 25 de marzo de 2011 se aceptó la donación efectuada por la citada empresa alemana y se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2011, respectivamente, hasta por la suma de € 1 538 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 EUROS) equivalente a S/. 6 152 000,00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar los costos de las obras de construcción y sostenibilidad del Proyecto SNIP 167690;

Que, mediante Carta C-GIZ-148/2011, de 18 de julio de 2011, la empresa alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit - GIZ, (antes Deutsche Gesellschaft Für Technische Zusammenarbeit - GTZ), remitió el segundo Complemento a través del cual se modifica el artículo 1° del Contrato de Financiamiento y Acuerdo Especial, de 26 de abril de 2010, así como del primer Complemento, de 27 de enero de 2011; aumentando el aporte financiero concedido hasta un monto máximo de € 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), es decir se acordó un aumento adicional de € 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) en relación al Contrato original y primer Complemento, precisándose que dicho importe se transferirá en montos parciales a una cuenta especial, a solicitud del Secretario General;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la donación efectuada por la citada empresa alemana, para financiar las obras de construcción y costos de amoblamiento y equipamiento, al que hace referencia el segundo Complemento del Contrato de Financiamiento y del Acuerdo Especial, hasta por la suma de € 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) destinados a la construcción y sostenibilidad del Proyecto SNIP 167690;

Que, así, el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, el citado artículo, establece que en el caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2010, se dispuso entre otros, la incorporación dentro de los alcances de la Undécima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, al Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de llevar a cabo la construcción e implementación del “Museo de la Memoria”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2010, se dispuso entre otros, el financiamiento con cargo a las donaciones que reciba el Gobierno Peruano y sus contrapartidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la ejecución del Proyecto Construcción e Implementación del “Lugar de la Memoria”, hoy denominado “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”, según Resolución Suprema N° 405-2011-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1253-2011/RE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2012 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Con la conformidad de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Programación



y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su modificatoria; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la empresa alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) por el importe de € 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) equivalente a S/. 1 900 000,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar los costos de las obras de construcción y costos de amoblamiento y equipamiento del Proyecto SNIP 167690: "Construcción e Implementación del Lugar de la Memoria para la Consolidación de una Cultura de Paz y Reconciliación en el Perú".

Artículo 2°.- Agradecer a la empresa alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

751084-3

SALUD

Autorizan viaje de profesional del Hospital Nacional Docente Madre Niño - San Bartolomé" a España para participar en el Octavo Curso Teórico - Práctico de Broncoscopia Pediátrica Avanzado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2012-SA

Lima, 8 de febrero de 2012

Visto, el expediente N° 10-109167-001, que contiene los Oficios N° 2428-DG-612-OP-HONADOMANI-SB-2011 y N° 2501-DG-612-OP-HONADOMANI-SB-2011 del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé" y el Informe N° 182-2011-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Ciudad de Málaga, Reino de España, se realizará del 16 al 18 de febrero de 2012, el "Octavo Curso Teórico - Práctico de Broncoscopia Pediátrica Avanzado", avalado por la Asociación Española de Pediatría (AEP), la Sociedad Española de Neumología Pediátrica (SENP), la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) y la Asociación de Neumólogos del Sur (NEUMOSUR), organizado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga, en colaboración con el Hospital Regional Carlos Haya (materno Infantil);

Que, mediante los Oficios N° 2428-DG-612-OP-HONADOMANI-SB-2011 y N° 2501-DG-612-OP-HONADOMANI-SB-2011, el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé", solicita se autorice la participación del Médico Pediatra Francisco Miguel Mestanza Malaspina, en el precitado curso; señalando que al no existir en nuestro país experiencias exitosas, ni entidad que capacite en procedimientos de broncoscopia pediátrica que permita mejorar la capacidad resolutoria del Hospital a su cargo, se hace necesaria la

participación del referido profesional en el mencionado evento;

Que, teniendo en cuenta que la especialidad de Neumología Pediátrica del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé", es considerada como un centro de referencia en la solución de patologías respiratorias complejas a nivel nacional, el citado Hospital ha visto por conveniente desarrollar un proyecto en la Unidad de Endoscopia, como un Centro de Diagnóstico y Tratamiento para patologías complejas, utilizando equipos de última generación como video broncoscopios, para pacientes neonatos y pediátricos;

Que, en el marco del Proyecto de Inversión Pública, Código SNIP: 98504: Implementación de la Unidad de Endoscopia en el Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé" dirigido a desarrollar los procedimientos de broncoscopia pediátrica avanzada, se tiene previsto la capacitación de médicos especialistas en dichos procedimientos, con un presupuesto asignado para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 182-2011-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2011, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por la participación del Médico Pediatra Francisco Miguel Mestanza Malaspina en el referido evento;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé", mediante documento de fecha 23 de enero de 2012, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la participación del Médico Pediatra Francisco Miguel Mestanza Malaspina, en el "Octavo Curso Teórico - Práctico de Broncoscopia Pediátrica Avanzado";

Que, asimismo señala que, los gastos de pasajes, viáticos por alimentación y hospedaje durante los días 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2012, serán con cargo al Proyecto de Inversión Pública: Implementación de la Unidad de Endoscopia, registrado con Código SNIP: 98504 de la Unidad Ejecutora N° 033, Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé", del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, con Oficio N° 0221-DG-031-OP-HONADOMANI-SB-2012, de fecha 23 de enero de 2012, el Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé" informa que la inscripción al citado curso, pasajes, viáticos por alimentación y hospedaje del profesional designado será con cargo al calendario presupuestal del año 2012, fuente de financiamiento recursos ordinarios, clasificador de gastos 267153 Gastos de Contratación de Servicios, Meta SIAF y Cadena Funcional 0079-20-044-0098-2094745-6267153;

Que, en consecuencia y con la finalidad de mejorar los servicios de Salud que brinda el Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé", resulta necesario autorizar el viaje del profesional propuesto por el Director General del citado Hospital, para participar en el "Octavo Curso Teórico - Práctico de Broncoscopia Pediátrica Avanzado"; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; en el Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Pediatra Francisco Miguel Mestanza Malaspina, profesional del Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a la Ciudad de Málaga, Reino de España, para que participe en el "Octavo Curso Teórico - Práctico de Broncoscopia Pediátrica Avanzado", del 13 al 19 de febrero de 2012.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Proyecto de Inversión Pública: Implementación de la Unidad de Endoscopia, registrado con código SNIP: 98504 de la Unidad Ejecutora N° 033, Hospital Nacional Docente Madre Niño - "San Bartolomé" del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	: S/.	5,095.00
- Viáticos x 04 días	: S/.	2,579.00
Total	: S/.	7,674.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno el Médico Pediatra Francisco Miguel Mestanza Malaspina deberá presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

751494-13

Aprueban Guía Técnica “Guía para la Elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2012/MINSA

Lima, 3 de febrero del 2012

Visto el Expediente N° 10-084401-001, que contiene el Memorandum N° 4665-2010-DGSP/MINSA, el Informe N° 007-2010-DGSP-DCS/MINSA y la Nota Informativa N° 586-2011-DGSP/MINSA que contiene el Informe N° 002-2011-DGSP-DCS/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 41°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicio de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprueba el Documento Técnico “Sistema de Gestión de Calidad en Salud”, el cual establece como uno de sus principales procesos la Mejora Continua de la Calidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 640-2006/MINSA, se aprobó el Manual para la Mejora Continua de la Calidad, cuya finalidad es estandarizar conceptos y uniformizar las herramientas y técnicas para la mejora continua de la calidad en los servicios y establecimientos de salud;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la Guía Técnica: Guía para la Elaboración de proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad, cuya finalidad es contribuir a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud y sus actividades dirigidas a la mejora continua de los procesos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Guía Técnica: “Guía para la Elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud, la difusión de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional o las que hagan sus veces, son responsables de la aplicación e implementación de la Guía Técnica precitada, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 640-2006/MINSA, que aprobó el Manual para la “Mejora Continua de la Calidad”.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp, del portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

750911-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Aprueban conformación de las Unidades y/o Áreas Funcionales de Programación, Adquisiciones, Almacén e Importaciones, Patrimonio y Servicios Auxiliares en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2012/MINSA

Lima, 3 de febrero de 2012

Visto, el Expediente N° 12-001897-001, que contiene el Informe N° 0011-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Salud, considerándose como órgano de apoyo a la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Oficina General de Administración es el órgano responsable de los Sistemas de Logística, Contabilidad y Tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal y administración de personal del Ministerio de Salud- Administración Central, y tiene entre sus funciones, la de dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de los órganos desconcentrados y organismos públicos del sector, excepto los recursos estratégicos, cuenta para un adecuado cumplimiento de sus funciones, con unidades orgánicas, entre las que se encuentra la Oficina de Logística;

Que, por su parte el artículo 27° del precitado ROF, señala que la Oficina de Logística, tiene entre sus funciones, revisar y consolidar las necesidades de bienes y servicios, según los requerimientos de las instancias correspondientes, elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud, hacer seguimiento a los contratos suscritos por el Ministerio de Salud, almacenar adecuadamente los bienes adquiridos o recibidos por el Ministerio entre otros;

Que, el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, establece que las entidades podrán conformar áreas funcionales, que en ningún caso forman parte de la estructura orgánica de la entidad;

Que, las áreas o unidades funcionales se establecen en el número estrictamente necesario, a fin de facilitar la organización, supervisión, control del trabajo, acortando y agilizando la cadena de mando en el Manual de Organización y Funciones, y su conformación se sustenta cuando hay necesidad de segregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación; así como, cuando es necesario establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, mediante Memorandum N° 030-2012-OGA-OL/MINSA, la Oficina General de Administración, manifiesta que es necesario, que en tanto se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General a su cargo, se creen en la Oficina de Logística unidades funcionales, que le permitan asignar adecuadamente las funciones y establecer las responsabilidades en su cumplimiento;

Que, mediante el documento del visto la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, manifiesta que al encontrarse en evaluación el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, es pertinente la conformación de unidades funcionales en la Oficina de Logística, por lo que emite opinión técnica favorable a la propuesta de creación de las áreas funcionales de Programación, Adquisiciones, Almacén e Importaciones, Patrimonio y Servicios Auxiliares en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, con la finalidad de asegurar el normal y efectivo funcionamiento de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y en tanto se apruebe el Manual de Organización y Funciones de la citada Oficina General, es necesario disponer las acciones pertinentes, a fin de distribuir las funciones asignadas en el ROF en unidades de menor jerarquía, asignar las responsabilidades y establecer una adecuada cadena de mando, que permitan un eficiente cumplimiento y control de las funciones de abastecimiento que desarrolla dicha Oficina;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, contenida en el Informe N° 0011-2012-OGP-OO/MINSA, y con el visto de la Directora General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias y en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de las Unidades y/o Áreas Funcionales de Programación, Adquisiciones, Almacén e Importaciones, Patrimonio y Servicios Auxiliares en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, las mismas que tienen carácter temporal, en tanto se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la citada Oficina General.

Las funciones de las unidades y/o áreas funcionales a que hace referencia el párrafo precedente, se encuentran contenidas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: http://minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

750911-2

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2012/MINSA

Lima, 3 de febrero del 2012

Visto, el Expediente N° 11-026962-001, que contiene el Informe N° 0159-2011-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, las Direcciones de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados, a las Direcciones de Red de Salud y a los Hospitales III que brindan atención de salud de alta complejidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0230-2005-DISA IV LE-DG-DESP-OAJ, la Dirección de Salud IV - Lima Este, otorgó al Hospital Nacional Hipólito Unanue, la categoría III-1, Hospital del Tercer Nivel de Atención de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación

del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional del Ministerio de Salud;

Que, el literal e) del numeral 5.2.4 de la citada Directiva señala que en el caso de Hospitales de Nivel III (alta complejidad) la estructura orgánica en el Reglamento de Organización y Funciones, se establece hasta el tercer nivel organizacional;

Que, el literal c) del numeral 5.2.5 de la mencionada Directiva establece que en el caso de los Hospitales la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones será mediante Resolución Ministerial, teniendo en cuenta los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Salud y contando con opinión previa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 849-2003-SA/DM de fecha 21 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, mediante Oficio N° 1959-2011-SDG/OEPE N° 234-DISA IV LE, la Dirección de Salud IV - Lima Este, remitió el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, adjuntando el Informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0159-2011-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV - Lima Este del Ministerio de Salud, con la finalidad de obtener los más altos niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus funciones;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, ciento ocho (108) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Transitorias, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

La Resolución Ministerial y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por el artículo 1° de la presente norma, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el portal institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue, al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales indicados en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Cuadro para Asignación de Personal

El Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV - Lima Este, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentará para su aprobación mediante Resolución Ministerial el Cuadro para Asignación de Personal correspondiente.

Artículo 5°.- Derogación de Dispositivos Legales

Derógase todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

750911-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la creación de la “Ventanilla Única de Promoción del Empleo”

DECRETO SUPREMO N° 001-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias como: información del mercado de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral, entre otras;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la citada Ley establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en materia promoción del empleo y el numeral 6.2 señala que corresponde a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, en sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de aquellas funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el literal a) numeral 8.1 del artículo 8° de la citada Ley, señala que en el ejercicio de funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve el empleo digno y productivo y la inserción para el trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos;

Que, asimismo el literal b) del numeral 8.2, dispone que una de las funciones compartidas con los gobiernos regionales consiste en establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional que permitan la promoción del empleo y la formación profesional, a través de la articulación de servicios que comprendan la capacitación para el trabajo, autoempleo, normalización y certificación de competencias laborales, reconversión laboral, intermediación laboral, el acceso a la información del mercado de trabajo, difusión en materia de promoción del empleo, investigación y estudios socio-laborales, promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables;

Que, el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM establece las Políticas Nacionales de Empleo de alcance a todas las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales; entre ellas, la de promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente (Política 2), la de promover la capacitación y reconversión laboral en concordancia con los requerimientos del mercado de trabajo (Política 3), la de desarrollar e incrementar las capacidades emprendedoras de la población (Política 4), y la de promover la igualdad de oportunidades y de trato en el mercado de trabajo (Política 5);

Que, para facilitar la inserción en el trabajo es necesario articular los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que son prestados tanto por los gobiernos regionales, como consecuencia de las



funciones transferidas, como por los programas nacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de facilitar el acceso a su prestación así como potenciar sus resultados a partir de su acción conjunta en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, especialmente de aquellos que enfrentan mayores dificultades para alcanzar una trayectoria de trabajo decente;

Que, para lograr la articulación descrita se debe crear e implementar a nivel nacional la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", asegurando una articulación física e informática de los servicios de promoción del empleo y formación profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la creación de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo" como un mecanismo de promoción de empleo en el país.

Artículo 2°.- La finalidad de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo" es la inserción laboral, mejora de la empleabilidad y desarrollo de emprendimientos sostenibles, brindando en un solo lugar los servicios gratuitos de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que presta el Estado, tanto a los ciudadanos como a las empresas.

Artículo 3°.- La "Ventanilla Única de Promoción del Empleo" comprende la articulación física e informática de los servicios de promoción del empleo, descentralizados como desconcentrados.

Entiéndase como servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento descentralizados, aquellos que por efecto de la transferencia de funciones son gestionados por los Gobiernos Regionales o por los Gobiernos Locales y como servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento desconcentrados, aquellos que son brindados y ejecutados por los Programas en el ámbito nacional a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- Los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se articulan y se brindan en la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", a nivel nacional, regional y local, son:

- a) Información del Mercado de Trabajo.
- b) Acercamiento Empresarial.
- c) Orientación Vocacional e Información Ocupacional.
- d) Capacitación Laboral.
- e) Capacitación para el Emprendimiento.
- f) Orientación para el Emprendimiento.
- g) Bolsa de Trabajo.
- h) Asesoría para la Búsqueda de Empleo.
- i) Certificado Único Laboral.
- j) Empleo Temporal.
- k) Certificación de Competencias Laborales.
- l) Orientación para el Migrante.

Artículo 5°.- El funcionamiento de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", a nivel regional, está a cargo del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, como Coordinador y del Responsable Regional del Programa del Sector, que se designe como Secretario Técnico; contando para ello, con la asistencia técnica de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.

Artículo 6°.- La imagen corporativa de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo" es única y se aprueba por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán incorporar el escudo regional o local en los paneles o material de difusión de sus oficinas.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 8°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del

presente Decreto Supremo, emite los lineamientos técnicos para la organización y funcionamiento de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", a nivel nacional, así como de los servicios que la componen, en el marco de su competencia.

Segunda.- A efectos del presente Decreto Supremo, los servicios que brindan los programas del Sector a nivel nacional se articulan a la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", conservando su autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

751496-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chalaco, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 049-2012-MTC/03

Lima, 1 de febrero de 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-050982 presentado por el señor JOSÉ TIMOTEO RIVAS VEGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03, N° 170-2011-MTC/03 y N° 481-2011-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Chalaco, la misma que incluye al distrito de Chalaco, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como

máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ TIMOTEO RIVAS VEGA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3995-2011-MTC/28, ampliado con Informe N° 0147-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ TIMOTEO RIVAS VEGA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chalaco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03, N° 170-2011-MTC/03 y N° 481-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSÉ TIMOTEO RIVAS VEGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chalaco, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-10
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Simón Bolívar N° 172, distrito de Chalaco, provincia de Morropón, departamento de Piura.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 47' 46.00"
	: Latitud Sur : 05° 02' 36.63"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.



Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

750724-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 050-2012-MTC/03

Lima, 2 de febrero de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-035980 presentado por el señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, mediante Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, estableció las localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a las localidades de Estique Pueblo, Estique Pampa, Tarata, Tarucachi y Ticaco, entre otras, de la provincia de Tarata, departamento de Tacna, comprendidas en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada de la localidad de Estique - Estique pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, la misma que incluye al distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0126-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Estique - Estique pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, del departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ENRIQUE MELGAR MOSCOSO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-6P
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Primero de Setiembre S/ N, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 01' 53.64"
 Latitud Sur : 17° 28' 22.83"

Planta Transmisora : Cerro Calvario, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 02' 24.41"
 Latitud Sur : 17° 28' 53.80"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

750723-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 051-2012-MTC/03

Lima, 2 de febrero del 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-028169 presentado por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de



Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03 y N° 541-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayaviri, la misma que incluye al distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0138-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayaviri, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-TV
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Urb. Mariano Melgar S/N, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 34' 54.55" Latitud Sur : 14° 53' 32.28"
Planta Transmisora	: Cerro Kolkeparque, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 34' 59.30" Latitud Sur : 14° 52' 55.86"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

750854-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 052-2012-MTC/03

Lima, 2 de febrero del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-034763 presentado por el señor WALTER EDER BALDEON MEDRANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según

lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03, N° 805-2010-MTC/03, N° 345-2011-MTC/03, N° 558-2011-MTC/03 y N° 868-2011-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Canta, la misma que incluye al distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER EDER BALDEON MEDRANO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0141-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WALTER EDER BALDEON MEDRANO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Canta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03, N° 805-2010-MTC/03, N° 345-2011-MTC/03, N° 558-2011-MTC/03 y N° 868-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WALTER EDER BALDEON MEDRANO, por el plazo de diez (10)



años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-4Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Calle del Chillón, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 37' 16.15"
Latitud Sur : 11° 28' 02.00"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

750855-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 053-2012-MTC/03

Lima, 2 de febrero del 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-049604 presentado por el señor MILNER PAZCE MUNIVE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03, N° 435-2009-MTC/03 y N° 738-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica, la misma que incluye al distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MILNER PAZCE MUNIVE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0084-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MILNER PAZCE MUNIVE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MILNER PAZCE MUNIVE, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-4S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Faustino Sánchez Carrión N° 301, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 16' 32.78" Latitud Sur : 10° 44' 20.67"
Planta Transmisora	: Cerro Shuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 15' 53.37" Latitud Sur : 10° 44' 44.08"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.



De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

750856-1

Autorizan a la Escuela Integral de Conductores Por las Rutas del Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para impartir cursos de capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 258-2012-MTC/15

Lima, 18 de enero de 2012

VISTO:

El Parte Diario Nº 000801, presentado por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4851-2011-MTC/15 de fecha 16 de diciembre de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC Nº 20545374090 y con domicilio en Mz, G, lote 2, 3 y 4 piso, Asociación Pro Vivienda Garagay, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario Nº 000801 de fecha 03 de enero de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comentario y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 030-2012-MTC/15.03. A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 4851-2011-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

749058-1

VIVIENDA**Aprueban la priorización de diversos Proyectos de Inversión Pública****DECRETO SUPREMO
N° 006-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29800, Ley que promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, señala que los proyectos de inversión a los que se refiere dicha Ley, se establecen mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los ministros de los sectores competentes;

Que, el artículo 4 de la antes mencionada Ley, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza los proyectos que se ejecutan en el marco de la misma, para lo cual articula, con las entidades públicas de los gobiernos nacional, regional y local, las inversiones sectoriales en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007; siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de dicha Ley, aun cuando se trate de proyectos que sean financiados con presupuesto institucional;

Que, con Resolución Ministerial N° 244-2011-VIVIENDA, se creó la Comisión Sectorial encargada de emitir informes técnicos para la priorización de los proyectos de inversión pública, referidos a la rehabilitación, reconstrucción y construcción de infraestructura pública dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007, que se ejecuten en el marco de la Ley N° 29800;

Que, mediante el Informe N° 021-2012/VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó la priorización de doce (12) proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, correspondientes a las Municipalidades Provinciales de Chíncha y Pisco, y de las Municipalidades Distritales de Sunampe, en la provincia de Chíncha y de San Clemente, Túpac Amaru Inca e Independencia, en la provincia de Pisco, del departamento de Ica;

Que, mediante el Oficio N° 051-2012/VIVIENDA-VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó la priorización de un proyecto de inversión pública declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual será ejecutado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A.;

Que, en sesión del 07 de febrero del 2012, la Comisión Sectorial creada con Resolución Ministerial N° 244-2011-VIVIENDA, acordó recomendar la priorización de los trece (13) Proyectos de Inversión Pública - PIPs, presentados por las Municipalidades Provinciales de Chíncha y Pisco, y de las Municipalidades Distritales de Sunampe, en la provincia de Chíncha y de San Clemente, Túpac Amaru Inca e Independencia, en la provincia de Pisco, del departamento de Ica; así como por EMAPISCO S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29800, los saldos de los recursos del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto 2007-FORSUR son asignados directamente por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de las entidades ejecutoras, para el financiamiento de los proyectos de inversión pública que tengan por finalidad la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007, para lo cual es de aplicación el procedimiento del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009, según corresponda;

Que, mediante el Oficio N° 069-2011-FORSUR/PE, el Presidente Ejecutivo del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto 2007 – FORSUR, precisa que luego de la previsión de los recursos que requiere el FORSUR, en el Fondo para la Reconstrucción – Sismo 15 de Agosto de 2007 existiría un saldo disponible de recursos ascendente a la suma de S/. 21 000 000,00 (VEINTIUN MILLONES 00/100 NUEVOS SOLES), más los intereses que se acumulen en los meses subsiguientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la priorización de los trece (13) Proyectos de Inversión Pública ubicados en las provincias de Chíncha y Pisco, departamento de Ica, descritos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la priorización de los Proyectos de Inversión Pública conforme el orden establecido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Para los proyectos priorizados mediante la presente norma es de aplicación lo señalado por los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29800.

Artículo 2°.- Los proyectos de Inversión Pública priorizados mediante el presente Decreto Supremo serán financiados conforme el orden establecido en el Anexo, con los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2007, hasta cubrir la disponibilidad de recursos.

Los proyectos que no alcanzaran financiamiento con los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, serán financiados con cargo a los recursos de las entidades respectivas.

Artículo 3°.- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, asignará los recursos para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, aplicando el procedimiento del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009, según corresponda.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerán los montos correspondientes a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará a favor de las entidades ejecutoras que lo soliciten.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

751496-3

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de Tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007.

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29802 se amplió la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley N° 28923, se exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 3 de la mencionada Ley N° 29802, otorgó facultades excepcionales al Organismo de



Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para realizar las acciones de saneamiento físico legal de las posesiones informales ubicadas en las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, a favor de las familias que ocuparon sus predios hasta antes del 15 de agosto de 2008, para que, de oficio y progresivamente, ejecute los procedimientos de formalización de la propiedad predial en el marco de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29802, dispuso que COFOPRI ejecute las acciones de saneamiento físico legal y titulación de los poseedores damnificados que han sido reubicados en los terrenos a que se refiere la Ley N° 29398, Ley que autoriza la expropiación de terrenos ubicados en el sector Alto El Molino, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, siendo la titulación de los lotes con fines de vivienda a título gratuito y previo pago del justiprecio concluido el proceso judicial de expropiación e inscrito el derecho de propiedad a nombre de la municipalidad provincial, y en función al padrón de beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29398;

Que, los citados artículos de la Ley N° 29802, deben ser reglamentados con el objeto de desarrollar los procedimientos ahí previstos, con el fin de que se ejecute el saneamiento físico legal a favor de las familias damnificadas de las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, y en beneficio de aquellas familias reubicadas en los terrenos a que se refiere la Ley N° 29398, Ley que autoriza la expropiación de terrenos ubicados en el sector Alto El Molino, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 053-VIVIENDA-VMVU-DNV, la Dirección Nacional de Vivienda ha opinado favorablemente por la aprobación del Reglamento remitido por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por lo cual recomienda se continúe con el trámite de aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29802;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802.

Apruébese el Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, Ley que amplía la vigencia del régimen extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de 44 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 29802, LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO AL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) PREVISTA EN LA LEY N° 28923, EXONERA EL PAGO DE TASAS U OTROS COBROS Y OTORGA FACULTADES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos especiales y demás disposiciones

reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, "Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)", prevista en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007".

Artículo 2°.- Abreviaturas y nomenclaturas

En adelante y para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- COFOPRI: Al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

- Ley: A la Ley N° 29802, "Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)", prevista en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007".

- SUNARP: A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- RdP: Al Registro de Predios de la SUNARP.

- TAP: Al Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan procedimientos de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal, que se encuentren dentro de las circunscripciones geográficas que corresponden a la Región Ica en su integridad, en las provincias de Cañete y Yauyos de la Región Lima, así como en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica de la Región del mismo nombre.

Artículo 4°.- Aplicación supletoria de disposiciones legales

Son de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que no se opongan a éste, el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, el Reglamento de Formalización de la Propiedad aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y demás normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 5°.- Inicio de oficio de la formalización y titulación

Los procedimientos de formalización regulados por el presente Reglamento se inician de oficio, de manera progresiva y de acuerdo con la programación que establezca COFOPRI.

A este efecto, las entidades involucradas deberán emitir los informes correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, contados a partir de la solicitud efectuada por COFOPRI.

Artículo 6°.- Documentos que dan mérito a inscripción

Las resoluciones e instrumentos de formalización, según sea el caso, que se emitan en el marco del presente Reglamento, darán mérito por sí solos para su inscripción en el RdP.

En el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles, en el marco del procedimiento de formalización de la propiedad informal, el registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

**TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD PREDIAL URBANA EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007**

**CAPÍTULO I
DE LA FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN EN ÁREAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO**

Artículo 7°.- Entidad competente

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley, COFOPRI es la entidad competente para ejecutar

los procedimientos de formalización y titulación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, a favor de las familias que ocuparon predios ubicados en áreas de propiedad del Estado, hasta antes del 15 de agosto de 2008.

Artículo 8°.- Etapas de la formalización

La ejecución de las acciones de formalización y titulación en áreas de propiedad del Estado se sujeta a las etapas y actuaciones procedimentales previstas en las disposiciones legales mencionadas en el artículo 4° de este Reglamento, con las particularidades establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 9°.- Beneficiarios de la formalización y titulación

El presente Capítulo regula la formalización y titulación de las posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal desde el 01 de enero de 2005 hasta el 14 de agosto de 2008.

Artículo 10°.- Posesiones informales excluidas de las acciones de formalización y titulación en el marco del presente Reglamento

La formalización y titulación de las posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre de 2004, se rigen por sus propias normas especiales; quedando, por tanto, excluidas de los alcances del presente Reglamento.

Artículo 11°.- De la formalización integral

La formalización integral se sujeta a las disposiciones mencionadas en el artículo 4° del presente Reglamento, con las siguientes particularidades:

a) No son formalizables las áreas ocupadas que afecten vías públicas y sus proyecciones, así como las áreas de equipamiento urbano previstas en los instrumentos de gestión y planificación municipal.

b) En los casos que la autoridad competente emita informe de estimación de riesgo con recomendaciones para mitigar las condiciones de riesgo existentes, éstas deben ser implementadas de manera previa a la formalización de la posesión informal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, COFOPRI podrá realizar acciones de reordenamiento y reubicación, en la misma posesión informal, a efectos de generar áreas que puedan ser destinadas a espacios públicos y/o equipamientos urbanos, así como para desocupar las vías públicas y sus proyecciones.

A fin de lograr el objetivo indicado en el párrafo que precede, los lotes vacíos identificados podrán ser destinados a la reubicación de poseedores.

Artículo 12°.- Requisitos para la titulación

Para la titulación individual los poseedores deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber ocupado el predio hasta antes del 15 de agosto de 2008.

b) Ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio, la cual deberá ser verificada en el acto de empadronamiento y,

c) No ser propietario con derecho inscrito en el RdP de otro predio destinado a vivienda dentro de la circunscripción geográfica de la zona de emergencia; correspondiendo a la SUNARP emitir la certificación correspondiente.

La posesión se acredita con cualquiera de las pruebas establecidas en el literal a) al literal f) o la declaración jurada de cuatro (4) vecinos o colindantes a que hace referencia el literal g) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

Artículo 13°.- La calificación

La Dirección de Formalización Individual, a través de la Subdirección de Calificación, procederá a la evaluación de los documentos recabados en el empadronamiento y a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.

La calificación de apto para la titulación, gratuita u onerosa, es declarada solo cuando se cuente con el resultado de la certificación de la doble propiedad efectuada por la SUNARP.

Artículo 14°.- La titulación gratuita

Para la titulación gratuita, los poseedores deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 12 y, de manera

concurrente, acreditar su condición de damnificados de los sismos del 15 de agosto de 2007, con la respectiva constancia de damnificado expedida por el Comité de Defensa Civil de cualquiera de las municipalidades ubicadas en las zonas declaradas en emergencia, emitidas hasta el 20 de febrero de 2009.

También podrán ser beneficiados con la titulación gratuita aquellos poseedores que, aún contando con otra propiedad inscrita dentro de la circunscripción geográfica de la zona de emergencia, acrediten, dentro de los 30 días calendario posteriores a la publicación del padrón de poseedores con doble propiedad, que esta propiedad es inhabitable por encontrarse en zona de alto riesgo, declarada por la autoridad competente.

Artículo 15°.- Titulación onerosa

Los poseedores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento, y que no acrediten su condición de damnificados de los sismos del 15 de agosto de 2007, conforme lo establece el numeral 3.2.2. del artículo 3° de la Ley, pueden ser beneficiarios de la titulación onerosa.

Artículo 16°.- Publicación de padrones

Realizada la calificación individual de los poseedores, se publicará el padrón de aquellos calificados como aptos para ser titulados, y de aquéllos que cuentan con doble propiedad; levantándose el acta de publicación respectiva.

Los poseedores que acrediten que su propiedad es inhabitable, en la forma y oportunidad establecida en el segundo párrafo del artículo 14°, serán declarados aptos, continuando con su titulación.

Artículo 17°.- Valorización

El valor para la titulación onerosa se determina en base al valor arancelario por metro cuadrado establecido por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde al terreno ocupado por la posesión informal.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Artículo 18°.- Entidad competente

COFOPRI ejecuta el procedimiento especial de declaración y regularización de propiedad, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 28923, "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", y demás normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 19°.- Ámbito de aplicación

El procedimiento especial establecido en el presente capítulo se aplica en terrenos de propiedad privada ocupados informalmente por agrupaciones de familias, cuyos integrantes han adquirido en forma individual los lotes de vivienda y/o cuenten con escrituras públicas u otros títulos de propiedad que no hayan sido inscritos en el RdP y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción y que no cuenten con resolución de aprobación de habilitación urbana, constituyendo un tipo especial de posesión informal.

La posesión informal a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditar, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, una posesión continua, pacífica y pública como propietario, por un plazo no menor de diez (10) años.

Artículo 20°.- Etapas del procedimiento

El procedimiento especial, establecido en el presente Capítulo, se ejecuta de oficio y comprende las siguientes etapas:

1. Diagnóstico Técnico y Legal.
2. Asamblea de aceptación del procedimiento especial.
3. Elaboración de Planos, anotación preventiva, notificación y oposición.
4. Calificación individual
5. Emisión de Resolución
6. Emisión de los instrumentos de formalización e inscripción.

Artículo 21°.- Diagnóstico Técnico y Legal

El Informe de Diagnóstico Técnico y Legal, además de lo establecido en el artículo 68° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, contendrá:



a) La fecha de ocupación de la posesión informal, a fin de determinar el cumplimiento del requisito de antigüedad, debiendo acreditar un plazo no menor de diez (10) años, anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

b) El nivel de formalización de la posesión informal, a fin de verificar la existencia de títulos de propiedad que pudieran haber sido emitidos a favor de sus ocupantes, inscritos o no en el RdP.

c) La existencia de posibles conflictos o litigios judiciales o administrativos que influyan en el procedimiento. No afecta el requisito de la posesión pacífica, la interposición de denuncias, demandas judiciales, procedimientos administrativos o notariales contra el poseedor, siempre que en éstos no se discuta el derecho de propiedad o posesión, ni se hayan iniciado con anterioridad al 15 de agosto del 2008.

d) La existencia de cualquier otra situación relevante para la ejecución del procedimiento especial.

Con la información antes indicada y siempre que se determine la continuación de la formalización, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

Elaborar un plano referencial de la posesión informal con Manzana y Lote, a efecto de ejecutar las acciones previstas en el artículo 67° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, para cuyo efecto se aprobará un formato de ficha.

Con la información recabada se elabora el Padrón de Pobladores, el cual será parte integrante del Acta de "Asamblea de aceptación del procedimiento especial".

Si en cualquier estado de la presente etapa se determina que no es posible la formalización, se dispondrá el archivamiento del expediente.

Artículo 22°.- Asamblea de aceptación del procedimiento especial

Efectuado el levantamiento de información en campo y con el padrón de pobladores, se convocará a una Asamblea de Aceptación al procedimiento especial, en la que se tratará lo siguiente:

a) Informar a los pobladores el resultado del diagnóstico.

b) Informar que en el procedimiento especial, serán incorporados aquellos pobladores que acrediten su posesión y/o cuenten con escrituras públicas u otros títulos de propiedad que no hayan sido inscritos en el RdP y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción y/o propietarios con derecho inscrito cuyo predio requiera determinación o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas.

c) Aceptar, por decisión mayoritaria, la formalización mediante el procedimiento especial.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría simple de los pobladores que figuran en dicho padrón y constarán en un Acta suscrita por un verificador designado por COFOPRI y por lo menos, dos pobladores asistentes.

Artículo 23°.- Elaboración de planos, anotación preventiva, notificación y oposición.

Obtenido el acuerdo de aceptación en la asamblea, se oficiará al RdP para que anote preventivamente el inicio del procedimiento especial de declaración y regularización de propiedad, y se procederá conforme a lo regulado en el artículo 70° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA. En esta etapa corresponde elaborar los planos indicados en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

COFOPRI notificará el inicio del procedimiento especial de declaración y regularización de la propiedad, en forma personal, a los titulares registrales del predio y/o titulares de cargas o gravámenes que lo afecten.

La notificación se efectuará en el domicilio que figure en el título archivado del RdP o en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Adicionalmente, se notificará mediante aviso que se publicará por una (01) vez, en forma gratuita, en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de que formulen su oposición dentro del plazo de 20 días calendario, contados a partir de la última notificación, sea ésta personal o por publicación.

De presentarse oposición, ésta será resuelta, en primera instancia, por la oficina zonal, al momento de emitir la resolución a que alude el artículo 26 del presente Reglamento y por el TAP, en segunda y última instancia administrativa.

De ser el caso, los planos elaborados en el procedimiento especial de declaración y regularización de propiedad podrán sectorizarse para su aprobación e inscripción, excluyendo las áreas materia de oposición, las que serán consideradas en los planos y resolución correspondiente.

Artículo 24°.- Contenido del Plano de Trazado y Lotización

El Plano de Trazado y Lotización de la posesión informal, contendrá la lotización, vías y áreas correspondientes a equipamiento urbano. Los planos aprobados indicarán el destino asignado por los poseedores, reconociendo si constituyen áreas para vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano, circulación y otros.

Artículo 25°.- De la Calificación Individual

La Dirección de Formalización Individual, a través de la Subdirección de Calificación, procederá a determinar los supuestos establecidos en el artículo 19° del presente Reglamento; para lo cual cuenta con el Plano de Trazado y Lotización señalado en el artículo precedente y las fichas a las que hace referencia el artículo 21° del presente Reglamento.

Para efectos de la calificación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) De verificarse que el poseedor cuenta con escritura pública otorgada por el propietario registral o que acredite el tracto sucesivo, se procederá a declarar el predio apto para la emisión del respectivo Título de Saneamiento de Propiedad. De contar con otros documentos privados de transferencia de propiedad se procederá de acuerdo con lo establecido en el literal b) del presente artículo.

De existir discrepancia de área entre la escritura pública y el Plano de Trazado y Lotización que sea mayor al 10%, se procederá a requerir un informe a la Oficina Zonal precisando que el área consignada en el Plano de Trazado y Lotización corresponde a la realidad física del lote materia de formalización.

b) En caso que el poseedor no cuente con escrituras públicas y cumpla con el plazo de 10 años de posesión continua, pacífica y pública, como propietario, hasta antes de la vigencia de la Ley, se evaluarán sus documentos presentados durante el levantamiento de información en campo y de cumplir con los requisitos se procederá a declarar apto para la emisión del respectivo Título de Propiedad.

c) De verificarse la existencia de instrumentos públicos que se encuentren inscritos en el RdP, se dispondrá que corresponde la correlación de las partidas individuales con el predio correspondiente al plano de trazado y lotización.

d) En caso, que los poseedores no cumplan con ninguno de los supuestos establecidos en los literales que preceden o los predios se encuentren vacíos, en litigio o conflicto de interés, se dispondrá que dichos predios se mantienen a nombre del titular registral.

En caso que se requiera documentación adicional, ésta será requerida a la Oficina Zonal respectiva.

Concluida la calificación, la Subdirección de Calificación emitirá un padrón en el cual determinará el estado situacional de cada uno de los predios.

Artículo 26°.- Emisión de Resolución

Cumplidas las etapas se procederá a emitir la Resolución que deberá resolver las oposiciones que se hubieran formulado, disponer la inscripción de la independización del área materia del procedimiento especial de formalización y los actos contenidos en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y además dispondrá lo siguiente:

a) Determinar los predios que serán formalizados, mediante la emisión de un Título de Saneamiento de Propiedad, por haber cumplido con lo establecido en el literal a) del artículo 25°.

b) Determinar los predios que serán formalizados, mediante la emisión de un Título de Propiedad, respecto de los poseedores que han cumplido con lo establecido en el literal b) del artículo 25°, para ser declarados propietarios por prescripción adquisitiva de dominio. Sólo para fines operativos, los predios serán inscritos a favor del Estado, representado por COFOPRI.

c) Determinar la correlación de partidas inscritas en el RdP con el predio correspondiente al Plano de Trazado y Lotización, siempre que se cumpla con lo establecido en el literal c) del artículo 25° y de ser el caso, la determinación, rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, que sean necesarias.

d) Se dispondrá que la titularidad de los predios, a que se refiere el literal d) del artículo 25°, se mantiene a favor del titular registral.

e) La determinación de las áreas correspondientes a vías, parques, servicios públicos y equipamiento urbano.

f) Otros que, por la naturaleza del procedimiento, sean necesarios.

Dicha resolución será notificada en forma personal, a los titulares registrales involucrados en el área formalizada y/o titulares de cargas o gravámenes que lo afecten, en el caso de existir oposición.

De no haber mediado oposición, se procederá con la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, en forma gratuita. COFOPRI podrá acumular en un solo aviso la expedición de las resoluciones.

Contra la resolución no procede recurso de reconsideración; de plantearse, será tramitado como de apelación. La interposición de este recurso sólo afecta al o los predios directamente involucrados, debiendo continuar el procedimiento respecto de los demás extremos del pronunciamiento ajenos a la impugnación.

Transcurridos quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la resolución, y de no haberse interpuesto recurso de apelación, COFOPRI remitirá dicha resolución al RdP, para su inscripción.

Artículo 27°.- Emisión de los instrumentos de formalización y su inscripción

La Subdirección de Calificación, ingresará los datos de los beneficiarios, en el sistema de titulación, a efectos de emitir los Instrumentos de Formalización a que se refiere el artículo precedente.

COFOPRI gestiona la inscripción de los Instrumentos de Formalización ante el RdP; y el registrador, por el sólo mérito de los mismos extenderá los asientos de inscripción correspondientes.

TÍTULO III

DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOTES DE VIVIENDA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29398

Artículo 28°.- Inicio de las acciones de saneamiento físico legal y titulación

Para el inicio de las acciones de formalización, al amparo del artículo 4° de la Ley N° 29802, COFOPRI tendrá en cuenta el padrón de beneficiarios a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 29398, con la respectiva constancia de que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el segundo y tercer párrafo de dicho artículo. El Alcalde de la Municipalidad Provincial es el responsable de la veracidad de la información que remite.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley, COFOPRI ejecutará las acciones de saneamiento físico legal, sobre aquéllos predios en los que se ha efectuado el pago del justiprecio, concluido el proceso judicial de expropiación e inscrito el derecho de propiedad a nombre de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Artículo 29°.- Asunción de titularidad por parte de COFOPRI

Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, y solo por razones operativas, COFOPRI asumirá la titularidad de cada predio expropiado en el marco de la Ley N° 29398.

Artículo 30°.- Disposiciones aplicables para el saneamiento integral

Las acciones de saneamiento físico legal de los terrenos expropiados del sector Alto El Molino, se sujetan a lo siguiente:

1. Para el saneamiento físico legal COFOPRI solicitará los informes de riesgo y de evaluación de zonas arqueológicas, de ser necesario.

2. Para la elaboración y aprobación del plano de trazado y lotización se considerará la información contenida en los planos municipales respecto de las áreas de circulación, equipamiento urbano, comercio, reservadas y otras de uso público. En ningún caso se titularán los predios ubicados sobre vías y en lotes destinados a equipamiento urbano.

3. Los lotes que tengan un uso distinto al de vivienda, serán inscritos a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco.

COFOPRI podrá realizar acciones de reordenamiento y reubicación de beneficiarios inscritos en el padrón, en lotes disponibles de la misma posesión informal, para desocupar las áreas de equipamiento, de zonas arqueológicas y las vías públicas y sus proyecciones.

La Municipalidad Provincial efectuará las modificaciones que sean necesarias a los planos que hubiera aprobado, a fin de priorizar la formalización de las familias inscritas en el padrón de beneficiarios, a que alude el párrafo que precede.

Las disposiciones contenidas en los Reglamentos aprobados por Decretos Supremos N°s. 013-99-MTC y 006-2006-VIVIENDA, se aplican de manera supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que no se opongan a éste.

Artículo 31°.- Disposiciones aplicables para la titulación individual

Los beneficiarios de la titulación serán única y exclusivamente los que aparecen en el padrón a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 29398 y que al momento del empadronamiento se encuentren en posesión del predio.

Artículo 32°.- Verificación en campo

La verificación se efectuará en base al padrón de beneficiarios proporcionado por la Municipalidad Provincial de Pisco, para lo cual se requiere la presencia del beneficiario damnificado o su representante designado mediante carta poder simple.

Adicionalmente, el empadronador deberá recabar, del beneficiario, la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso.

b) Partida de Matrimonio o Declaración Jurada de Estado Civil, según sea el caso, de acuerdo al formato que para este efecto se apruebe.

c) La declaración jurada del beneficiario sobre su residencia en la ciudad de Pisco al momento de la ocurrencia de los sismos del 15 de agosto de 2007.

d) La declaración jurada del beneficiario de que no cuenta con otra propiedad inmueble.

e) Cualquier otro documento que, de la verificación, resulte necesario para ser beneficiario de la adjudicación.

Artículo 33°.- Calificación

Concluida la verificación, se procederá a la evaluación de los documentos recabados en dicha diligencia. COFOPRI cruzará información con el Registro de Predios a efectos de verificar si los beneficiarios son propietarios o copropietarios de inmueble(s) con derecho inscrito en el RdP.

La certificación de la información obtenida con arreglo al párrafo que antecede, estará a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y está referida a los derechos de propiedad registrados, a nivel nacional.

Los que tienen doble propiedad con derecho inscrito no serán titulados, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4° de la Ley N° 29398.

Artículo 34°.- Publicación del padrón de beneficiarios aptos para la titulación

Realizada la calificación individual, la Oficina Zonal de Ica publicará el padrón de aquellos beneficiarios declarados como aptos para ser titulados. Dicha publicación se efectuará en el local de la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se ubiquen los lotes de vivienda involucrados y en un lugar público del sector Alto El Molino, hecho que será constatado por un funcionario municipal o por dos vecinos de la posesión informal, según corresponda, dejándose constancia mediante acta.

Los interesados, dentro de un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el párrafo que antecede, podrán solicitar, ante COFOPRI, la corrección de la información consignada en el padrón de beneficiarios aptos para la titulación, en cuyo caso se realizarán las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

Artículo 35°.- Adjudicación bajo condición resolutoria

La adjudicación a favor de los damnificados declarados aptos para la titulación se efectuará bajo condición resolutoria, sustentada en lo establecido en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 29398, que sanciona con la reversión del lote adjudicado si el beneficiario no lo ocupa



personalmente por un plazo de 05 años como mínimo, computado a partir de la adjudicación; debiendo el título de propiedad precisar que, en caso de fallecimiento del damnificado beneficiado, sus herederos deberán cumplir con dicha obligación.

El Instrumento de Formalización será suscrito por el COFOPRI.

El Título de Propiedad y la respectiva carga a favor del Estado se inscribirán en el Registro de Predios.

La entidad responsable de verificar el cumplimiento y ejecutar la condición resolutoria es la Municipalidad Provincial de Pisco.

Artículo 36°.- Padrón de Beneficiarios que carece de requisitos

Si el Padrón de beneficiarios a que alude el artículo 28 del presente Reglamento, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 29398, el saneamiento físico legal y titulación deberá sujetarse al procedimiento especial establecido en los artículos subsiguientes del presente Título.

Artículo 37°.- El saneamiento físico legal

En el supuesto previsto en el artículo precedente, El saneamiento físico legal de los terrenos expropiados en el marco de la Ley N° 29398, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Reglamento.

Artículo 38°.- La titulación individual

La titulación individual de los predios, de presentarse el supuesto previsto en el artículo 36°, se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos que van del 12° al 16° del presente Reglamento.

Artículo 39°.- Oferta de venta

Mediante notificación de oferta de venta, que será emitida por única vez y tendrá una vigencia de 60 días calendario; la Oficina Zonal respectiva comunicará al poseedor apto para la titulación el valor arancelario del predio que ocupa.

El pago se efectuará al contado y en una (01) sola armada, dentro del plazo de 60 días calendario de notificada la oferta de venta.

Excepcionalmente y a solicitud expresa del beneficiario, el pago podrá efectuarse en un plazo que no excederá de dos (2) años. La referida solicitud deberá comunicarse a COFOPRI dentro del plazo de 60 días calendario de notificada la oferta de venta.

Artículo 40°.- Titulación onerosa

Una vez realizado el pago, o recibida la solicitud de ampliación del plazo de pago, COFOPRI emitirá el respectivo instrumento de formalización, el cual tendrá mérito suficiente para su inscripción en el RdP.

Tratándose del supuesto establecido en el último párrafo del artículo precedente, la titulación se efectuará bajo condición resolutoria por incumplimiento de pago, la misma que será inscrita como carga en el RdP.

El Instrumento de Formalización será suscrito por el COFOPRI.

Artículo 41°.- Saneamiento de Contingencias

Si como resultado de la calificación se determina la existencia de titulares ausentes o documentación incompleta, se programará hasta tres visitas adicionales.

De mantenerse la misma calificación o de no cumplir los poseedores con los requisitos legales para la titulación, se emitirá el respectivo instrumento de formalización a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Artículo 42°.- Valorización

Para la determinación del valor de adjudicación de los predios se tomará en cuenta el valor por metro cuadrado establecido para el pago del justiprecio en el proceso judicial de expropiación.

Artículo 43°.- Autoridad competente para efectuar el cobro

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Pisco, en su calidad de sujeto activo de la expropiación, recibir el valor de la adjudicación, el cual será destinado únicamente a proyectos de inversión pública; asimismo, le corresponde efectuar el levantamiento de la carga a que se refiere el artículo 40°, verificar el cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el artículo 4° de la Ley N° 29398, y su ejecución, de ser el caso.

Artículo 44°.- Cierre de las acciones de formalización

Los lotes de vivienda que, de acuerdo con el marco normativo vigente, no sean formalizables, serán inscritos a nombre de la Municipalidad Provincial de Pisco, según disponga la resolución jefatural de cierre del proceso de formalización, que para este efecto emita COFOPRI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- COFOPRI aprobará las directivas y formatos que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Si, concluido el proceso de formalización de conformidad con lo establecido en los artículos que van del 28° al 35° del presente Reglamento, quedaran lotes de vivienda cuyos poseedores no se encuentran en el padrón de beneficiarios remitidos por la Municipalidad Provincial de Pisco, será de aplicación el procedimiento de formalización regulado en los artículos del 38° al 44°.

751496-4

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Delegan facultades en materia normativa y convencional y en materia presupuestal a la Secretaría General del IPD

RESOLUCIÓN N° 060-2012-P/IPD

Lima, 27 de enero de 2012

VISTO:

El Informe N°015-2012-OPP/IPD de fecha 25.01.2012, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del principio de desconcentración establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquéllos;

Que, conforme al numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y modificatorias, en concordancia con la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; se establecen las funciones y atribuciones del Presidente del Instituto Peruano de Deporte, funcionario de mayor jerarquía y quien ejerce las funciones de Titular de Pliego Presupuestal, pudiendo entre otras, delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en funcionarios de la institución, con excepción de aquellas que le son exclusivas;

Que, al amparo de las citadas normas y con la finalidad de agilizar la ejecución del proceso presupuestario y desconcentrar la gestión administrativa al interior de la entidad; resulta pertinente delegar en la Secretaría General facultades en materia presupuestal y de gestión administrativa, que corresponden al Presidente del Instituto Peruano de Deporte, en su calidad de Titular de la entidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Planificación y con el visado de la citada Oficina y de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Instituto Peruano de Deporte; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Deporte aprobado mediante Decreto

Supremo N° 017-2004-PCM y modificatorias; y de conformidad con lo dispuesto la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría General del Instituto Peruano de Deporte, durante el Ejercicio Fiscal 2012, las siguientes facultades:

1.1 EN MATERIA NORMATIVA Y CONVENCIONAL

a) Aprobar las Directivas, Manuales y/o procedimientos; así como, todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos; lineamientos técnicos – normativos y metodológicos; orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todas las unidades orgánicas del Instituto Peruano de Deporte.

1.2 EN MATERIA PRESUPUESTAL

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del Pliego 342 Instituto Peruano de Deporte, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema General de Presupuesto.

b) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Instituto Peruano de Deporte; así como, de las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieren efectuarse durante dicho ejercicio.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO BOZA
Presidente

750972-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS CARGA Y MERCANCÍAS

Dejan sin efecto el numeral 1) del Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTRAN de fecha 30 de junio de 2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2012-SUTRAN/01

Lima, 7 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 29380, corresponde al Consejo Directivo de la SUTRAN a designar y remover a los funcionarios de la Superintendencia;

Que, los incisos h) y l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establece como órgano máximo de la Superintendencia al Consejo Directivo, estando dentro de sus funciones designar y remover a los funcionarios públicos de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, conforme con la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29380, mediante el numeral 1) del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2011, el Consejo Directivo de la SUTRAN acordó designar y encargar a Directivos de la SUTRAN;

Que, el Consejo Directivo, en sesión de fecha 07 de febrero de 2012, y teniendo en cuenta el Informe N° 001-2012-SUTRAN/02 de la Superintendente, ha acordado dejar sin efecto el numeral 1) del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2011, y demás Acuerdos y Resoluciones que se opongan a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29380, y el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de publicación, el numeral 1) del Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTRAN de fecha 30 de junio de 2011; y demás Acuerdos y Resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA MOSCOSO CABRERA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

750958-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra personas jurídica y natural por presunta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado

(Se publican los siguientes Acuerdos a solicitud del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 210-2012/AT-CCC, recibido el 7 de febrero de 2012)

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESION DE FECHA 22.07.2011 LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 484.2011.TC.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA ASOCIACION AGRO INVERSIONES DEL NORTE

ACUERDO N° 478 /2011.TC-S3

22 de julio de 2011

Visto, los antecedentes del Expediente N° 484.2011.TC y; **Considerando:** I) El 18 de octubre de 2010, la 31ª Brigada de Infantería del Ejército Peruano, en lo sucesivo La Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 04-2010/31ª BRIG INF (primera convocatoria), para la "contratación de suministros de alimentos para personas- frijol panamito", por un valor referencial de S/.72,452.50 (Setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Nuevos Soles). II) El 27 de octubre de 2010 se llevó a cabo el acto de otorgamiento de la Buena Pro, resultando adjudicada la ASOCIACIÓN AGRO INVERSIONES DEL NORTE, acto que fue publicado en el SEACE en la misma fecha. III) El 16 de noviembre de 2010, la ASOCIACIÓN AGRO INVERSIONES DEL NORTE,



en lo sucesivo La Contratista, y La Entidad suscribieron el Contrato N° 044-2010-EP/JO 0834 ABSTO/OEC. **IV)** Con fechas 19 y 28 de Enero de 2011, La Entidad le remitió a La Contratista las Ordenes de Compra N° 009 y N° 018, respectivamente a fin de que esta última efectúe el internamiento de los alimentos correspondientes. **V)** En razón de que La Contratista no cumplió con entregar los bienes materia del Contrato N° 044-2010-EP/JO 0834 ABSTO/OEC, mediante Carta Notarial N° 004/2011 31° Brig. Inf./OEC del 08 de febrero de 2011 debidamente diligenciada el día 11 del mismo mes y año, La Entidad requirió a La Contratista para que en un plazo de cinco (05) días proceda a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas con motivo de la firma del Contrato N° 044-2010-EP/JO 0834 ABSTO/OEC, bajo apercibimiento de resolver el mismo. **VI)** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la carta de requerimiento sin que La Contratista cumpla con la obligación a su cargo, a través de la Carta Notarial N° 008/2011 31° Brig. Inf./OEC del 22 de febrero de 2011, debidamente diligenciada el 11 de marzo del mismo año, La Entidad le comunicó a La Contratista la resolución del Contrato N° 044-2010-EP/JO 0834 ABSTO/OEC. **VII)** Mediante Oficio N° 092/OEC/ABSTO/31° BRIG INF presentado el 07 de abril de 2011 ante la Oficina Desconcentrada de Huancayo e ingresado el 12 de abril de 2011 ante la Mesa de Partes del Tribunal, La Entidad formuló denuncia contra La Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 044-2010-EP/JO 0834 ABSTO/OEC, por causal atribuible a su parte. **VIII)** A través del decreto del 15 de abril del 2011, se requirió a La Entidad que presente la documentación necesaria para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, debiendo remitir copia de la carta notarial debidamente recibida por La Contratista y/o diligenciada notarialmente mediante la cual se le comunicó la resolución del contrato. **IX)** Con Oficio N° 139/OEC/ABSTO/31° BRIG INF presentado el 05 de julio de 2011 ante la Oficina Desconcentrada de Huancayo e ingresado el 07 de julio de 2011 ante la Mesa de Partes del Tribunal, La Entidad remitió copia de la Carta N° 008-2001/31° Brig. Inf. debidamente diligenciada por el Notario Carlos Antonio Sánchez Saldaña en el domicilio legal señalado por La Contratista. **X)** Habiendo verificado la Secretaría del Tribunal que, con Oficio N° 139/OEC/ABSTO/31° BRIG INF La Entidad remitió copia de la Carta N° 008-2001/31° Brig. Inf. en cuya certificación notarial se señalaba que la misma había sido diligenciada al domicilio señalado en la comunicación, constatándose que la vivienda estaba totalmente desocupada, mediante decreto del 13 de julio de 2011, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal para que emita el pronunciamiento correspondiente. **XI)** En el presente caso el expediente ha sido remitido a la Tercera Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, por lo que resulta pertinente lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento sancionador se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. **XII)** Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en los casos expresamente previstos en la misma norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. **XIII)** En el presente caso, y conforme a lo prescrito por el artículo 241 del Reglamento, La Entidad ha solicitado la aplicación de sanción a La Contratista, por haber incurrido en supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 044-2010-EP/JO 0834 ABSTO/OEC, por causal atribuible a su parte. **XIV)** Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador contra La Contratista, teniendo en cuenta que la imputación efectuada en su contra se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, en adelante La Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados¹. **XV)** En tal sentido, debemos iniciar el presente análisis indicando que, conforme a los criterios adoptados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que se configure el supuesto de hecho de la norma que contiene la

infracción imputada, **debe necesariamente acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios ha sido resuelto por causal atribuible al propio contratista**, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de La Ley, y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo El Reglamento. **XVI)** Al respecto, el literal c) del artículo 40² de la Ley, dispone que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, preliminarmente observada por la Entidad y que no haya sido subsanada, esta última podrá resolver en forma total o parcial el contrato, mediante el envío por vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. **XVII)** Ahora bien, el Procedimiento de Resolución del contrato, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 169 del Reglamento³, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes, la que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la primera **notarialmente** para que en un plazo no mayor de cinco días, satisfaga sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto, la complejidad y/o sofisticación de la contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no podrán superar en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, el artículo antes mencionado precisa que la parte perjudicada comunicará a la otra **notarialmente** la resolución total o parcial del contrato. **XVIII)** Por otro lado, y en vinculación con las formalidades del procedimiento de resolución contractual establecido en el Reglamento, el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049: Ley del Notariado, establece que el Notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, **dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento** en el duplicado que devolverá a los interesados. **XIX)** En relación al cumplimiento de las normas antes referidas, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que La Entidad ha remitido copia de las Cartas Notariales diligenciadas con fecha 11 de febrero y 11 de marzo de 2011⁴, documentos a través de los cuales habría requerido a La Contratista el cumplimiento de sus obligaciones y habría comunicado la resolución del Contrato, respectivamente. **XX)** De la revisión de los documentos señalados en el párrafo precedente se puede evidenciar que en los mismos se han consignado notarialmente las circunstancias de su diligenciamiento. Sin embargo, de la lectura de la Carta Notarial N° 008/2011 31° Brig. Inf./OEC a través de la cual La Entidad le comunicó a La Contratista la resolución del contrato, se evidencia que el Notario consignó expresamente lo siguiente: "(...)

¹ De acuerdo a lo señalado en los antecedentes, La Entidad, habría comunicado a La Contratista la resolución del contrato mediante Carta Notarial diligenciada el 11 de marzo de 2011, fecha en la que se encontraba vigente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante D.L. 1017 y D.S. N° 184-2008-EF, respectivamente.

² "Artículo 40.-

(...)

c) Resolución de contrato por Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...)."

³ "Artículo 226.- Procedimiento de resolución de contrato.-

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

(...)"

⁴ Documentos obrantes de fojas 0029 a 0030 y de fojas 0032 a 0033 del expediente administrativo.

Certifico: Que la presente comunicación se diligenció (...) al domicilio que señala la comunicación, y se constató que dicha casa está totalmente desocupada actualmente no vive nadie(...). XXI) Es de verse que, en la certificación notarial se ha consignado que, el domicilio a donde fue remitida la Carta Notarial N° 008/2011 31° Brig. Inf./OEC, se encontraba desocupado, sin embargo no se ha establecido que la misma no haya sido efectivamente dejada en dicho lugar, situación que tendrá que ser dilucidada en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que dicha comunicación estuvo dirigida a la dirección consignada por La Contratista en el contrato N° 044-2010-EP/UE 0834 ABSTO/OEC. **XXII)** Así, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, se puede evidenciar que, La Entidad comunicó notarialmente su decisión de resolver el contrato, comunicación que cuenta con el respectivo diligenciamiento notarial requerido en la norma, indicios suficientes respecto a la comisión de la infracción denunciada. **XXIII)** Asimismo es importante señalar que de acuerdo a lo indicado por La Entidad mediante Oficio N° 092/OEC/ABSTO/31° BRIG INF de fecha, la resolución del contrato N° 044-2010-EP/UE 0834 ABSTO/OEC, no habría sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias. **XXIV)** De esta manera, conforme a las consideraciones expuestas, este Tribunal considera que existen indicios suficientes respecto a la comisión de la infracción prevista en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de La Ley; y, por su efecto, existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionador a La Contratista respecto de la infracción imputada. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Patricia Seminario Zavala y la intervención de los señores Vocales Dra. Wina Isasi Berrospi y Dr. Jorge Silva Dávila, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 15 de febrero de 2011, el Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011-TC del 04 de abril del 2011 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad, **SE ACORDÓ:**

I) DISPONER el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la ASOCIACIÓN AGRO INVERSIONES DEL NORTE, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de La Ley de Contrataciones del Estado con ocasión de su participación en la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 04-2010/31° BRIG INF (primera convocatoria), conforme a los fundamentos expuestos.

SEMINARIO ZAVALA

ISASI BERROSPI

SILVA DÁVILA

750832-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 22.07.2011, LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 174.2011.TC.- RELACIONADO CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SEÑOR GILBERTO ROLANDO PINEDA QUIJAITE

ACUERDO N° 481 /2011.TC-S4

de fecha 22 de julio de 2011

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 174/2011.TC; **CONSIDERANDO:** **1)** El 09 de Febrero de 2011, la Dirección del SEACE de OSCE, en lo sucesivo la denunciante, informó a este Colegiado que el Ingeniero Gilberto Rolando Pineda Quijaite, había incurrido en la infracción tipificada en el artículo 237, inciso 1), literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su trámite de inscripción

como consultor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, al cual adjuntó el Informe N° 293-2011-SREG/HCS, mediante el cual se pronunció en los siguientes términos: "(...) (i) El 13 de Enero del 2011, el Ingeniero Gilberto Rolando Pineda Quijaite, solicitó su inscripción como consultor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (en lo sucesivo RNP), adjuntando a su solicitud copia simple del siguiente contrato: Contrato de consultoría de obra derivado de una AMC N° 002-2009-MDY, celebrado con fecha 30 de Abril del 2009, entre la empresa en mención y la Municipalidad Distrital de Chao, ubicado en la provincia de Virú, Región de La Libertad, el mismo que tenía por objeto contratar los servicios de consultoría para la obra "Sub Sistema de Distribución Primaria 10 KV y Distribución Secundaria 380-220v – 440/200v del Centro Poblado de San Carlos Alto y la Huaca – Chao". (ii) Al respecto, es de indicar, que el citado ingeniero, a la fecha de celebración del contrato indicado en líneas precedentes, no contaba con la respectiva inscripción ante el RNP en el capítulo de consultores de obras, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 (norma aplicable a la fecha de comisión de los hechos), el cual señala que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el RNP y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado. (iii) Teniendo en cuenta lo expuesto, somos de la opinión que el ingeniero Gilberto Rolando Pineda Quijaite habría incurrido en la infracción tipificada en el artículo 237, inciso 1), literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (norma aplicable a la fecha de comisión de los hechos), que establece que el Tribunal impondrá la sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el RNP. (...) (SIC). **2)** Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante decreto de fecha 16 de Febrero de 2011, debidamente notificado el 19 de Mayo del 2011, la Secretaría del Tribunal corrió traslado de la denuncia efectuada a la Municipalidad Distrital de Chao – Virú – La Libertad, para que, emita informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad del señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite, al haber suscrito el contrato de Consultoría de Obra de fecha 30 de Abril del 2009, sin contar con inscripción vigente en el RNP. **3)** Con decreto de fecha 07 de junio de 2011, debidamente notificado el 23 de Junio del mismo año a través del Toma Razón electrónico ubicado en la página web del OSCE, se reiteró a la Municipalidad Distrital de Chao – Virú – La Libertad, para que cumpla con remitir lo solicitado. **4)** Con Oficio N° 0189-2011-MDCH/AL, presentado el 24 de Junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Chao, remitió el Informe Legal N° 005-2011-OAJ-MDCH, en el cual manifestó lo siguiente: "(...) (i) Que, mediante Acta N° 27-2009 de fecha 15 de Abril de 2009 de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2009-CE/MDCH, se presentaron cinco participantes de los cuales no se encuentra el Sr. Gilberto R. Pineda Quijaite. (ii) Que, en el Acta N° 30-2009 de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2009-CE/MDCH – 1era Convocatoria de fecha 16 de Abril de 2009, el Ing. Gilberto Rolando Pineda Quijaite no figura como postor en dicho proceso. (iii) Que, con Resolución de Alcaldía N° 174-2009-MDCH de fecha 04 de Mayo de 2009 se aprueba el Contrato de Supervisión de la Obra "Sub Sistema de Distribución Primaria 10 KV y Distribución Secundaria 380/220 V – 440/200 V del Centro Poblado de San Carlos Alto y la Huaca – Chao", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chao y el Ing. Aníbal Villanueva Montano y no con el Ing. Gilberto Rolando Pineda Quijaite. (...) (iv) En el presente caso, no se configura tal supuesto, porque esta institución no ha suscrito contrato alguno con el Sr. Gilberto R. Pineda Quijaite, sino con el Ing. Aníbal Villanueva Montano, tal como consta en los archivos de la oficina de secretaría y la unidad de abastecimiento, el mismo que se encuentra aprobado con Resolución de Alcaldía N° 174-2009-MDCH de fecha 04 de Mayo de 2009. (v) En tal sentido, corresponde al Tribunal iniciar el procedimiento sancionador en virtud del artículo 237. 1 literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE, en tanto que el señor Gilberto R. Pineda Quijaite, ha presentado un contrato y conformidad de servicios falsos en su trámite de inscripción como consultor de obras. (...) (SIC). **5)** Con decreto de fecha 30 de Junio de 2011, se remitió el Expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, respecto al inicio del procedimiento



sancionador al señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite. En el presente caso, el expediente ha sido remitido a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resultando aplicable al presente caso lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en cuanto establece que con anterioridad a su iniciación se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador contra los Postores. **6)** Asimismo, la imputación efectuada contra el postor, está referida a participar en procesos de selección o suscribir un contrato sin contar con inscripción vigente en el RNP, respecto de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 002-2009-CE/MDCH – 1era Convocatoria, infracción que se encuentra tipificada como causal de imposición de sanción en el literal e) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF¹, en lo sucesivo el Reglamento. **7)** De los antecedentes descritos, se advierte que los puntos controvertidos respecto de los cuales este Tribunal debe emitir pronunciamiento se resumen en lo siguiente: Determinar si el señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite, ha incurrido en suscribir un contrato sin contar con inscripción vigente en el RNP. **8)** Al respecto, el literal e) del artículo 237 del Reglamento establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el RNP. (el resaltado es nuestro). **9)** Ahora bien, la Municipalidad Distrital de Chao, se pronunció al respecto, a través del Informe Legal Nº 005-2011-OAJ-MDCH, del 07 de Junio del 2011, en la cual manifestó lo siguiente: “(...) **(i) Que, mediante Acta Nº 27-2009 de fecha 15 de Abril de 2009 de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 002-2009-CE/MDCH, se presentaron cinco participantes de los cuales no se encuentra el Sr. Gilberto R. Pineda Quijaite. (ii) Que, en el Acta Nº 30-2009 de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 002-2009-CE/MDCH – 1era Convocatoria de fecha 16 de Abril de 2009, el Ing. Gilberto Rolando Pineda Quijaite no figura como postor en dicho proceso. (iii) Que, con Resolución de Alcaldía Nº 174-2009-MDCH de fecha 04 de Mayo de 2009 se aprueba el Contrato de Supervisión de la Obra “Sub Sistema de Distribución Primaria 10 KV y Distribución Secundaria 380/220 V – 440/200 V del Centro Poblado de San Carlos Alto y la Huaca – Chao”, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chao y el Ing. Anibal Villanueva Montano y no con el Ing. Gilberto Rolando Pineda Quijaite. (...) (En el presente caso, no se configura tal supuesto, porque esta institución no ha suscrito contrato alguno con el Sr. Gilberto R. Pineda Quijaite, sino con el Ing. Anibal Villanueva Montano, tal como consta en los archivos de la oficina de secretaría y la unidad de abastecimiento, el mismo que se encuentra aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 174-2009-MDCH de fecha 04 de Mayo de 2009. (iv) En tal sentido, corresponde al Tribunal iniciar el procedimiento sancionador en virtud del artículo 237. 1 literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE, en tanto que el señor Gilberto R. Pineda Quijaite, ha presentado un contrato y conformidad de servicios falsos en su trámite de inscripción como consultor de obras. (...)” (SIC). **10)** Consecuentemente, de lo manifestado por la Entidad, y de la documentación obrante en el presente expediente, se puede colegir que el Señor Gilberto R. Pineda Quijaite, no pudo haber contratado con el Estado sin contar con el RNP vigente, puesto que nunca participó en el proceso de selección en mención, por lo cual este Colegiado considera que no corresponde iniciar proceso administrativo sancionador respecto a la causal tipificada en el literal e) del artículo 237 del Reglamento. **11)** Ahora bien, es necesario determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite, por su supuesta responsabilidad al presentar documentación falsa o inexacta para el trámite de la inscripción como consultor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores. **12)** En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Chao, ha manifestado lo siguiente: “(...) En tal sentido, corresponde al Tribunal iniciar el procedimiento sancionador en virtud del artículo 237. 1 literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Presenten documentos falsos o**

información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE, en tanto que el señor Gilberto R. Pineda Quijaite, ha presentado un contrato y conformidad de servicios falsos en su trámite de inscripción como consultor de obras. (...)” (el resaltado es nuestro). **13)** Sobre el particular, el literal i) del artículo 237 del Reglamento establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE. (el resaltado es nuestro). Al respecto, La falsedad de un documento puede plasmarse de dos maneras: la primera de ellas supone que el documento cuestionado no haya sido expedido por su emisor, mientras que la segunda implica que aun cuando el documento haya sido válidamente expedido, éste haya sido posteriormente adulterado en su contenido. Por su parte, el supuesto sobre inexactitud de documentos, se refiere a aquellas manifestaciones o informaciones proporcionadas por los administrados que constituyan una forma de falseamiento de la realidad, es decir que contengan datos discordantes con el plano fáctico y que no se ajusten a la verdad. **14)** Por lo cual, en el presente caso, se cuenta con la descripción de la infracción cometida, el nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente del supuesto infractor, así como la comunicación en la que se indica de manera precisa, el momento de la comisión de los hechos denunciados y el número del proceso de selección en el cual surgieron las presuntas irregularidades comunicadas a este Colegiado, así como la documentación que genera indicios de la comisión del ilícito administrativo, elementos que son necesarios a fin de iniciar un procedimiento administrativo sancionador al postor, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la causal de infracción tipificada en el literal i) del artículo 237 del Reglamento, debiendo otorgarle el plazo de diez (10) días hábiles al señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite, para la presentación de sus descargos. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Dammar Salazar Díaz y la intervención de los Señores Vocales Dr. Jorge Silva Dávila y Dr. Martín Zumaeta Giudichi y atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 103-2011-OSCE/PRE expedida el 15 de Febrero de 2011; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF y a la Resolución Nº 283-2010-OSCE/PRE de 21 de mayo de 2010; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ: 1)** Declarar no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite, por su presunta responsabilidad en la comisión de la causal tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el literal e) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. **2)** Disponer el Inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Gilberto Rolando Pineda Quijaite, por su presunta responsabilidad en la comisión de la causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, por los fundamentos expuestos. Firmado: Silva Dávila, Zumaeta Giudichi y Salazar Díaz.

¹ Artículo 237.- Infracciones y Sanciones Administrativas
Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

e) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar

con inscripción vigente en el RNP.

(...)

Disponen la suspensión de procedimiento administrativo sancionador seguido contra empresas integrantes del Consorcio Ejecutores de Lima

EN SESIÓN DEL 12.08.2011, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTES N° 227.2011.TC Y 246.2011.TC (ACUMULADOS) – REFERIDO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. INTEGRANTES DEL CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, DEBIDO A SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR HABER DADO LUGAR A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA ATRIBUIBLE A SU PARTE, EN EL MARCO DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 0014-2006-MTC/20 (PRIMERA CONVOCATORIA).

ACUERDO N° 514 /2011.TC-S3

12 de agosto de 2011

VISTO los Expedientes N° 227.2011.TC y 246.2011.TC (ACUMULADOS); **Y CONSIDERANDO:** (I) Con fecha 31 de mayo de 2006, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección por Licitación Pública LP N° 0014-2006-MTC/20 - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera: Mojón – Chiquián – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huallanca, Tramo I: Mojón – Chiquián", por un valor referencial ascendente a S/. 14'428,755,44 (Catorce millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco y 44/100 Nuevos Soles); (II) Con fecha 08 de noviembre de 2006, se otorgó la Buena Pro del proceso de selección Licitación Pública LP N° 0014-2006-MTC/20 - Primera Convocatoria a las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA; (III) Con fecha 09 de enero de 2007, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera: Mojón – Chiquián – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huallanca, Tramo I: Mojón – Chiquián", con las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, en adelante el Contratista; (IV) Mediante Oficio N° 1192-2008-MTC/20 de fecha 25 de julio de 2008, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 para el Mejoramiento de la Carretera Mojón – Chiquián – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huallanca Tramo 1: Mojón – Chiquián, otorgándole el plazo de quince (15) días naturales; (V) Mediante Resolución Directoral N° 1935-2008-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2008, la Entidad resolvió de pleno derecho el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 suscrito con el Contratista; (VI) Mediante Oficio N° 1276-2008-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2008, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20; (VII) Con Oficio N° 905-2011-MTC/07 presentado el 23 de febrero de 2011, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista; (VIII) Con Oficio N° 1036-2011-MTC/07 presentado el 25 de febrero de 2011, la Entidad precisó los datos del Contratista; (IX) Mediante decreto de fecha 28 de febrero de 2011, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador se solicitó a la Entidad cumpla con subsanar su comunicación, debiendo remitir el Informe Técnico Legal Complementario sobre la procedencia y presunta responsabilidad del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20, por causa atribuible a su parte; asimismo, deberá adjuntar copia de la carta notarial, debidamente recibida y/o diligenciada, mediante la cual se le comunicó la resolución del citado contrato; señalar el tipo, número y año del proceso de

selección, así como el nombre o razón social de los integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA; y señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima y el domicilio de los supuestos infractores; otorgándole para tal efecto el plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento; (X) Mediante decreto de fecha 17 de marzo de 2011, vista la razón¹ expuesta por Secretaría del Tribunal se acumularon los actuados del expediente administrativo N° 246/2011.TC al expediente administrativo N° 227/2011.TC a fin de que continúe el procedimiento según su estado, con conocimiento de las partes; (XI) Con escrito presentado el 18 de marzo de 2011, la Entidad informó la duplicidad de procedimientos; (XII) Con escrito presentado el 25 de marzo de 2011, la Entidad remitió documentación solicitada; (XIII) Mediante decreto de fecha 30 de marzo de 2011, se requirió a la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES para que cumpla con remitir el Informe Técnico Legal Complementario de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 – ADENDA N° 03 de fecha 16.11.2007, por causa atribuible a su parte. Asimismo, se solicitó indicar el estado actual del procedimiento arbitral y de ser el caso remitir el Laudo Arbitral; otorgándole para tal efecto el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos; (XIV) Con escrito presentado el 23 de mayo de 2011, la Entidad remitió entre otros el Informe N° 172-2008-MTC-20.3.AAR de fecha 12 de agosto de 2008 en el cual señalan lo siguiente: i) Mediante Resolución Directoral N° 4363-2007-MTC/20 comunicada al Contratista con Oficio N° 1165-2007-MTC/20 de fecha 02.10.2007 resolvieron el Contrato la misma que derivó en una Conciliación de fecha 09.11.2007 en cuya Acta se estableció, dejar sin efecto la resolución del Contrato y que se debería pasar al Régimen Especial de Obra cuyo procedimiento se estableció en el Anexo N° 01 QUE SE ADJUNTÓ A LA CITADA Acta, el cual fue aprobado administrativamente mediante Resolución Directoral N° 4638-2007-MTC/20 de fecha 15.11.2007 con lo cual se dio por solucionada la controversia, ii) En el citado Régimen Especial se estableció que el Contratista estaba obligado al cumplimiento del Cronograma de Desembolso que se elaboró en el marco

¹ "Señora:

Informo a usted que mediante Oficio N° 1036-2011-MTC/07 presentado el 25.02.2011, el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES pone en conocimiento de este Tribunal que las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, habrían incurrido en causal al haber dado lugar a la resolución del contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0014-2006-MTC/20, tramitado en el expediente N° 246/2011.TC.

Asimismo, de la revisión del tomo razón se ha podido advertir que, se encuentra en trámite ante este Tribunal el expediente N° 227/2011.TC relacionado a la supuesta responsabilidad de las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA por supuesta responsabilidad al haber incurrido en causal de sanción al haber dado lugar a la resolución del contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0014-2006-MTC/20.

En tal sentido, de lo informado en los párrafos que anteceden, se advierte que entre el expediente N° 246/2011.TC y el expediente N° 227/2011.TC existiría identidad de objeto, sujeto y materia, estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo, motivo por el cual la existencia de conexión entre dichos procedimientos permitiría su tramitación y resolución de manera conjunta, y a fin de evitar un pronunciamiento administrativo contradictorio por parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de conformidad con lo previsto en el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera que correspondería la acumulación de los referidos expedientes administrativos.

Lo que informo a usted, para su consideración y evaluación correspondiente".



del Régimen Especial y que formó parte de la Adenda que suscribieron el cual establecía el instrumento base para establecer los aportes en efectivo que se correspondía efectuar al Contratista a la cuenta corriente mancomunada de su representada, con la finalidad de hacer viables los acuerdos a fin de terminar la obra en el tiempo previsto; agregando en el numeral 2.4 del mencionado Anexo N° 01 QUE EN CASO EL Contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada necesaria para el avance de obra, de acuerdo con el Cronograma establecido, cuando éste haya sido solicitado por Proviás Nacional a través del simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, se estableció que sería causal de cancelación del Régimen Especial de Obra y la resolución de pleno derecho del contrato, iii) El Régimen Especial de Obra, que es el marco legal en el cual se ejecutó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20, estableció claramente las obligaciones de las partes y la forma como debe actuar en los casos de incumplimiento por parte del Contratista, siendo una de las obligaciones la de aportar a la Cuenta Corriente mancomunada de acuerdo al Cronograma de Desembolso, a fin de poder continuar con la ejecución de la obra, de modo tal que al no haber puesto monto alguno a la citada cuenta, está incumpliendo sus obligaciones contractuales, que afecta inexorablemente el desarrollo de la obra, por lo cual corresponde cancelar dicho régimen especial y resolver el contrato, iv) Conforme lo señalado por la Especialista de Obras, a pesar que se ha efectuado el requerimiento para que cumpla con sus obligaciones esenciales, expresamente señaladas en el Oficio N° 1192-2008-MTC/20, por lo tanto ha incurrido en causal de resolución del Contrato, v) Precizaron que, el Régimen Especial de Obras es un acuerdo entre las partes producto de la Conciliación a la que arribaron como una solución a la controversia sobre la resolución del contrato que había dispuesto Proviás Nacional, las mismas que son de observancia obligatoria para las partes, incluido el procedimiento para resolver el contrato, vi) En consecuencia, al estar debidamente sustentado el incumplimiento por parte del Contratista de no aportar al Fondo, procede cancelar el Régimen Especial de Obra, acordado entre las partes y resolver el contrato de acuerdo al artículo 225 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por haber incumplido el Acta de Conciliación N° 554-07; **(XV)** Mediante decreto de fecha 26 de mayo de 2011, se inició el procedimiento administrativo sancionador a las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 - ADENDA N° 03 derivado del proceso de selección Licitación Pública LP N° 0014-2006-MTC/20, efectuado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a través de PROVIAS NACIONAL cuyo objeto fue el Mejoramiento de la Carretera: "Mojón - Chiquian - Aquia - Empalme Nueva Carretera Conococha - Huallanca, Tramo 1: Mojón - Chiquian"; otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente; **(XVI)** Con escrito presentado el 04 de julio de 2011, el Procurador Público de la Entidad solicitó la remisión de la clave del Toma Razón Electrónico; **(XVII)** Mediante decreto de fecha 06 de julio de 2011, vista la razón² expuesta por Secretaría del Tribunal ordenó se notifique vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 26.05.2011, al ignorarse domicilio cierto de la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C., a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos; **(XVIII)** Mediante decreto de fecha 06 de julio de 2011, se dispuso sobrecargar la Cédula de Notificación N° 15322/2011.TC al domicilio CALLE JOSÉ DELLANO ZAPATAN° 316 DPTO. 205 - MIRAFLORES - LIMA, a fin de que la empresa BITUMEN SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, tome conocimiento del Decreto de fecha 26.05.2011 y en consecuencia cumpla con efectuar la presentación de sus descargos; **(XIX)** Mediante decreto de fecha 07 de julio de 2011, se dispuso el reenvío de la clave de acceso al Toma razón electrónico a la Entidad; **(XX)** Con escrito presentado el 13 de julio de 2011, la empresa ALE CONTRATISTAS S.R.L. se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos señalando lo siguiente: i) Solicitó se declare improcedente el proceso iniciado, ya que el mismo se encuentra en arbitraje por los mismos hechos, ii) Indicó que, mediante Carta Notarial N° 0232/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, el Consorcio Ejecutores de Lima le resuelve a la Entidad el Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 09 de

enero de 2007, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales requeridas en las Cartas Notariales N° 0178/2008 y N° 0229/2008 de fecha 23.07.2008 y 08.08.2008, iii) Manifestó que, posteriormente, la Entidad con fecha 12 de agosto de 2008 mediante Resolución Directoral N° 1935-2008-MTC/20 resolvió el Contrato al Consorcio Ejecutores de Lima, imputándoles la responsabilidad, iv) Señaló que, mediante Carta N° 0251/2008 de fecha 25 de agosto de 2008, el Consorcio Ejecutores de Lima al no estar de acuerdo con dicha resolución solicitó el inicio del proceso arbitral, teniendo como petitorio entre otros, que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 1935-2008-MTC/20, v) Indicó que, con fecha 11 de noviembre de 2008, suscribieron el Acta de Instalación Arbitral a fin de que se resolvieran las controversias relativas a la resolución del contrato, vi) Manifestó que, en la actualidad, el proceso arbitral se viene desarrollando ante el Tribunal correspondiente, vii) Señaló que, las resoluciones del contrato no se encuentran consentidas, debido a que ambas (resolución de contrato realizada por la Entidad y por el Contratista) se encuentran viéndose en el proceso arbitral, no habiéndose expedido el Laudo Arbitral que determine la responsabilidad de dichas resoluciones, a fin de que el OSCE puede pronunciarse respecto a la aplicación de la sanción. Lo cual es corroborado por la propia Entidad, cuando señala en la Resolución Directoral N° 1935-2008-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2008, artículo 5, que una vez consentida dicha Resolución del Contrato, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE (hoy OSCE) para los fines legales establecidos, viii) Finalmente señaló que, la resolución del contrato no estaba consentida y por tanto el OSCE, todavía no tiene competencia para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser declarado improcedente por extemporáneo al ser prematuro; **(XXI)** Con escrito presentado el 13 de julio de 2011, la empresa CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A., se apersonó al procedimiento y señaló lo siguiente: i) Solicitó se declare improcedente el proceso iniciado, puesto que el mismo se encuentra en arbitraje por los mismos hechos, ii) Con fecha 25 de agosto de 2008, el Consorcio Ejecutores de Lima, solicitó mediante Carta N° 0251/2008 el inicio del proceso arbitral contra la Resolución N° 1935-2008-MTC/20, mediante la cual la Entidad resolvió el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20 correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N° 0014-2006-MTC/20, iii) Dicha solicitud se encuentra conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-MTC/20, la cual señala que cualquier controversia que se derive de la ejecución o interpretación del contrato, incluida a la que se refiere a su nulidad de invalidez, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, iv) Indicó que, mediante Oficio

² "Señora:

Informo a usted que habiendo revisado el expediente administrativo N° 227 / 2011.TC - 246 / 2011.TC (Acumulados), se ha verificado que la Cédula de Notificación N° 15325/2011.TC que comunica el decreto de fecha 26.05.2011, cursada a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. ha sido devuelta por el servicio de mensajería del Tribunal del OSCE, según Constancia de Diligencia de Entrega de Notificación de fecha 30.06.2011, en el cual se indica que al apersonarse el notificador a la dirección sito en: CALLE PORTA N° 130 INT. 303 - MIRAFLORES - LIMA, consignó que "El conserje del inmueble manifestó que la referida empresa se mudó hace más de un año"; por tal motivo, la referida Cédula fue devuelta a la Secretaría del Tribunal el 01.07.2011, según constancia que obra en autos.

Al respecto, luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto de la supuesta empresa infractora en el Sistema de Registro Nacional de Proveedores - OSCE; así como del número de Registro Único del Contribuyente-RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, revisado los antecedentes administrativos remitidos por la entidad, agotado todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio de la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. y no habiendo podido ubicar otro domicilio cierto y real de la misma, y a fin que ésta tome conocimiento del decreto de fecha 26.05.2011; y, en consecuencia, cumpla con presentar sus descargos, y asegurándole el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el decreto de fecha 26.05.2011, vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Nº 1342-2008-MTC/20 de fecha 21 de agosto del 2008, la Entidad solicitó ante su representada el inicio del proceso arbitral. Ante ello, se elige el Tribunal Arbitral, acordando en el Acta de Instalación acumular los arbitrajes ya que se tratarían de los mismos hechos y la misma materia (los mismos que corresponden al presente proceso sancionador) debido a que la Entidad presentó primero la solicitud de arbitraje, v) Manifestó que, a la fecha seguían en el proceso arbitral, en el cual todavía no se había emitido un Laudo que sea favorable o desfavorable a su representada, vi) Señaló que, la materia del presente procedimiento administrativo sancionador es la que se viene discutiendo en el Tribunal Arbitral por lo que no es posible efectuar su descargo conforme correspondería ya que los hechos probados corresponden al proceso arbitral y es ahí donde han presentado todos sus medios probatorios. Sic, vii) Finalmente indicó que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador resultaba improcedente por prematuro; **(XXII)** Mediante decreto de fecha 14 de julio de 2011, se dispuso la notificación vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto de fecha 26.05.2011, al ignorarse domicilio cierto de la empresa BITUMEN SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos; **(XXIII)** Con fecha 18 de julio de 2011, el Tribunal notificó vía edicto a la empresa Proyectos y Construcciones San José S. A.C. integrante del Consorcio Ejecutores de Lima (Contratista) el inicio del procedimiento administrativo sancionador; **(XXIV)** Con fecha 20 de julio de 2011, el Tribunal notificó mediante edicto a la empresa BITUMEN SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN integrante del Consorcio Ejecutores de Lima (Contratista) el inicio del procedimiento administrativo sancionador; **(XXV)** Mediante decreto de fecha 08 de agosto de 2011, se tuvo por apersonada a las empresas ALE CONTRATISTAS S.R.L. y CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, por presentados sus descargos, por señalados sus domicilios procesales, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal a fin que resuelva; **(XXVI)** El numeral 1) del artículo 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y sus modificatorias³, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; **(XXVII)** Para el caso en concreto, el procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Contratista, por haber dado lugar a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2007-MTC/20 para la Ejecución de Obra "Mejoramiento de la Carretera: Mojón – Chiquián – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huanllanca, Tramo I: Mojón – Chiquián" de fecha 09 de enero de 2007; infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos; **(XXVIII)** Respecto a la causal de infracción de resolución de contrato, es pertinente indicar que el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, así como el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento disponen que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que el Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello. En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible al Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento. El artículo 226 del Reglamento prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial; **(XXIX)** Sin embargo, antes de ingresar al análisis de los hechos, es preciso pronunciarnos sobre lo alegado por las empresas ALE CONTRATISTAS S.R.L. y CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. quienes han

solicitado se declare improcedente el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, debido a que se encuentra en trámite el proceso arbitral respecto a los mismos hechos materia de análisis; **(XXX)** Asimismo, de la revisión de autos se tiene que en efecto obra el Acta Nº 152-2008/AH-CONSUMOCODE⁴ (Acta de Instalación de Tribunal Arbitral) de fecha 11.11.2008, así como el Acta⁵ de Audiencia Especial de fecha 25 de mayo de 2011, respecto a la controversia suscitada por la resolución del contrato en mención; **(XXXI)** Al respecto, el numeral 2) del artículo 301 del Reglamento, establece que se suspenderá el plazo de prescripción por la tramitación de proceso judicial o arbitral que sea necesario para la determinación de la responsabilidad del proveedor, postor, contratista o experto independiente, en el respectivo procedimiento administrativo sancionador. En el caso de procesos arbitrales, se entenderá iniciada la tramitación a partir de la instalación del Árbitro o Tribunal Arbitral. En tales supuestos, la suspensión del plazo surtirá efectos con la resolución del Tribunal que así lo determine y en tanto dicho órgano no sea comunicado de la sentencia judicial o laudo que dé término al proceso; **(XXXII)** En el caso de autos, se aprecia que el 11 de noviembre de 2008 con la instalación del Tribunal Arbitral se ha iniciado el proceso arbitral respecto a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2007-MTC/20; **(XXXIII)** Por las consideraciones expuestas y atendiendo que el proceso arbitral en mención se encuentra iniciado, a juicio de este Colegiado, se concluye que el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2007-MTC/20 de fecha 09.01.2007, derivado de Licitación Pública LP Nº 0014-2006-MTC/20 (Primera Convocatoria), debe suspenderse hasta que se emita el Laudo arbitral correspondiente y el mismo quede consentido y ejecutoriado, y, sea remitido a esta instancia administrativa, en cuya oportunidad dicha suspensión deberá levantarse. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Vocales Dra. Patricia Seminario Zavala y Dra. Mónica Yadirra Yaya Luyo, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 103-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de febrero de 2011, a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 001/2011 de fecha 04 de abril de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **ACORDARON: i) DISPONER la SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. - CIDINSA, ALE CONTRATISTAS S.R.L., BITUMEN S.A. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C. integrantes del CONSORCIO EJECUTORES DE LIMA, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, debiendo archivarse provisionalmente el presente expediente hasta que la Entidad cumpla con informar a este Tribunal sobre el resultado definitivo del proceso arbitral seguido por las partes, supuesto en el cual dicha suspensión deberá levantarse y **ii) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE para que en su oportunidad remita a este Tribunal el respectivo Laudo Arbitral. FIRMADO:** Seminario Zavala, Isasi Berrospi y Yaya Luyo.

³ "Artículo 235.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia...."

⁴ Véase el documento en el folio 251 del expediente administrativo.

⁵ Véase el documento en el folio 257 del expediente administrativo.



Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra CERPROSUR Cereales Procesados del Sur E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DE 2011, LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE Nº 235/2006.TC.- RELACIONADO CON LAPROCEDENCIADELINICIODELPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA EMPRESA CERPROSUR CEREALES PROCESADOS DEL SUR E.I.R.L.

ACUERDO Nº 694 /2011.TC-S1

de 3 de octubre de 2011

VISTOS los antecedentes del Expediente Nº 235/2006.TC; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, mediante Oficio Nº 020-2006-MDC de fecha 31 de enero de 2006, presentado el 2 de febrero de 2006, la Municipalidad Distrital de Ccatcca, en adelante, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Hoy Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, sobre la supuesta infracción incurrida por el Postor por la presentación de documentación falsa y/o inexacta en la propuesta técnica de la empresa CERPROSUR CEREALES PROCESADOS DEL SUR E.I.R.L., en lo sucesivo el Postor, durante el desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2006-MDCc, convocada para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche; **SEGUNDO:** Que, mediante decreto de fecha 16 de febrero de 2006, notificado el 24 de febrero del mismo año, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal solicitó a la Entidad que remitiera, entre otros, un informe técnico legal complementario de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Postor, al haber presentado supuesta documentación falsa o con información inexacta como parte de su propuesta técnica, debiendo remitir copia de los documentos supuestamente falsos y/o inexactos, así como los antecedentes administrativos correspondientes, completos, foliados y ordenados; **TERCERO:** Que, mediante Decreto de fecha 15 de marzo de 2006, notificado el 26 de marzo del mismo año, previa razón de Secretaría del Tribunal, se reiteró a la Entidad para que cumpliera con remitir la información y documentación requerida mediante decreto de fecha 16 de febrero de 2006; **CUARTO:** Que, a través del decreto de fecha 4 de abril de 2006, no habiendo cumplido la Entidad con remitir la información requerida, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que se pronuncie respecto al inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Postor; **QUINTO:** Que, a través del escrito presentado el 22 de junio del 2006 ante la Oficina Desconcentrada de Cusco e ingresado a la Mesa de Partes del Tribunal el 27 del mismo mes y año, la Entidad remitió de manera incompleta la información solicitada mediante decreto de fecha 16 de febrero de 2006; **SEXTO:** Que, a través del Acuerdo Nº 118/2007-TC-S1 de fecha 7 de mayo de 2007, el Tribunal acordó suspender el procedimiento administrativo sancionador contra el Postor hasta que la Entidad remita la documentación correspondiente, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta **SÉPTIMO:** Que, con escrito presentado el 9 de octubre del 2008 ante la Oficina Desconcentrada de Cusco e ingresado a la Mesa de Partes del Tribunal el 13 del mismo mes y año, la Entidad manifestó que la documentación supuestamente falsa y/o inexacta obra en los antecedentes administrativos del presente expediente. Asimismo, la Entidad indicó que el Postor presentó en su propuesta técnica los siguientes documentos: **(i)** Informe de Ensayo Nº 009-05 de fecha 13 de enero de 2005; **(ii)** Informe de Ensayo Nº 010-05 de fecha 14 de enero de 2005; **(iii)** Informe de Ensayo Nº 013-05 de fecha 13 de enero de 2005; y **(iv)** Informe de Ensayo Nº 014-05 de fecha 14 de enero de 2005, documentos supuestamente falsos y/o

inexactos durante la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2005-MDCc, proceso de selección convocado para la adquisición de alimentos para el vaso de leche para el año 2005, por un valor ascendente a S/. 193 530.00; **OCTAVO:** Que, considerando la información expuesta en el numeral precedente, a través del Decreto de fecha 13 de septiembre de 2011, y atendiendo a la Resolución Nº 574-2011-OSCE/PRE de fecha 2 de septiembre de 2011 se remitieron los actuados a la Primera Sala del Tribunal para su pronunciamiento correspondiente; **NOVENO:** Que, habiéndose remitido el expediente administrativo a la Primera Sala para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **DÉCIMO:** Que, en ese sentido, el Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 52 de Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las Entidades dentro de sus respectivas atribuciones; **UNDECIMO:** Que, en el presente caso, la denuncia efectuada contra el Postor está referida a su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2005-MDCc, causal de infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley¹, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados; **DUODÉCIMO:** Que, al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a lo señalado en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento², la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o declaraciones juradas con información inexacta ante la Entidad o al CONSUCODE (hoy OSCE), es decir con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad³ consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; **DÉCIMO TERCERO:** Que, ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano o agente emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad; **DÉCIMO CUARTO:** Que, sobre el particular, fluye de la documentación

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

² Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

obrante en autos, que la Entidad a través del Informe Legal N° 010-2006-MDCC-A/ALE-EAA&C manifestó que el Postor habría presentado, presuntos documentos falsos y/o inexactos, consistentes en los siguientes: (i) Informe de Ensayo N° 009-05 de fecha 13 de enero de 2005; (ii) Informe de Ensayo N° 010-05 de fecha 14 de enero de 2005; (iii) Informe de Ensayo N° 013-05 de fecha 13 de enero de 2005; y (iv) Informe de Ensayo N° 014-05 de fecha 14 de enero de 2005, supuestamente emitidos por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco; **DÉCIMO QUINTO:** Que, fluye de los antecedentes administrativos, que la imputación se sustenta en la información remitida a través del Oficio N° 975-2005-GR.CUSCO/DRSC-DESA de fecha 21 de noviembre de 2005, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco manifestó lo siguiente: « (...) **habiéndose determinado que los Análisis son Falsos: A. EMPRESA CERPROSUR: 1) Informe de Ensayo N° 009-05 de fecha 13 de enero de 2005; 2) Informe de Ensayo N° 010-05 de fecha 14 de enero de 2005; 3) Informe de Ensayo N° 013-05 de fecha 13 de enero de 2005; y 4) Informe de Ensayo N° 014-05 de fecha 14 de enero de 2005 (...) la Totalidad de los Informes mencionados, según los archivos obrantes en esta Región de Salud - Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental corresponden a otros productos y otras empresas»** (sic) (el negrita es nuestro). En razón a lo expuesto, y en base a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco, es posible concluir que los documentos cuestionados devendrían en falsos y/o inexactos y, por tanto, su presentación trasgrediría el *Principio de Presunción de Veracidad* consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; **DÉCIMO SEXTO:** Que, En consecuencia, y en base a lo expuesto, este Colegiado concluye que existen indicios razonables que llevan a suponer la existencia de la infracción imputada, por lo que resulta pertinente disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra la empresa CERPROSUR CEREALES PROCESADOS DEL SUR E. I.R.L., con la finalidad de que éstos efectúen su descargos correspondientes, y de ser en caso, poder determinar si corresponde imponerle la sanción administrativa respectiva por haber incurrido en la causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los Vocales Dra. Ada Basulto Liewald y Dra. Patricia Seminario Zavala, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 589-2011-OSCE/PRE de fecha 21 de setiembre de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ:** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CERPROSUR CEREALES PROCESADOS DEL SUR E. I.R.L., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta, consistente en los documentos descritos en el numeral 6 de la presente Fundamentación, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, norma aplicable al momento de la presunta comisión de la infracción. Firmado: Basulto Liewald, Seminario Zavala, Isasi Berrospi.

³ El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer – por adelantado y con carácter provisorio – que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Disponen y precisan la aplicación de disposiciones emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad para el cierre del ejercicio 2011

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 004-2012-SUNASA/CD

Lima, 26 de enero de 2012

VISTOS:

Los Informes N° 00085-2012/IRAR y N° 00074-2012/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N° 001-2012-SUNASA/OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud sujetas a la indicada Ley son aquellas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, considerando como IAFAS a las Entidades Prestadoras de Salud – EPS;

Que, el inciso d) del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece como una de las funciones generales de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), la función de Regulación, la misma que comprende la facultad de emitir dentro del ámbito de su competencia, resoluciones de carácter general y particular que rijan las actividades de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Entidades prepagadas de servicios de salud y todas aquellas entidades públicas, privadas o mixtas que ofrezcan servicios en la modalidad de pago regular y anticipado;

Que, el inciso g) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29344, dentro de las funciones específicas de la Superintendencia, señala que la SUNASA debe regular sobre la solvencia, patrimonio mínimo, obligaciones técnicas, intangibilidad de fondos, oportunidad de pago y presentación de estados financieros de las IAFAS, en lo relacionado al Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad ha precisado mediante la Resolución N° 013-98-EF/93.01 que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a que se refiere el texto del artículo 223° de la Ley General de Sociedades – Ley 26887, comprenden substancialmente a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad y las normas establecidas por Organismos de Supervisión y Control para las entidades de su área, siempre que se encuentren dentro del Marco Teórico en que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad;

Que, mediante Resolución N° 046-2011-EF/94.10 del 27 de enero del 2011, el Consejo Normativo de Contabilidad precisa que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias, deberá hacerse de acuerdo con la NIC 19 Beneficios a los Empleados y no por analogía con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias o la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; tal disposición entró en vigencia a partir del ejercicio 2011;



Que, asimismo mediante Resolución N° 049-2011-EF/30 del 28 de diciembre de 2011, el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – Entidades Prestadoras de Salud, el cual está enmarcado dentro de las técnicas modernas de contabilidad y conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país y estándares internacionales de contabilidad oficializados por el Consejo Normativo de Contabilidad, incluido el tratamiento contable de la participación de los trabajadores en las utilidades de las IAFAS – EPS, vigente a partir de enero 2012;

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 046-2011-EF/94.10, se estima necesario precisar que el tratamiento contable, acorde con las disposiciones emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad es de aplicación obligatoria y rige para las IAFAS - EPS para el cierre del ejercicio 2011, conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Consejo Directivo aprobar las normas relacionadas con el proceso del AUS a propuesta del Despacho del Superintendente, en materia de su competencia;

Que, acorde con lo señalado en los incisos e) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, corresponde al Superintendente proponer al Consejo Directivo, las normas relacionadas con el proceso del AUS, en materia de su competencia de acuerdo al marco legal vigente y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Superintendente Adjunto; de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 002-2012-CD/SUNASA de fecha 24 de enero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, que para el cierre del ejercicio 2011, el tratamiento contable de la participación de los trabajadores en las utilidades debe registrarse de acuerdo a la NIC 19 "Beneficios a los empleados", reconociéndose como un gasto y un pasivo correspondiente a la prestación de servicios del trabajador, por lo que, en consecuencia, no deben contabilizarse las diferencias temporales correspondientes que surgen entre el resultado contable y tributario que origina activos o pasivos diferidos de acuerdo a la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias".

Artículo 2°.- A efectos del cumplimiento de lo señalado en el Artículo 1°, las IAFAS – EPS aplicarán el siguiente procedimiento:

a) La participación de los trabajadores en las utilidades de la EPS por los servicios prestados en el ejercicio, se registrará como un gasto de personal, no generándose ni activo ni pasivo diferido por este concepto.

b) El gasto de la participación de los trabajadores en las utilidades se presentará en el Estado de Ganancias y Pérdidas, en el rubro 56 Gastos de Administración, cuenta 5601 Gastos de Personal, cuenta analítica 5601.01.9, el registro de la obligación se efectúa en la cuenta del pasivo 3502 Gastos y Participaciones por Pagar.

Artículo 3°.- Precisar que para el cierre contable del ejercicio 2011, las IAFAS – EPS deberán eliminar el rubro "Participación de los trabajadores" de la Forma "B" "Estado de Ganancias y Pérdidas, cuyo formato se encuentra en el Capítulo V Normas de Agrupación, del Manual de Contabilidad para Entidades Prestadoras de Salud, vigente al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 4°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELÍAS MELITON ARCE RODRÍGUEZ
Superintendente

750488-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de diversos valores del Banco Interamericano de Finanzas del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 96-2011-EF/94.06.3

Lima, 16 de noviembre de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011035853 así como el Informe Interno N° 713-2011-EF/94.06.3, del 15 de noviembre de 2011, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 026-2008-EF/94.06.3, del 07 de febrero de 2008, se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Bonos Hipotecarios del Banco Interamericano de Finanzas - Tercera Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 080-2009-EF/94.06.3, del 01 de diciembre de 2009, se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - Sexta Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, inciso a), segundo párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el 14 de mayo de 2004 se inscribió automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores el "Primer Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas" emitidos por Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el prospecto marco correspondiente;

Que, el 20 de diciembre de 2005, se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Segunda Emisión", del Primer Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) así como se registraron los documentos complementarios correspondientes;

Que, el 27 de enero de 2006, se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Tercera Emisión", del Primer Programa de Certificados de Depósitos a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, Banco Interamericano de Finanzas solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes a las emisiones mencionadas en los considerandos anteriores, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de disponer el deslistado de los valores señalados precedentemente y de elevar los expedientes a la Superintendencia del Mercado de Valores para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso d), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo

27, inciso d), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la cesación del interés público en el valor;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos Hipotecarios del Banco Interamericano de Finanzas - Tercera Emisión", "Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - Sexta Emisión", "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Segunda Emisión" y "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Tercera Emisión", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; por cuanto no fueron colocados;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29782, el artículo 5° de la Resolución de Superintendente N° 001-2011-EF/94.01.1; el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; así como el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Bonos Hipotecarios del Banco Interamericano de Finanzas - Tercera Emisión", "Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - Sexta Emisión", "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Segunda Emisión" y "Certificados de Depósito a Plazo Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - Tercera Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución al Banco Interamericano de Finanzas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Director de Emisores (e)

717916-1

Disponen la exclusión en el Registro Público del Mercado de Valores de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 100-2011-EF/94.06.3

Lima, 23 de noviembre de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011036965 así como el Informe Interno N° 723-2011-EF/94.06.3, del 22 de noviembre de 2011, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 037-2006-EF/94.11 de fecha 17 de julio de 2006, se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el Banco Interamericano de Finanzas solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de disponer el deslistado de los valores señalados precedentemente y de elevar el expediente a la Superintendencia del Mercado de Valores para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29782, el artículo 5° de la Resolución de Superintendente N° 001-2011-EF/94.01.1; el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; así como el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes a los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior, del Registro Público del Mercado de Valores.



Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución al Banco Interamericano de Finanzas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Director de Emisores (e)

720829-1

Disponen la exclusión en el Registro Público del Mercado de Valores de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Novena Emisión"

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 001-2011-SMV/11.1

Lima, 9 de diciembre de 2011

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2011038856 así como el Informe Interno N° 746-2011-EF/11.1 del 9 de diciembre de 2011, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 025-2007-EF/94.06.3, del 18 de julio de 2007, se dispuso el registro del prospecto informativo correspondiente e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Novena Emisión", del Banco Interamericano de Finanzas, hasta por un monto de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el Banco Interamericano de Finanzas solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Novena Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de disponer el deslistado de los valores señalados precedentemente y de elevar los expedientes a la Superintendencia del Mercado de Valores para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Novena Emisión", del Banco Interamericano de Finanzas, se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento

de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y por el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Novena Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior, del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución al Banco Interamericano de Finanzas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR DELGADO BUTLER
Intendente General de Supervisión de Conductas (e)

727344-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo conozca los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021-2012-CE-PJ

Lima, 31 de enero de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 018-2012-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Informe N° 008-2012-ETIINLPT-ST/PJ de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico; y, el Oficio N° 0107-2012-P-CSJLL/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remite propuesta de conversión del Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo Transitorios (bajo el régimen de la Ley N° 26636) en Primer y Segundo Juzgados de Trabajo Transitorios Especializados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; además la distribución de la respectiva carga procesal.

Segundo. Que, al respecto, el Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo, que son competentes para tramitar los procesos laborales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a los informes estadísticos adjuntos, tienen un nivel de ingresos de demandas elevado, circunstancia que a su vez ha generado el incremento de la carga procesal en trámite durante el año 2011.

Tercero. Que, en tal sentido, por necesidades del servicio resulta procedente en parte el pedido formulado, a efectos de fortalecer la tramitación de los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de La Libertad, de manera que se coadyuve a la efectiva aplicación del nuevo modelo procesal laboral y se cumplan los plazos establecidos en éste.

Cuarto. Que, el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 089-2012 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 1º de marzo de 2012, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, conozca los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Para tal efecto, dicho órgano jurisdiccional remitirá los procesos que viene tramitando al Primer, Segundo y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de la referida ciudad.

Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que en la oportunidad que corresponda, adopte las medidas administrativas correspondientes para la proporcional redistribución de la carga procesal del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo a los órganos transitorios antes citados, así como de los provenientes del Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo hacia el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

751445-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2011-CE-PJ

Mediante Oficio N° 1174-2012-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 273-2011-CE-PJ, publicada en la edición del 4 de febrero de 2012.

En la parte considerativa;

DICE:

...
Primero. Que la Corte Superior de Justicia de Ica solicita se autorice la suspensión del despacho en dicho Distrito Judicial por el día 2 de noviembre del año en curso, a partir de las 14:00 horas, por el movimiento sísmico producido en

ese sector, que ocasionó daños materiales en las sedes de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca.

DEBE DECIR:

...
Primero. Que la Corte Superior de Justicia de Ica solicita se autorice la suspensión del despacho en dicho Distrito Judicial por el día 28 de octubre del año en curso, a partir de las 14:00 horas, por el movimiento sísmico producido en ese sector, que ocasionó daños materiales en las sedes de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca.

DICE:

...
Segundo. Que ante la ocurrencia de un hecho ajeno a la función jurisdiccional, en este caso evento de fuerza mayor suscitado en el Distrito Judicial de Ica, es menester disponer la suspensión del despacho judicial en vía de regularización por el día 2 de noviembre del año en curso, a partir de las 14:00 horas a fin de preservar la integridad física de jueces, personal auxiliar, sujetos procesales, abogados y público en general.

DEBE DECIR:

...
Segundo. Que ante la ocurrencia de un hecho ajeno a la función jurisdiccional, en este caso evento de fuerza mayor suscitado en el Distrito Judicial de Ica, es menester disponer la suspensión del despacho judicial en vía de regularización por el día 28 de octubre del año en curso, a partir de las 14:00 horas a fin de preservar la integridad física de jueces, personal auxiliar, sujetos procesales, abogados y público en general.

En la parte resolutive;

DICE:

...
Artículo Primero.- Suspender, en vía de regularización, el despacho judicial en los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica por el día 2 de noviembre del año en curso, a partir de las 14:00 horas.

DEBE DECIR:

...
Artículo Primero.- Suspender, en vía de regularización, el despacho judicial en los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica por el día 28 de octubre del año en curso, a partir de las 14:00 horas.

751473-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Tumbes y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 353-2012-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FREDY DAVID MORY PRINCIPE, Fiscal Provincial Titular de Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal



Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N° 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FREDY DAVID MORY PRÍNCIPE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

751376-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 357-2012-MP-FN

Lima, 8 de febrero del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN RICHARD ZARATE JIMENEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 1623-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA AMPARO VIDAL ESCUDERO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba, materia de la Resolución N° 1636-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2011.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SILVIA AMPARO VIDAL ESCUDERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor EDWIN RICHARD ZARATE JIMENEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

751376-5

Aceptan renuncia de diversos fiscales provisionales y su designación en fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de San Martín y Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 354-2012-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 229-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, recibido con fecha 01 de febrero del 2012, cursado

por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, eleva la renuncia formulada por el doctor Carlos Aurelio Aznarán Orches, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS AURELIO AZNARÁN ORCHES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, materia de la Resolución N° 1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

751376-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 355 -2012-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 228-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, recibido con fecha 31 de enero del 2012, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, eleva la renuncia formulada por el doctor Víctor Manuel Herrera Pastor, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, por motivos personales, con efectividad a partir del 01 de febrero del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor VÍCTOR MANUEL HERRERA PASTOR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución N° 599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010; con efectividad al 01 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

751376-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 356 -2012-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de febrero del 2012, cursado por el doctor ROLANDO TREJO MONTEAGUDO, Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, mediante el cual comunica su renuncia al cargo, por razones de índole personal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROLANDO TREJO MONTEAGUDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de las Resoluciones N°1096-2009-MP-FN y N°912-2011-MP-FN, de fechas 10 de agosto del 2009 y 30 de mayo del 2011, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

751376-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Ancash, Lambayeque, Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 870-2012

Lima, 30 de enero de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A para que se le autorice el traslado de una (01) agencia y cuatro (04) oficinas especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia y las oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de las siguientes oficinas:

Tipo de Oficina	Actual ubicación	Nueva ubicación
Agencia	Av. Bolognesi N° 434-436, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.	Jr. Francisco Bolognesi N° 444 del mismo distrito.
Oficina Especial	Av. Balta N° 1659-1661, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	Av. Balta N° 1346 del mismo distrito.
Oficina Especial	Jr. Sucre N° 552, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.	Jr. El Carmen N° 449 del mismo distrito.
Oficina Especial	Av. Túpac Amaru N° 985, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.	Mz. P-1 Lote 1 (Sección 1) de la Urb. Huaquillas, II Etapa, (Av. Víctor A. Belaúnde 480, esquina con Jr. Pallardelli 100-104-108) del mismo distrito.
Oficina Especial	Jr. Lima N° 316, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.	Jr. Lima N° 340 del mismo distrito

Regístrese, comuníquese y publíquese

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

750489-1

UNIVERSIDADES

Autorizan la expedición de duplicados de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias y del Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0130

Lima, 6 de febrero de 2012

Visto el expediente SIGA N° 2012-2667 y 2011-27645 de fecha 25 de enero del 2012, presentado por el señor Gregorio Santiago Saenz Pohl;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Gregorio Santiago Saenz Pohl, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado, por pérdida de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial" y del "Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial", adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 25 de enero del 2012, precisa lo siguiente:

a) Que el señor Gregorio Santiago Saenz Pohl, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, el mismo que se encuentra registrado en la página N° 253 del Libro de Bachilleres N° 03, con el número de registro 11554, conferido el 30 de diciembre de 1987;

b) Que el señor Gregorio Santiago Saenz Pohl, ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, el cual se encuentra registrado en la página N° 41 del Libro de Títulos Profesionales N° 14, con



el número de registro 13003, conferido el 07 de junio de 1989;

Que, estando a la propuesta de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, sesión N° 05-2012, según el Oficio N° 107-2012/1er.VR, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 04 del 01 de febrero del 2012, acordó aprobar la expedición del duplicado de los respectivos diplomas, tanto del Grado Académico de Bachiller como del Título Profesional;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso a), artículo 52° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, a nombre del señor Gregorio Santiago Saenz Pohl.

Artículo 2°.- Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, a nombre del señor Gregorio Santiago Saenz Pohl.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos expida los mencionados diplomas y anulándose lo otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General

750725-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Otorgan autorización a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Térmicas de Atico y Ocoña

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 028-2012-GRA/PR**

VISTOS:

El Informe N° 0013-2011-GRA-GREM-ATE del Jefe del Área Técnica de Energía de la Gerencia Regional de Energía y Minas, el Informe N° 485-2011-GRA/GREM/OAJ/VB del Área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A, Empresa integrante de la gestión empresarial del Estado, concesionaria de distribución eléctrica en la Región Arequipa, en virtud a la Resolución Suprema N° 045-94-EM, así como del Contrato de Concesión Definitiva celebrado con el Estado Peruano, mediante escrito N° SEAL -GG/PY-1108 - 2010, presentado el 04 de agosto del 2010, solicita autorización para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la central Térmica de Atico.

Que, la solicitud de autorización fue formulada en razón de que el artículo 4° de la Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (de Promoción de la Inversión para la Generación de

Electricidad con el uso de Energías Renovables), establece que se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 kW.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo por ende, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, competente para ejercer entre otras, la función de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la región. Cabe precisar que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, en virtud a lo señalado, en el considerando anterior, corresponde tramitar la solicitud de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Atico, con una potencia instalada de 797 kW.

Que, para otorgar la autorización, la solicitud debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, por tal razón se debe revisar el cabal cumplimiento de los mismos.

Que, la empresa solicitante, pese a no estar obligada a su presentación, porque sólo es exigible cuando las centrales de generación termoeléctrica tengan una potencia instalada superior a 20 MW, ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la Gerencia Regional de Energía y Minas, a través de sus áreas técnica y legal, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Oficios N° 1125-2011-GRA/GREM y N° 002-2012-GRA/GREM, para que se emita el correspondiente acto administrativo, remite los Informes N° 0013-2011-GRA-GREM-ATE del Jefe del Área Técnica de Energía y el Informe N° 485-2011-GRA/GREM/OAJ/VB del Área de Asesoría Legal, así como el respectivo expediente administrativo.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, entonces, debe otorgarse autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Atico, a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.

Estando a los informes de vistos, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR autorización por tiempo indefinido a la empresa SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A – SEAL, la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Atico, con una potencia instalada de 797 kW, ubicada en el Distrito de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa.

Artículo 2°.- DISPONER que la titular de la autorización está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente sea publicada, por única vez y por cuenta del titular de la autorización, en

el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos Mil doce.

Regístrese y comuníquese

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

750973-1

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 029-2012-GRA/PR

VISTOS:

El Informe N° 0014-2011-GRA-GREM-ATE del Jefe del Área Técnica de Energía de la Gerencia Regional de Energía y Minas, el Informe N° 484-2011-GRA/GREM/OAJ/VB del Área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A., Empresa integrante de la gestión empresarial del Estado, concesionaria de distribución eléctrica en la Región Arequipa, en virtud a la Resolución Suprema N° 045-94-EM, así como del Contrato de Concesión Definitiva celebrado con el Estado Peruano, mediante escrito N° SEAL -GG/PY-1111-2010, presentado el 04 de agosto del 2010, solicita autorización para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la central Térmica de Ocoña.

Que, la solicitud de autorización fue formulada en razón de que el artículo 4° de la Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 (de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables), establece que se requiere autorización para realizar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 kW.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo por ende, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, competente para ejercer entre otras, la función de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la región. Cabe precisar que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, en virtud a lo señalado, en el considerando anterior, corresponde tramitar la solicitud de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Ocoña, con una potencia instalada de 997 kW.

Que, para otorgar la autorización, la solicitud debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, por tal razón se debe revisar el cabal cumplimiento de los mismos.

Que, la empresa solicitante, pese a no estar obligada a su presentación, porque sólo es exigible cuando las centrales de generación termoeléctrica tengan una potencia instalada superior a 20 MW, ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la Gerencia Regional de Energía y Minas, a través de sus áreas técnica y legal, luego de haber verificado y

evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Oficios N° 1125-2011-GRA/GREM y N° 002-2012-GRA/GREM, para que se emita el correspondiente acto administrativo, remite los Informes N° 0014-2011-GRA-GREM-ATE del Jefe del Área Técnica de Energía y el Informe N° 484-2011-GRA/GREM/OAJ/VB del Área de Asesoría Legal, así como el respectivo expediente administrativo.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, entonces, debe otorgarse autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Ocoña, a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.

Estando a los informes de vistos, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR autorización por tiempo indefinido a la empresa SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A – SEAL, la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Ocoña, con una potencia instalada de 997 kW, ubicada en el Distrito de Ocoña, Provincia de Camaná, Región Arequipa.

Artículo 2°.- DISPONER que la titular de la autorización está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente sea publicada, por única vez y por cuenta del titular de la autorización, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos Mil doce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

750973-2

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Disponen implementar la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2011-GOB.REG. TUMBES-CR**

Tumbes, 6 de diciembre del 2011

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 12 de fecha 06 de diciembre del 2011, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2011/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen sobre Prácticas Pre Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que, la práctica pre profesional es una modalidad formativa de tipo especial que se lleva a cabo a través



de un convenio celebrado entre una entidad (privada o pública), una persona en formación y el centro de formación profesional, a fin de relacionar el aprendizaje teórico y práctico, mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional. Esta modalidad permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo;

Que, la práctica pre profesional de los estudiantes universitarios en las empresas y entidades públicas o privadas se encuentra regulada por la Ley N° 28518 – Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que la finalidad esencial de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Y como función específica en educación, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que se debe promover una cultura de derecho, de paz y de igualdad de oportunidades para todos, así como elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la ejecución presupuestaria", clasificadores de gasto los cuales consignan 2.327.52 - Propinas – Gastos por el otorgamiento de propinas prácticas de diferente carrera de estudio, según disponibilidad presupuestal, la cual tendrá un alcance para la Sede Institucional del Gobierno Regional y sus Direcciones Regionales.

Artículo Segundo.- Los representantes legales, gerentes y directores de las diferentes instituciones públicas y privadas de la Región Tumbes, especialmente las gerencias, direcciones regionales y unidades ejecutoras DEBERÁN, en el marco de la Ley N°28518 – Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, brindar las facilidades para que se lleve a cabo en el seno de sus instituciones, prácticas pre profesionales de alumnos de los últimos años de la carrera universitaria y/o técnica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el monitoreo y seguimiento de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes a los seis días del mes de diciembre del dos mil once.

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente regional

750478-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran en situación de emergencia a la Región de Ucayali por la epidemia del Dengue serotipo Asiático / Americano

ACUERDO N° 002-2012-GRU/CR

Pucallpa, 24 de enero del 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Enero del 2012, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, a la Región de Ucayali por la Epidemia del Dengue serotipo Asiático/Americano por un término de 60 días;

Segundo.- DECLARESE en desabastecimiento inminente de equipos e insumos propios de control de la Epidemia del dengue en la Región Ucayali;

Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial adopte las acciones correspondientes respecto al financiamiento de la presente declaratoria de Situación de Emergencia, ascendente a la suma de S/. 1'639,186.08 conforme al Plan de Respuesta ante la Epidemia de Dengue en el Marco de la Declaratoria de Situación de Emergencia elaborado por la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali;

Cuarto.- RECOMENDAR al Ejecutivo Regional que una vez vencido el plazo de 60 días de la Declaratoria en Situación de Emergencia, solicite a la Dirección Regional de salud de Ucayali informe al Consejo Regional sobre las adquisiciones de bienes, servicios, montos y proveedores utilizados con dicho fin;

Quinto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

751010-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y vencimiento de pago del Impuesto Predial 2012

ORDENANZA N° 200-MDCH

Chorrillos, 23 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Diciembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna.

Que mediante Ordenanza N° 185-MDCH se aprobó el monto a pagar por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago del impuesto Predial 2011.

Que, mediante Informe N° 468-2011-GR-MDCH, de la Gerencia de Rentas, la proyección de los costos de emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial para el ejercicio 2012, no tienen variación sustancial en la estructura de costos, comparada con la Ordenanza N° 185-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 150-MDCH modificada por la ordenanza N° 134-MDCH.

Que estando a lo expuesto al Informe N° 1336-2011-GAJ-MDCH mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8). Del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó, con dispensa de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LOS DERECHOS DE EMISION
MECANIZADA DE ACTUALIZACION
DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO
Y DE VENCIMIENTO DE PAGO POR
EL IMPUESTO PREDIAL 2012**

Artículo Primero.- MARCO LEGAL

Aprobar la emisión mecanizada de las Declaraciones Juradas del impuesto Predial del Ejercicio Tributario 2012 y dispóngase que para efectos de establecer los derechos de emisión mecanizadas de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2011, el marco legal aplicable será aprobado mediante la Ordenanza N° 185-MDCH, que ratifica la Ordenanza N° 150-MDCH, la cual a su vez ratifica la Ordenanza N° 130-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el acuerdo de Concejo de fecha 17 de marzo del 2008.

**Artículo Segundo.- DETERMINACION DEL DERECHO
DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE
DECLARACIONES JURADAS Y DETERMINACION DEL
IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO TRIBUTARIO
2012**

Determinése para el Ejercicio 2012 los mismos importes establecidos en la Ordenanza N° 185-MDCH que ratifica la Ordenanza N° 150-MDCH, la cual a su vez ratifica la Ordenanza N° 130-MDCH modificada por la Ordenanza N° 134-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el acuerdo de Concejo de fecha 17 de marzo del 2008 y publicada el 29 de Marzo del 2008, es decir el monto de S/. 13.00 (TRECE y 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial y por cada predio adicional (PU) se abonara la suma de S/.4.00 (CUATRO y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo Tercero.- DETERMINACION DE LAS
FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO
PREDIAL 2012.**

Establecer como fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2011:

- Al contado hasta el último día hábil de febrero del 2012.
- En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los últimos días hábiles del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES**Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- VALIDEZ Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

Tercera.- ENCARGATURA

Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

744332-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

**Autorizan celebración de Matrimonio
Civil Comunitario 2012**

ORDENANZA N° 215-2012-MDPH

Punta Hermosa, 30 de enero de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 008-2012/MDPH-OAJ y el Informe N° 002-2012-RR.CC-MDPH, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4º de la Constitución Política señala: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...);

Que, el Art. 233º del Código Civil, señala que: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”

Que, mediante Informe N° 094-2011-SG-MMS, la Oficina de Registro de Estado Civil presenta el “Plan de Matrimonio Civil Comunitario 2012” que expone como puntos técnicos sustentatorios los siguientes: (i) Que,



cumple con dar cuenta de que existen reiterados pedidos de los vecinos, quienes viviendo en unión de hecho, desean formalizar su situación y actualizar su estado civil contrayendo matrimonio, pero por razones de limitaciones económicas en que se encuentran, no pueden acceder a una celebración particular, por lo que solicitan la realización del Matrimonio Civil Comunitario. (ii) Que, el actual costo por Matrimonio Civil no puede ser cubierto por los vecinos (iii) y a fin de brindar las facilidades económicas a los contrayentes, resulta conveniente establecer como único pago para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, la suma de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) a los participantes del Matrimonio Civil Comunitario 2011.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 008-2012/MDPH-OAJ, opina: (i) Que, el proyecto normativo presentado, no requiere de prepublicación, por cuanto es una norma que otorga un beneficio económico a los vecinos que desean regularizar su unión de hecho, además de propiciar la unión familiar como cédula única de la sociedad, por consiguiente, se encuentra exceptuado de la publicación conforme del artículo 14 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS; (ii) Que, resulta procedente aprobar la correspondiente Ordenanza, en la que se deberá contemplar la exoneración de pago de la tasa correspondiente al procedimiento Matrimonio Civil, estableciéndose como único pago por derecho a trámite de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) a los participantes del Matrimonio Civil Comunitario 2011;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA
QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN
DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2012**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO a realizarse el 18 de febrero del año en curso a las 11:30 horas en la Playa "La Isla" del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como pago único por derecho de trámite, la suma de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2011, los siguientes:

- Partida de nacimiento original.
- Copia autenticada por fedatario del DNI de ambos contrayentes.
- Copia autenticada por fedatario del DNI de 02 testigos de soltería.
- Declaración Jurada de soltería (Formato entregado por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de domicilio del contrayente que vive en el distrito de Punta Hermosa.
- Fotografía reciente a color tamaño carné de ambos contrayentes.
- Certificado de salud emitido por una institución estatal.
- Edicto Matrimonial.
- Pago único S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario culmina el 13 de febrero de 2011, en la Oficina de Registro de Estado Civil.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Registro de Estado Civil la difusión, programación y organización del Matrimonio Civil Comunitario 2011.

Artículo Sexto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

751246-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Disponen la celebración del I
Matrimonio Civil Comunitario 2012**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2012-MPC-AL**

Callao, 31 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

Visto: el Informe N° 01-2012-MPC/GGSSC-GRC de la Gerencia de Registros Civiles y el Memorando N° 057-2012-MPC-GGSSC de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales proponen la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2012, teniendo en cuenta que debido a la situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado, sin embargo desean formalizar su unión de hecho;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012 del 25 de enero del 2012, el Concejo Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre nupcial y dispensa de publicación de Edicto a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2012, programado para el mes de febrero del presente año;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Registros Civiles, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2012, para el día 13 de febrero del 2012, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de Edicto.

Artículo Segundo.- Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y fotocopia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y fotocopia (no familiares).
- Declaración jurada del estado civil de los contrayentes.
- Declaración jurada del domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico pre nupcial que se realizará en la Municipalidad del Callao.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

751013-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Amplían plazo de vencimiento de facilidades de pago, beneficios e incentivos tributarios y no tributarios, establecidos en favor de contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 081-2011 ALC/MPH-H.**

Huacho 16 de Diciembre de 2011

AMPLIACION DEL PLAZO DE VENCIMIENTO SOBRE LAS FACILIDADES DE PAGOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, DENOMINADO "PAGAFACIL" EN EL DISTRITO DE HUACHO.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto el informe N° 497-2011 GAT/MPH-H; de fecha 14.12.2011 de la Gerencia de Administración Tributaria, a través del cual solicita la ampliación del plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 015-2011 de fecha 19 de Julio del 2011, donde se ESTABLECE LAS FACILIDADES DE PAGOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, DENOMINADO "PAGAFACIL" EN EL DISTRITO DE HUACHO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo asimismo que corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, así mismo el segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Locales pueden modificar y suprimir sus tributos, tasas, contribuciones y exonerar de éstos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; disposición constitucional que concuerda con la Norma IV del Principio de Legalidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, mediante la Ordenanza Provincial N° 015-2011 MPH-H, de fecha 19-07-2011, se establece las facilidades de Pagos, Beneficios e Incentivos Tributarios y no Tributarios, denominado PAGAFACIL en el Distrito de Huacho.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 051-2011 MPH-H, de fecha 07-09-2011, y Decreto de Alcaldía N° 056-2011 de fecha 21.10.2011 se amplía la fecha del beneficio por espacio de treinta (30) días, la misma que ha cumplido en parte las expectativas previstas inicialmente en el logro de los objetivos de la entidad municipal en tal sentido se hace necesario ampliar por espacio de treinta días más la vigencia del beneficio que se indica en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes de nuestra jurisdicción.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del informe N° 497-2011 GAT/MPH de fecha 14-12-2011, presenta la sustentación técnica respecto a la necesidad de ampliar la Ordenanza N° 015-2011 que establece las Facilidades de Pagos, Beneficios e Incentivos Tributarios y no Tributarios, denominado PAGAFACIL en el distrito de Huacho, hasta el 31 de diciembre del presente año, en razón a que aún existen contribuyentes que desean acogerse a este programa

Que, de acuerdo al artículo 11° de la Ordenanza Provincial N° 0015-2011 MPH-H, le faculta al Alcalde para que a través de la referida norma pueda disponer las medidas complementarias para la implementación de la presente Ordenanza y/o ampliación de los plazos establecidos.

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el Informe N° 325-2011 GM/MPH de la Gerencia Municipal, la misma que brinda su opinión favorable y las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de

Municipalidades Ley N° 27972, se aprueba la siguiente norma:

AMPLIACION DEL PLAZO DE VENCIMIENTO SOBRE LAS FACILIDADES DE PAGOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, DENOMINADO "PAGAFACIL" EN EL DISTRITO DE HUACHO.

Artículo Primero.- Apruébese la ampliación por espacio de treinta (30) días LAS FACILIDADES DE PAGOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, DENOMINADO "PAGAFACIL" EN EL DISTRITO DE HUACHO, a favor de los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago.

Artículo Segundo.- Vigencia.

La vigencia del Decreto será de treinta (30) días, hábiles la misma que se hará efectiva a partir de su publicación. De conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades artículo 44° y la Norma X del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S N° 135-99 EF y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Difusión.

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencias de Administración Tributaria, de Servicios Públicos, Sub-Gerencia de Secretaría General conjuntamente con la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Informática, la difusión de la presente norma así como la difusión en la página Web de esta entidad municipal, www.munihuacho.gob.pe y en el portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

750563-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Lambayeque 2011 - 2021

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 021/2011-MPL**

Lambayeque, 31 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo y la economía local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, dentro del ordenamiento Constitucional y jurídico vigente; correspondiéndole según el caso, ejercer sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas, en las materias en la que tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 17°, ítem 17.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, en el artículo 09° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. 2. Aprobar, monitorear y



controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.

Que, en el informe N° 146-2011/MPL-GM-GPP, alcanzado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitiendo el informe sustentatorio y el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Lambayeque 2011-2021, el cual es necesario aprobar, teniendo en cuenta la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

POR CUANTO:

Estando a lo informado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972; y conexos el Consejo Municipal de Lambayeque en su Decima Séptima Sesión Ordinaria del 29 de agosto de 2011, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el Voto a favor los señores Regidores: Antonio Riojas Ortega, María del Carmen Saldaña Herrera, Clemente Bances Cajusol, Luis Alberto Sánchez Rosado, Edith Milagros Montalvo Vélez, Gregorio Ordoñez Santisteban, Consuelo del Carmen Tena Castillo, César Antonio Zeña Santamaría, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, José Elías Zeña Del Valle, Edgard Dante Saavedra Zapata, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL "PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO
DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE 2011- 2021**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Lambayeque 2011-2021,

Artículo Segundo.- DISPONER la Actualización Anual del Plan de Desarrollo Concertado, mediante el Proceso de Presupuesto Participativo en la Provincia de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Lambayeque 2011-2021, ante las instancias correspondientes y en la Página WEB Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, que la Gerencia Municipal, Gerencia en coordinación con las demás Gerencias de esta Municipalidad del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY A. RAMOS PUELLES
Alcalde

750936-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AUCALLAMA**

**Establecen la Campaña Predial para el
año 2012**

ORDENANZA N° 002-2012-MDA

Aucallama, 31 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AUCALLAMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE AUCALLAMA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha 30 de enero del 2012 y el Informe Técnico N° 001-2012-OATYR/MDA., de fecha 24 de enero del 2012 formulado por la Jefatura de Rentas y Recaudación Municipal sobre la necesidad de establecer la CAMPAÑA PREDIAL 2012, mediante la modalidad de actualización de valores; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el artículo 14° en su último párrafo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el inciso c) del Artículo 14° de la norma precitada, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto predial cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que lo determine.

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776, y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora de la calidad de vida de los vecinos de Aucallama.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, establece anualmente a través de Decreto Supremo el monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá a partir del 01 de enero de cada ejercicio fiscal, como índice de referencia en las normas tributarias.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que es necesaria la actualización de la información y de las características de los predios contenidos en la base de datos del impuesto predial que tiene nuestra administración tributaria a fin de determinar la nueva base imponible de los tributos correspondientes a los inmuebles ubicados en nuestra jurisdicción.

Que, es política de la presente gestión cumplir con los objetivos institucionales respecto a los ingresos tributarios, con la finalidad de invertirlos a favor de la población de Aucallama;

Contando con la visación de la Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Legal, Jefatura de Rentas, y Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del Art. 9° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el Voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**"QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL
PARA EL AÑO 2012"**

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

Establecer formal y oficialmente la Campaña Predial para el ejercicio 2012, mediante la modalidad de Declaración Jurada Masiva y el plazo para el pago del Impuesto Predial 2012.

Artículo 2° VIGENCIA DE LA NORMA.- La presente norma estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el día 30 de Marzo del presente año.

**Artículo 3°.- OBLIGACION DE PRESENTAR
DECLARACION JURADA MASIVA 2012.-**

Establézcase mediante la presente disposición el programa de regularización de las declaraciones juradas

para el 2012 dirigido a aquellos contribuyentes que sean propietarios, poseedores de cada predio cuya propiedad no ha podido ser determinada, ubicada en la jurisdicción del distrito de Aucallama.

La presente declaración jurada masiva del impuesto predial servirá para actualizar la información y las características de los predios y, realizar una nueva determinación tributaria en el presente ejercicio fiscal.

La obligación de la presentación de la declaración jurada comprende a los propietarios de predios que se encuentran inscritos o no, en el registro de contribuyentes de la municipalidad distrital de Aucallama, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren inafectos, exonerados o gocen de beneficios respecto del impuesto predial.

Artículo 4°.- DECLARACION DE PREDIOS CON MÁS DE UN USO.

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, cuya área se encuentre destinada en un porcentaje a casa habitación y en otro a un uso distinto, deberán declarar cada espacio con uso diferente de manera independiente.

Artículo 5°.- ACREDITACION DE PENSIONISTAS 2012.- Los pensionistas que estén gozando de la Inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su Condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la Inafectación establecida, en el Artículo 19 del DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

Artículo 6°.- IMPUESTO MINIMO PREDIAL.- Establézcase como Impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2012, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2012; que equivale a la suma de S/. 21.90 (veintiún y 90/100 nuevos soles).

Artículo 7°.- LAS DEUDAS PENDIENTES.

Respecto a la deuda pendiente del impuesto predial se les condonara gastos administrativos, intereses moratorios, factor de reajuste de acuerdo a los criterios siguientes:

A) Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Deudas hasta el 31 de Diciembre 2011
 Condonación 100% intereses moratorios, factor de reajuste.

B) Multas Tributarias y Administrativas.

Deudas hasta el 31 de Diciembre 2011
 Condonación 100% de gastos administrativos, intereses moratorios, factor de reajuste.
 Condonación 100% de la obligación principal.

El pago de la sanción tributaria y/o Administrativa no exime al administrado de cumplir con la obligación pendiente. No podrán acogerse a la presente ordenanza, las multas que se encuentran en proceso de reclamación judicial y/o administrativa, salvo que presenten el escrito de desistimiento.

Artículo 8°.- REQUISITOS PARA ACOGERSE.

Para acogerse al beneficio descrito en el artículo anterior, bastara estar al día en el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a los periodos 2010 y 2011 o previamente en caja de la municipalidad distrital de Aucallama los referidos periodos. Excepcionalmente jefatura de rentas podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 9°.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.

Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamiento antes de la vigencia de la presente ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento de la misma; para lo cual deberá pagar al contado el insoluto de las cuotas pendientes de pago.

Artículo 10°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 11°.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO.

La cuota inicial mínima es del veinticinco por ciento del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 12 cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la Deuda	Nº de Cuotas
De S/. 250 hasta S/. 500	3
De S/. 501 hasta S/. 1,000	5
De S/. 1,001 hasta S/. 2,000	8
De S/. 2,001 hasta S/. 3,500	10
De S/. 3,501 hasta S/. 6,000	12

El jefe de rentas excepcionalmente podrá autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o de la modificación del monto de la cuota inicial, cuando la deuda supere los S/. 6000.

Artículo 12°.- ALTERNATIVAS DE PAGO.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial, podrán cancelar el impuesto correspondiente al Ejercicio 2012, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado.- El Impuesto anual se pagará hasta el 29 de Febrero del 2012.

b) En forma fraccionada.- Hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 29 de Febrero del 2012. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2012; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

Artículo 13°.- DE LOS COSTOS POR FORMATOS.-

La distribución de los formularios de declaración jurada de autovaluo: Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rústico (PR) y las solicitudes de Inscripción, se distribuirán en forma gratuita a los contribuyentes que así lo requieran.

Artículo 14°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACION JURADA.-

La declaración Jurada se deberá presentar a más tardar el 30 de Marzo del 2012. La falta de presentación o la presentación extemporánea dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el código Tributario. Se presentarán las declaraciones juradas en la jefatura de rentas de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

Artículo 15°.- PAGO DE DERECHO DE TRÁMITE.-

El pago por el derecho de trámite para realizar la declaración jurada masiva del año 2012, será exonerado durante el periodo de vigencia de la siguiente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Segunda.- La Jefatura de Rentas está facultada a dictar, mediante Resolución Jefatura, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia Municipal, Jefatura de Rentas, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sistemas e Informática; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le compete. Encárguese a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Municipal (www.muniucallama.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR E. BALCÁZAR LABRÍN
 Alcalde

751030-1